ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO EDICIÓN: 8001

# PERIÓDICO OFICIAL

## ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

11 DE MAYO DE 2019

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 954

# ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE BALANCÁN 2018-2021

Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018-2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, "El Caudillo del Sur".

**EN LA CIUDAD DE BALANCÁN, TABASCO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA DOS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN LA CASA DE LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO COMPARECEN POR UNA PARTE EL LICENCIADO JOSE LUIS ACUÑA MEDINA, REPRESENTANTE DEL COORDINADOR GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO (COPLADET) Y, POR LA OTRA PARTE EL C. SAÚL PLANCARTE TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BALANCÁN CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN) EN EL SENO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

El Gobierno del Estado de Tabasco tiene como objetivo fundamental, propiciar e impulsar el desarrollo equilibrado de las regiones y municipios de la entidad, a través del fortalecimiento del pacto federal y el municipio libre, consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como en las demás leyes y ordenamientos que promueven la descentralización de la vida nacional y estatal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación Federal y los artículos 5 y 14 de la Ley de Planeación en el Estado, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios, deberán llevar a cabo la planeación del desarrollo, a través del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

Los municipios, al ser responsables de conducir la planeación del desarrollo de ese orden de gobierno, formarán parte de este Sistema a través del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, que en lo sucesivo se le denominará COPLADEMUN, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, de acuerdo a las funciones que por ley le correspondan a cada una de sus unidades.

Lo anterior, con base en lo establecido en el Acuerdo que Crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, al que en lo sucesivo se le

denominará COPLADET, de fecha 18 de noviembre de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de noviembre del mismo año, y con fundamento en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5 y 14 de la Ley de Planeación en el Estado, en los que se establece la rectoría del Estado para el desarrollo y la operación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en el que se prevé la operación y funcionamiento de los COPLADEMUN. Motivo para proceder a iniciar la sesión conforme al siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

1.- Verificación de Quórum Legal de la sesión.
**C.P. José Manuel Pérez Méndez**, Director de Programación.

2.- Declaración de Quórum Legal e instalación de la Asamblea.
**C. Saúl Plancarte Torres**, Presidente Municipal.

3.- Apertura de la Sesión, lectura y aprobación del Orden del Día.
**C.P. José Manuel Pérez Méndez**, Director de Programación.

4.- Bienvenida y Exposición de Motivos.
**C.P. José Manuel Pérez Méndez**, Director de Programación.

5.- Integración del COPLADEMUN y los Subcomités Sectoriales del mismo y Toma de Protesta de Ley de sus integrantes, por el C. **Saúl Plancarte Torres**, Presidente Municipal.

6.- Mensaje del **Lic. José Luis Acuña Medina**, Representante de la Coordinación General del COPLADET.

7.- Mensaje por parte del **C. Saúl Plancarte Torres**, Presidente Municipal de Balancán y Presidente del COPLADEMUN.

8.- Acuerdos de los integrantes del COPLADEMUN.

9.- Firma del Acta de la sesión.

10.- Clausura de la sesión.

## DESAHOGO DEL ORDEN DÍA

**PUNTO 1.** Para desahogar este punto del Orden del Día el C.P. José Manuel Pérez Méndez, Director de Programación, procede a lo siguiente:

Con su permiso, Señor Presidente.

"Me permito Informar a Usted que se encuentran presentes los servidores públicos y representantes de los sectores social y privado de esta municipalidad que han sido convocados a este evento, por lo que después de haber verificado que existe el Quórum Legal para llevar a cabo esta sesión en la que se llevará a cabo la Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Balancán, se considera procedente la instalación del mismo".

**PUNTO 2.** El C. Saúl Plancarte Torres, Presidente Municipal procede a declarar instalada formalmente esta Sesión en la que se llevará a efecto la instalación del COPLADEMUN, solicitando al C.P. José Manuel Pérez Méndez, Director de Programación, dé a conocer el Orden del Día.

**PUNTO 3.** En uso de la voz el C.P. José Manuel Pérez Méndez, Director de Programación, procede a atender la petición del C. Saúl Plancarte Torres, Presidente Municipal y da lectura al Orden del Día, por lo que pide a los asambleístas, que levanten la mano los que estén por la afirmativa del contenido del Orden del Día.

Posterior a ello, el C.P. José Manuel Pérez Méndez, Director de Programación informa al Presidente Municipal, que el Orden del Día ha sido aprobado por unanimidad, por lo que se procede al desahogo de los trabajos.

**PUNTO 4.-** Para el desahogo de este punto del Orden del Día, el C.P. José Manuel Pérez Méndez, Director de Programación expone lo siguiente:

"Agradezco profundamente la presencia de todos y cada uno de ustedes en esta ceremonia de instalación del COPLADEMUN, que se da en un ambiente de respeto, cordialidad y las mejores intenciones de impulsar entre todos, el desarrollo que este Municipio requiere y que su gente tanto han requerido".

"Desde la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Local y las Leyes de Planeación Nacional y del Estado, se exhorta a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, para ejecutar sus programas y acciones en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática".

"El C. Saúl Plancarte Torres, Presidente Municipal de nuestro municipio es conocedor de los beneficios que conlleva que los tres Órdenes de Gobierno, la sociedad y la iniciativa privada, actuemos de manera armónica en beneficio de las personas, por lo cual ha instruido que las tareas y encomiendas del naciente régimen municipal se conduzcan en todo lo que sea posible a través de los órganos de planeación establecidos en la Ley, para una aplicación inteligente de cada peso a favor de la población del municipio, especialmente aquella que se encuentra más desvalida y necesitada".

"Por ello es que en esta ocasión nos hemos reunido con el principal motivo de llevar a cabo la instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Balancán".

**PUNTO 5.** Continuando con el desahogo del Orden del Día el C.P. José Manuel Pérez Méndez, Director de Programación procede a desahogar y dar lectura a la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual queda constituido de la siguiente manera:

**I.- Para el cumplimiento de sus funciones, el COPLADEMUN se integrará de la siguiente manera:**

a) **Un Presidente,** que será el C. Saúl Plancarte Torres, Presidente Municipal.
b) **Un Coordinador,** que será el C.P. José Manuel Pérez Méndez, Director de Programación.
c) **Un Secretario Técnico**, que será el M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del H. Ayuntamiento.
d) **Un Coordinador de Gestoría Social,** que será el Ing. Eber Rober Gómez Paz, Director de Atención Ciudadana;
e) **Los siguientes Subcomités Sectoriales y sus correspondientes coordinadores:**

- **Política y Gobierno,** que será el M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento.
- **Seguridad Pública y Protección Ciudadana,** que será el Lic. José Angulo Arjona, Director de Seguridad Pública.
- **Gestión Gubernamental Transparente y Eficaz,** que será el Ing. José Dolores Zacarías Mix, Director de Finanzas.
- **Seguimiento, Control y Evaluación**, que será el C. Javier Alvarez Osorio, Contralor Municipal.
- **Educación, Desarrollo Cultural, Ciencia, Tecnología, Juventud y Deporte**, que será el Prof. Daniel Armenta Abarca, Director de Educación, Cultura y Recreación.
- **Salud, Seguridad y Asistencia Social,** que será la Profra. María Teresa Evia García, Coordinadora del DIF Municipal.
- **Bienestar Social, Sustentabilidad y Cambio Climático**, que será el Ing. Ridal Guadalupe Jiménez Campos, Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.
- **Desarrollo Turístico, Económico y Competitividad**, que será el Ing. Héctor Ramón Caballero Abreu, Director de Fomento Económico y Turismo.
- **Ordenamiento Territorial, Obras Públicas y Desarrollo Energético**, que será el Ing. Pablo Sánchez Juárez, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- **Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero**, que será la C. Roxana Tress Farías, Directora de Desarrollo.
- **Movilidad Sostenible**, que será el Ing. Gabriel Hernández Jiménez, Director de Tránsito.
- **Atención a Pueblos Indígenas Sector Rural y Centros Integradores**, que será el C. Eber Roger Gómez Paz, Director de Atención Ciudadana.

**Los Subcomités Sectoriales,** en cuya integración habrá ineludiblemente un Coordinador, un Secretario Técnico y vocales (preferentemente); y los subcomités especiales y los grupos de trabajo que se determinen necesarios.

Asimismo, formarán parte del COPLADEMUN los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales y los de los sectores social y privado que actúen en el municipio; dado que es una instancia de coordinación y de concurrencia de acciones de los tres órdenes de gobierno y de los sectores de la economía.

a) Representantes del Gobierno Federal
   - Diconsa
   - Liconsa
   - CFE

b) Representantes del Gobierno Estatal:
   - Comisión Estatal de Agua y Saneamiento
   - IFORTAB

c) Representantes del Gobierno Municipal.
   - Sistema de Agua y Saneamiento del Municipio de Balancán

d) Representantes del Sector Privado:
   - Unión de artesanos
   - Unión de Taxistas

e) Representantes del Sector Social
   - Asociaciones
   - Grupos
   - Colegios
   - Cámaras

**II.- El COPLADEMUN, tendrá las funciones siguientes:**

a) Promover la participación y consulta de los diversos grupos sociales para la elaboración y permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los planes y programas que a nivel global, regional y sectorial elaboren los gobiernos federal y estatal, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

b) Propiciar la coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, y con los sectores social y privado, para coadyuvar al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

c) Constituirse en el elemento de vinculación en el ámbito municipal, entre los órganos federal y estatal de planeación.

d) Evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, para vincularlo con los planes estatal y nacional

de desarrollo, estableciendo las medidas de control necesarias a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos y metas.

e) Formular y proponer al Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación General del COPLADET, en el marco del Convenio Único de Desarrollo Municipal, programas de inversión pública de carácter regional o municipal que sirvan de base para la formulación y canalización de recursos, con el propósito de impulsar el fortalecimiento del municipio. Las propuestas del COPLADEMUN al Ejecutivo Estatal deberán hacerse a las dependencias estatales coordinadoras de sector, es decir, en el seno del COPLADET.

f) Vigorizar la descentralización de la vida estatal e impulsar el desarrollo regional.

g) Incorporar los programas municipales para el desarrollo social y sus beneficiarios al Sistema de Información del Padrón Único de Beneficiarios.

h) Evaluar el cumplimiento de las acciones derivadas del Convenio Único de Desarrollo Municipal e informar de ello al Ejecutivo Estatal, a través de la Coordinación General del COPLADET.

i) Promover la participación de las organizaciones productivas y sociales en el proceso de definición e integración de los presupuestos de egresos que corresponden al municipio.

j) Promover y establecer acuerdos de cooperación y convenios de concertación con los sectores social y privado, para impulsar con efectividad el desarrollo municipal.

k) Coordinarse con otros comités de planeación municipal, con la finalidad de colaborar en la definición, instrumentación y aplicación de programas para el desarrollo regional, considerando la participación que corresponde al Ejecutivo Estatal.

l) Servir como órgano de consulta a los gobiernos municipal y estatal, sobre la situación socioeconómica del municipio, así como en la estadística general.

m) Determinar las medidas necesarias que aseguren una buena operación de las funciones del COPLADEMUN y proponerlas a la autoridad municipal para su aprobación.

n) Integrar los subcomités sectoriales y especiales, y los grupos de trabajo que sirvan al COPLADEMUN como instancias

auxiliares en el análisis de los diversos problemas, ya sean generales o específicos.

o) Elaborar el Reglamento Interior del COPLADEMUN, donde se señalan los elementos indispensables para su buen funcionamiento y actualizarlo de acuerdo a las necesidades y a las reformas y adiciones que puedan darse en las leyes y demás ordenamientos aplicables, el cual deberá contener lo siguiente:

- Integración y atribuciones del COPLADEMUN
- Atribuciones y Facultades del:

Presidente
Coordinador
Secretario Técnico
Coordinador de Gestoría Social

- Integración, atribuciones y sesiones de la Asamblea Plenaria
- Integración, atribuciones y sesiones de los Subcomités y de los grupos de trabajo
- Atribuciones del coordinador de los Subcomités y de los grupos de trabajo
- Atribuciones de los integrantes de los Subcomités y de los grupos de trabajo

**III.-** Para las disposiciones legales y normativas de todos los programas, se integrarán al seno del COPLADEMUN, los trabajos realizados en los Subcomités Sectoriales, Especiales y Grupos de Trabajo que existan.

**IV.-** El Presidente del COPLADEMUN determinará las medidas necesarias para que la participación de los integrantes del Comité sea eficaz en la realización de los trabajos.

**V** La instalación y operación del COPLADEMUN no debe significar la creación de nuevas estructuras administrativas, ni generar gastos adicionales a los contemplados en el presupuesto de egresos aprobado.

**VI.-** El COPLADEMUN se coordinará directamente con el COPLADET, con la finalidad de hacer congruentes sus acciones con las políticas generales del desarrollo nacional, estatal y municipal.

**VII.-** El Ejecutivo Estatal, otorgará a través de la Coordinación General del COPLADET y las dependencias competentes, el apoyo técnico necesario para establecer y operar el COPLADEMUN.

**VIII.-** Se integrarán al COPLADEMUN, dentro del Subcomité correspondiente, todos los consejos, comités y comisiones que incidan en el desarrollo del municipio.

Una vez dado a conocer la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y de los Subcomités Sectoriales el C.P. José Manuel Pérez Méndez, Director de Programación y Coordinador del COPLADEMUN; solicita a

todos los presentes tengan la amabilidad de ponerse de pie, para que el C. Presidente Municipal y Presidente del COPLADEMUN, tome la Protesta de Ley a los integrantes del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Balancán y a los de los Subcomités Sectoriales del mismo, a quienes les solicito alzar el brazo derecho para hacer el juramento acostumbrado.

Acto seguido el C. Presidente Municipal y Presidente del COPLADEMUN procede a realizar la Toma de Protesta de Ley a los integrantes del Comité y de los Subcomités Sectoriales del COPLADEMUN.

"Señoras y Señores: Protestan ustedes como integrantes del COPLADEMUN y de los Subcomités Sectoriales desempeñar leal y patrióticamente el cargo que hoy se les confiere, mirando en todo momento por el bien, el progreso y el desarrollo social y económico de nuestro municipio, observando siempre la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y las leyes que de ella emanen, y cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos y los acuerdos asumidos hoy, en esta sesión.

Los integrantes responden: ¡Sí, Protesto!

El C. Presidente Municipal, dice: "Si así lo hicieren, que la sociedad de Balancán se los reconozca, si no, que se los demanden".

**PUNTO 6.** Siguiendo con el desahogo del Orden del Día el licenciado José Luis Acuña Medina, Representante de la Coordinación General de Vinculación con el COPLADET, dirige su mensaje a los presentes:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 25 y 26 y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en el 65 y 76, establecen la responsabilidad del Estado y los municipios, para llevar a cabo la rectoría del desarrollo nacional, estatal y municipal para que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático, lo que se complementa con la tarea del estado de organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional".

"El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, COPLADEMUN es el organismo encargado de promover a nivel local la participación y consulta de los diversos grupos sociales para la elaboración y permanente actualización del Plan Municipal de Desarrollo, buscando su congruencia con los planes y programas que a nivel global, regional y sectorial elaboren los gobiernos Federal y Estatal, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática".

"El COPLADEMUN se constituye como un elemento de vinculación en el ámbito municipal, entre los órganos federal y estatal de planeación".

"La planeación es la herramienta básica que le permite a toda instancia gubernamental lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos de que dispone".

El día de hoy en esta sesión se instala el COPLADEMUN, destacando en este evento dos aspectos tan importantes: el primero de ellos es la participación de la sociedad en el proceso de planeación. Esta participación a la que se hace referencia está debidamente sustentada en la estructura del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a través de los Subcomités Sectoriales que lo integran, porque en ellos se analiza la problemática del propio municipio y se expresan las propuestas de solución, debidamente jerarquizadas. El segundo aspecto a resaltar es el que se refiere a la coordinación existente entre los distintos órdenes de gobierno para optimizar los esfuerzos y los recursos en beneficio de la gente.

**PUNTO 7.** Siguiendo con el desahogo del punto del Orden del Día el C. Saúl Plancarte Torres, Presidente Municipal de Balancán y Presidente del COPLADEMUN, dirige su mensaje a los presentes, expresando lo siguiente:

Bueno días a todos los aquí presentes, en primer término quiero agradecer la presencia de todos y cada una de las personas aquí presentes, ustedes constituyen el soporte fundamental para que unidos pueblo y gobierno, realicen un trabajo de planeación que conforme la agenda de los principales problemas que enfrenta nuestro municipio, y la mejor manera para enfrentarlos, siempre es un privilegio sumar voluntades, para construir un lugar de oportunidades para todos, un Balancán seguro, productivo, generador de empleos y de gran armonía familiar.

El día de hoy todos los aquí presentes son testigos de este acto, en el que llevamos a cabo la Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y de los Subcomités Sectoriales que integran el mismo para el periodo Constitucional 2018-2021; de igual manera quiero expresarle a la población de este Municipio de Balancán que con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, 23, 25, 27 y 29 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 31 fracción IX, 65, 121 y 123 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en estos momentos se da a conocer la Convocatoria para que los diferentes grupos de obreros, campesinos, grupos populares organizados, empresarios, servidores públicos, asociaciones civiles, instituciones académicas, colegios de profesionistas, participen en los diferentes foros de consultas que se llevarán a cabo a fin de que expongan sus propuestas, las cuales serán analizadas para su inclusión en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021.

**PUNTO 8.-** En el desahogo de este punto los integrantes del COPLADEMUN proceden a realizar la toma de los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** El COPLADEMUN expedirá su Reglamento Interior en un término de 120 días hábiles siguientes a su instalación.

**SEGUNDO:** El Presidente del COPLADEMUN enviará a la Coordinación General del COPLADET su Acta de Instalación y de los Subcomités Sectoriales, especiales y de los grupos de trabajo que lo integren; así como su Reglamento Interior, debidamente aprobado por el Cabildo Municipal, para su registro en la conformación del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

**TERCERO:** La presente Acta entrará en vigor el día de su firma y estará vigente en tanto no exista una disposición legal en contrario dictada por el Presidente Municipal y Presidente del COPLADEMUN.

**PUNTO 9.** Para desahogar el penúltimo punto del Orden del Día, se procede a la firma y rubrica del Acta de sesión de Instalación del COPLADEMUN y la de los Subcomités Sectoriales del mismo, en el orden siguiente: El C. Saúl Plancarte Torres, Presidente Municipal y Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Balancán; y como testigo de honor el licenciado José Luis Acuña Medina, representante personal del Coordinador General del COPLADET; el C.P. José Manuel Pérez Méndez, Director de Programación y Coordinador del COPLADEMUN, y por último, el M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento y Secretario Técnico del COPLADEMUN.

**PUNTO 10.** Para el desahogo del último punto del Orden del Día, correspondiente a la clausura de esta sesión de Instalación del COPLADEMUN, se invitó a la Síndico del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, C. Guadalupe Espinoza Martínez, para que realice la declaración de Clausura de este importante acto.

Visto que todos los puntos contenidos en el Orden del Día para esta sesión han sido agotados, sin más comentarios al respecto, y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 11:00 horas del día dos de marzo de dos mil diecinueve, se levanta esta sesión, firmando al calce y rubricando al margen los que en ella intervinieron.

**FIRMAS**

**C. SAÚL PLANCARTE TORRES**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
BALANCÁN
Y PRESIDENTE DEL COPLADEMUN

**LIC. JOSÉ LUIS ACUÑA MEDINA**
REPRESENTANTE DEL
COORDINADOR GENERAL DEL
COPLADET

**C.P. JOSÉ MANUEL PÉREZ MÉNDEZ**
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y COORDINADOR DEL COPLADEMUN

**C. GUADALUPE ESPINOZA MARTÍNEZ**
SÍNDICO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN

**M.C. JORGE ALBERTO LEZAMA SUÁREZ**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, SECRETARIO TÉCNICO DEL COPLADEMUN Y COORDINADOR DEL SUBCOMITÉ POLÍTICA Y GOBIERNO

**C. JAVIER ALVAREZ OSORIO**
CONTRALOR MUNICIPAL Y COORDINADOR DEL SUBCOMITÉ SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN

**ING. EBER ROBER GÓMEZ PAZ**
DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA, COORDINADOR DE GESTORÍA SOCIAL Y COORDINADOR DEL SUBCOMITÉ ATENCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS SECTOR RURAL Y CENTROS INTEGRADORES

**LIC. JOSÉ ANGULO ARJONA**
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COORDINADOR DEL SUBCOMITÉ SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

**ING. JOSÉ DOLORES ZACARIAS MIX**
DIRECTOR DE FINANZAS Y COORDINADOR DEL SUBCOMITÉ GESTIÓN GUBERNAMENTAL TRANSPARENTE Y EFICAZ

**PROF. DANIEL ARMENTA ABARCA**
DIRECTOR DE EDUCACION CULTURA Y RECREACION Y COORDINADOR DEL SUBCOMITE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE

**PROFRA. MARIA TERESA EVIA GARCÍA**
COORDINADORA DEL DIF MUNICIPAL Y COORDINADORA DEL SUBCOMITÉ SALUD, SEGURIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

**ING. RIDAL GUADALUPE JIMÉNEZ CAMPOS**
DIRECTOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y COORDINADOR DEL SUBCOMITÉ BIENESTAR SOCIAL, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

**ING. HÉCTOR RAMÓN CABALLERO ABREU**
DIRECTOR DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO Y COORDINADOR DEL SUBCOMITÉ DESARROLLO TURISTÍCO, ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

**C. ROXANA TRESS FARÍAS**
DIRECTORA DE DESARROLLO Y COORDINADORA DEL SUBCOMITÉ DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESQUERO

**ING. PABLO SÁNCHEZ JUÁREZ**
DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES Y COORDINADOR DEL SUBCOMITÉ ORDENAMIENTO TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO ENERGÉTICO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCÁN, TABASCO. 2018-2021
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN

**ING. GABRIEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**
DIRECTOR DE TRÁNSITO Y COORDINADOR DEL SUBCOMITÉ MOVILIDAD SOSTENIBLE

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE INSTALACIÓN DEL COPLADEMUN DE BALANCÁN, TABASCO, DADA EN LA CIUDAD DE BALANCÁN A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.

El suscrito M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, con fundamento en el Artículo 97, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

**C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas constantes de quince (15) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de las originales, consistentes en el Acta de Instalación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Balancán 2018-2021, de fecha 02 de marzo de 2019, documentales que tuve a la vista y obran en los archivos de esta Secretaría Municipal.

Se extiende la presente certificación, para los usos y fines legales a que haya lugar, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Balancán, Tabasco. Certifico y doy fe.----------

A t e n t a m e n t e

M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez
Secretario del Ayuntamiento

No.- 955

# REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO

Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018-2021

"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, "El Caudillo del Sur".

El suscrito C. Saúl Plancarte Torres, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, a todos los habitantes, hago saber:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Tabasco, 29 fracción III, 47,49,51,52, 53 fracción IX,XI,54,64 fracción II, 65 fracción II, 87,88,89,91,92 inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 1,3 fracción II y 6 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y:

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de conformidad a lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 fracción I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que corresponde al Ayuntamiento, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Tabasco, 29 fracción III, 47,49,51,52, 53 fracción IX,XI,54,64 fracción II, 65 fracción II, 87,88,89,91,92 inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 1,3 fracción II inciso c) y 6 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, el Municipio de Balancán en el ámbito de su competencia se encuentra facultado para prestar el servicio de tránsito municipal en materia de tránsito, vialidad y control vehicular.

**CUARTO.-** Que el desarrollo demográfico y económico del Municipio, ha propiciado un incremento considerable de los vehículos que circulan en nuestra entidad, lo que hace necesario el establecimiento de normas claras y precisas, tendientes a lograr mayor eficacia en el tránsito, vialidad y control vehicular.

**QUINTO.-** Que el referido proyecto de Reglamento que se expone, tiene por objeto regular las innovaciones contenidas en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y su Reglamento a fin de insertarse en la nueva realidad que, en materia de tránsito, vialidad y control vehicular , se suscita en el Municipio.

**SEXTO.-** Que el honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47,49,51,52,,54, 65 fracción II 87,88,89,91,92 inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 1, 3 Fracción II y 6 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco en la Décimo Octava Sesión Ordinaria Cabildo, mediante el acta número 18, de fecha 05 de febrero de 2019;

Ha servido expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO

### CONTENIDO

**TITULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES**

**CAPÍTULO I.** DISPOSICIONES GENERALES ----------

**CAPÍTULO II.** DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y VIALIDAD --- ----------

**TÍTULO SEGUNDO.-DE LA VÍA PÚBLICA**

**CAPÍTULO I.** DISPOSICIONES GENERALES ----------

**CAPÍTULO II.** DE LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA ----------

**CAPÍTULO III.** DEL USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA ----------

**CAPÍTULO IV.** DE LOS PASAJEROS ----------

**TÍTULO TERCERO.- DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJO**

**CAPÍTULO ÚNICO.** DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS ----------

**TÍTULO CUARTO.- DE LOS VEHÍCULOS**

**CAPÍTULO I.** DISPOSICIONES GENERALES ----------

**CAPÍTULO II.** DEL REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR, DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN, CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETA DE CIRCULACIÓN. ----------

TITULO QUINTO.- DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES ----------

CAPÍTULO II. REGLAS DE CIRCULACIÓN ----------

CAPÍTULO III. DE LOS CONDUCTORES ----------

CAPÍTULO IV. DE LAS RESTRICCIONES DE LA VÍA PÚBLICA ----------

CAPÍTULO V. REGLAS PARA CASOS ESPECIALES ----------

TÍTULO SEXTO.- DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRÁNSITO

CAPÍTULO I. DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO ----------

CAPÍTULO II. DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO ----------

CAPÍTULO III. DEL CONTROL DE LAS GRÚAS ----------

TÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRANSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

CAPÍTULO I. MEDIDAS CAUTELARES ----------

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ----------

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO ----------

CAPÍTULO IV. DEL TABULADOR DE SANCIONES ----------

TÍTULO OCTAVO.- TRANSITORIOS

CAPÍTULO ÚNICO. TRANSITORIOS ----------

## REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO

### TITULO PRIMERO
### ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1-.** El presente instrumento jurídico es de orden público e interés social, con obligatoriedad y aplicación en todo el Municipio de Balancán, Tabasco, el cual tiene por objeto reglamentar las normas a que estén sujetos el tránsito, vialidad y

control vehicular, así como proveer en el orden administrativo el cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

**ARTICULO 2-.** Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Tránsito Municipal aplicar el presente reglamento y, en su caso, las sanciones a que se hagan acreedores los que violen las disposiciones de la materia.

**ARTICULO 3-.** La organización, vigilancia y seguridad de tránsito de vehículos en la ciudad, pueblos, villas, rancherías y en los caminos, corresponden al ejecutivo municipal, por conducto de la Dirección, que no sean de jurisdicción estatal o federal.

**ARTICULO 4-.** Además de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Accidente de tránsito:** Hecho o evento no intencional en los que se ocasionan, lesiones o la muerte de personas o daños físicos y estructurales a la propiedad en la vía pública y en el cual esta inmiscuido por lo menos un vehículo a motor.

II. **Alto Provisional:** Inmovilización de un vehículo por emergencia y/o por necesidades de la circulación.

III. **Área de Transferencia:** Espacio privado o público donde se realiza el ascenso y descenso de personas, semovientes, vehículos o cualquier otro bien mueble.

IV. **Autopista:** Vía especialmente diseñada para alta velocidad, con los sentidos de flujo aislados por medio de separador central, sin intersección de nivel y con el control total de accesos.

V. **Autoridad de Tránsito y Vialidad:** La o el Presidente Municipal, la o el Director de Tránsito Municipal y Policías de Tránsito.

VI. **Avenida:** Las vías de tránsito de mayor importancia urbanística. Usualmente tienen por lo menos cuatro carriles de circulación, dos para cada sentido, e intersecciones a nivel que dan acceso a áreas y edificaciones laterales y tienen facilidades peatonales.

VII. **Ayuntamiento:** El órgano de Gobierno y Administración, integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, elegidos en términos de la legislación aplicable y donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.

VIII. **Boleta o Acta:** Documento elaborado por Policías de Tránsito, el cual pone de manifiesto una conducta que amerita una amonestación o sanción pecuniaria por infracción al presente reglamento o la Ley General de Tránsito del Estado.

IX. **Calle:** Vía de comunicación y tránsito público destinado a la circulación de vehículos.

X. **Camino Pavimentado o de Terracería:** Vía rural de comunicación, por donde se transita habitualmente:

XI. **Carretera:** Vías de comunicación de carácter extraurbano que no reúnen las características propias de las autopistas.

XII. **Carril:** Franja de la vía de comunicación destinada a la circulación o al estacionamiento de una sola fila de vehículos.

XIII. **Circulación:** Acción que realiza todo usuario de la vía pública con el fin de trasladarse de un punto a otro utilizando para el efecto cualquier medio permitido por la Ley y su Reglamento.

XIV. **Conductor:** Toda persona-que maneje un vehículo sobre la vía pública en cualquiera de sus modalidades;

XV. **Cruce:** Intersección de dos calles o carreteras. Comprende todo el ancho de la calle o carretera entre las líneas de edificación o deslinde en este caso.

XVI. **Demarcaciones en el pavimento:** Señales de tránsito constituidas por líneas, dibujos, palabras o símbolos trazados en el pavimento u otros elementos dentro de la vía o adyacentes a ella.

XVII. **Derecho preferente de paso:** Prerrogativa de un peatón o conductor para proseguir su marcha.

XVIII. **Dirección:** Dirección de Tránsito municipal.

XIX. **Director general:** Director General de la Policía Estatal de Caminos.

XX. **Distribuidor de Transito:** un dispositivo que une varias vías situadas a un mismo nivel o a diferente nivel y que permite el paso de vehículos de una vía a otra.

XXI. **Estacionamiento:** Espacio cerrado o abierto, público o privado, destinado especialmente para alojar vehículos en forma temporal.

XXII. **Formato de Informe Policial Homologado:** Cédula en la que se establecen las circunstancias- de tiempo, lugar, y modo de incidentes viales, en la cual las y los Policías de Tránsito registran: fecha, hora, lugar; datos de las personas detenidas y vehículos involucrados, en su caso número de lesionados o fallecidos; servicios de emergencia y en su caso del Ministerio Público; y cualquier otro dato que sea necesario para determinar las características del incidente y responsabilidad de quienes, hayan intervenido en el hecho.

XXIII. **Grado de Ebriedad:** Cantidad de alcohol en la sangre o en aire expirado que se rige para determinar el estado y grado de ebriedad de acuerdo a los siguientes:

**Primer grado:** Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.100% y 0.150% en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenida a través de medidor etílico distinto, y/o el diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos, nistagmus

postrotacional discreto, incoordinación motora leve y aliento alcohólico, analizados dentro del contextos de cada caso específico, de modo que se presenten alteraciones en la esfera mental y juicio, fundamentales para la conducción del vehículo.

**Segundo grado:** Cuando el dispositivo analizador de alcohol en una prueba de aire espirado da una lectura entre 0.151% y 0.200% en grados BAC o el equivalente en otra unidad de medición obtenida a través de medidor etílico distinto, y/o diagnóstico médico que refiera la presencia de por lo menos nistagmus postrotacional evidente, incoordinación motora moderada, aliento alcohólico y disartria, analizados dentro del contexto del caso específico. Además puede haber alteración en la convergencia ocular. De modo que exista una afectación de la esfera mental y neurológica (en lo relativo a la atención, concentración, memoria y juicio) y por ende mayor incapacidad para efectuar actividades de conducción.

**Tercer grado:** Cantidad de alcohol superior al límite máximo que corresponde al segundo grado de ebriedad en aire espirado, y/o diagnóstico médico que refiera la presencia de un conjunto de signos como: nistagmus espontaneo o postrotacional evidente, aliento alcohólico, disartria, alteración en la convergencia ocular, incoordinación motora severa y aumento del polígono de sustentación hasta un cuadro clínico que implique mayor compromiso mental y neurológico con somnolencia, imposibilidad para articular el lenguaje, amnesia lacunar, incapacidad para mantener la postura y bipedestación, o alteraciones graves de conciencia-estupor, coma, de modo que existe una alteración completa de la esfera mental y neurológica ( en lo relativo a la atención, concentración, memoria, juicio) y, por consecuencia, de la capacidad de la persona para conducir.

En caso de que no se cuente con dispositivo analizador de aire expirado, bastara con la realización del diagnóstico médico.

XXIV. **Grados BAC:** Concentración de alcohol en la sangre.
XXV. **Guarnición:** Bordillo de material duro y resistente que delimita, contiene y protege la banqueta.
XXVI. **Infracción:** Conducta que transgrede alguna disposición de la Ley, del presente reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción.
XXVII. **Incidente de tránsito:** Hecho, consecuencia de un acto u omisión del conductor que cometió dolosa o culposamente una infracción
XXVIII. **Infractor:** Quien infrinja la Ley y el presente Reglamento al realizar una conducta que transgreda las disposiciones.
XXIX. **Intersección:** Unión de dos o más Vías que cruzan o convergen.
XXX. **Isla:** Distribuidor de Vías con una dimensión de 1,20 metros de ancho.
XXXI. **Ley:** Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco
XXXII. **Municipio:** Municipio de Balancán, Tabasco.
XXXIII. **Parada:** Lugar donde se detiene por breve tiempo un vehículo para ascenso o descenso de persona o bienes muebles.

XXXIV. **Pasajero:** Toda persona que ocupa un lugar dentro de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor.

XXXV. **Paso peatonal:** área de la superficie de rodamiento, destinada al paso de peatones, específicamente en esquinas.

XXXVI. **Pendiente:** Inclinación longitudinal de una vía con respecto al plano horizontal.

XXXVII. **Persona con Capacidades Diferentes:** Toda persona con capacidad disminuida o limitada para realizar por sí misma, las actividades necesarias para su normal desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica.

XXXVIII. **Peso bruto vehicular:** Peso propio del vehículo más su capacidad de carga según especificaciones del fabricante.

XXXIX. **Peso neto vehicular:** Peso propio del vehículo más el peso de la carga real y de los pasajeros.

XL. **Polarizado:** Lamina film que se pega sobre el vidrio de los vehículos y que disminuye su transparencia.

XLI. **Policía de Tránsito:** Las y los elementos del cuerpo policial de la Dirección de Tránsito Municipal encargados de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.

XLII. **Preferencia:** Prioridad que tiene una vía o vehículo con respecto a otra vías o paso de otros vehículos.

XLIII. **Presidente:** La o el Presidente Municipal de Balancán, Tabasco.

XLIV. **Propietario:** Toda persona que acredite la propiedad de un bien o cosa con los documentos previstos por las disposiciones legales.

XLV. **Rebasar:** Maniobra de pasar a otro vehículo que le antecede.

XLVI. **Reglamento:** Reglamento de Tránsito para las Vías Públicas del Municipio de Balancán, Tabasco.

XLVII. **Superficie de rodamiento o Arroyo vehicular:** Zona de la Vía Pública destinada a la circulación de vehículos.

XLVIII. **Tintado:** Pigmento de color oscuro que se mezcla con el sílice del propio vidrio, es un tratamiento interno del cristal realizado en la fábrica.

XLIX. **Transporte público:** Medio de traslado de personas y bienes de un lugar a otro con vehículo idóneo autorizado para la prestación del servicio público.

L. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente Reglamento.

LI. **Vehículo:** Todo medio de tracción humana, animal, mecánica, y/o eléctrica, automóviles, camiones, bici motos, bicicletas, triciclos automotores, motocicletas, motonetas, etc.

LII. **Vía ordinaria:** Sistema vial con tránsito subordinado a la vía principal.

LIII. **Vía principal:** Sistema vial con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias.

LIV. **Zona escolar:** Espacio situado frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende cincuenta (50) metros a los lados de los lugares de acceso al establecimiento.

LV. **Zona de estacionamiento:** Franja de la vía publica destinado al estacionamiento de vehículos.

LVI. **Zona de estacionamiento restringido:** Parte de la vía delimitada por la autoridad competente en zonas adyacentes e instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, o similares en la que solo se permite el establecimiento a vehículos determinados o en condiciones especiales.

LVII. **Zona extraurbana o rural:** Extensión territorial situada fuera de los parámetros urbanos.

LVIII. **Zona peatonal:** banquetas, andadores, andenes, puentes, o lugares destinados a tránsito de peatones.

LIX. **Zona urbana:** Áreas o centros poblados dentro de la zona geográfica del municipio.

## CAPITULO II
## DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y VIALIDAD

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades facultadas para la aplicación de este reglamento las indicadas en el artículo 3 Fracción II de la Ley y son:

I.- El Ayuntamiento
II.- La o el Presidente Municipal o Primer concejal.
III.-La Policía de Tránsito y Vialidad Municipal.

**ARTÍCULO 6.-** Las autoridades de Tránsito y Vialidad tendrán las siguientes facultades:

I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad.

II. Fomentar en las instituciones educativas la creación y funcionamiento de los escuadrones viales, para que estos coadyuven en el ascenso y descenso de escolares.

III. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad o registro, de acuerdo con el presente Reglamento.

IV. Detener los vehículos y llevarlos al depósito vehicular, cuando se causen con ellos o con los objetos que transporten, daños a terceros en sus bienes o en sus personas, poniéndolos a disposición del Fiscal del Ministerio Publico sin demora. Pudiendo tratar de avenir a las partes previo convenio de reparación de daños y cumplimiento del mismo.

V. Poner a disposición del Fiscal del Ministerio Publico, al conductor(es) y el o vehículo (s) que intervenga en un accidente de tránsito en el que resulten víctimas y/o personas lesionadas, se hayan cometido delitos y/o cuando el conductor este a disposición de tránsito y sea solicitado por la autoridad correspondiente.

VI. Implementar operativos de vigilancia y/o puestos de control para la prevención de accidentes así como revisión de documentos, siempre respetando los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales, que conforme al ámbito de su competencia tengan facultades para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento.

VIII. Celebrar dentro del ámbito de su competencia acuerdos o convenios con autoridades civiles y militares en lo relacionado al tránsito y vialidad.

IX. Impedir la conducción de vehículos, cuando se realice bajo estado de ebriedad o ineptitud para conducir, producida por el influjo de drogas o estupefacientes; situación que será comprobable mediante prueba con alcoholímetro y/o dictamen médico toxicológico, para determinar el estado físico del conductor y establecer la sanción a aplicar.

X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las necesidades de la vialidad.

XI. Mantener un registro de las boletas de amonestación a conductores, así como de las boletas de infracción que se hayan tenido como consecuencia una sanción, y de las suspensiones o cancelaciones de permisos especiales a menores de edad para conducir y que por su naturaleza jurídica, serán expedidos por el Municipio.

XII. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento; y

XIII. Permitir y apoyar el traslado al conductor y demás ocupantes al personal competente de la Institución Hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando han participado en accidentes o incidentes de tránsito, a fin de que reciban la atención debida y en su caso se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos.

**De las facultades del Director de Tránsito Municipal, se encuentran las siguientes:**

I.- Asumir el mando de la Dirección de la Dirección de Tránsito Municipal, en términos dispuesto de este Reglamento.

II.- Hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y solicitar para estos efectos, cuando fuere necesario el auxilio y colaboración de otras autoridades en los términos de su competencia.

III.- Ordenar, Organizar y regular el tránsito de vehículos, personas y semovientes en el Municipio.
IV.- Auxiliar a las autoridades ministeriales cuando lo soliciten expresamente en la investigación de delitos.
V.- Proponer al Presidente las modificaciones, reformas o adiciones que requiera el presente Reglamento.
VI.- Imponer las sanciones que correspondan por infracciones al presente ordenamiento.
VII.- Celebrar Convenio a solicitud de las partes involucradas en un accidente de tránsito, cuando no se hayan producido perdidas de vida humanas o lesiones y solo se trate de la reparación de los daños materiales.
VIII.- Poner a disposición del Fiscal del Ministerio Público al conductor(es) y el o vehículo (s) que intervenga en un accidente de tránsito cuando no haya sido reparado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas.
IX.- Expedir permisos, constancias previo pago de derechos ante la Dirección de Finanzas del Municipio, en los términos dispuestos en este Reglamento.
X.- Impartir cursos en materia de Tránsito y Vialidad como requisito para la expedición de licencias.
XI.- Las demás que le confieran las Leyes, Reglamentos y demás normativas relativa y aplicable.

ARTICULO.-7 Las y los Policías de Tránsito deberán portar uniforme, placa gafete de identificaciones perfectamente visibles y deberán cumplir con las siguientes funciones:

I. Salvaguardar la seguridad y el orden legal en las vías públicas, canalizando y dirigiendo el tránsito con el objeto de mantener la fluidez del mismo.
II. Actuar, conforme a las normas aplicables, en accidentes de tránsito que se produzcan en las vías públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley y este Reglamento.
III. Asegurar y conservar las pruebas necesarias para la aplicación de la Ley y de este Reglamento, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones relacionadas con infracciones en materia de tránsito. Iniciar la formación del sumario y remitir las actuaciones a la autoridad administrativa o judicial según corresponda.
IV. Remover obstáculos, vehículos u objetos que se encuentren ubicados, estacionados o depositados en la vía pública, en zonas prohibidas o en sitios que obstaculicen el normal desarrollo de la circulación de vehículos y peatones.
V. Impedir la circulación de aquellos vehículos que no cumplan con los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.
VI. Aplicar infracciones y detenciones de acuerdo con la Ley y este Reglamento.
VII. Prevenir accidentes de tránsito y auxiliar a las autoridades administrativas y judiciales cuando estas lo soliciten.

VIII. Ejercer la vigilancia y control de la circulación de las vías públicas que le fueran asignadas.

IX. Llevar a cabo el patrullaje vial para asegurar el cumplimiento a las normas sobre circulación.

X. Poner a disposición de las autoridades judiciales o administrativas, a los presuntos responsables; así como los medios utilizados en los delitos con motivo de tránsito de vehículos; o infracciones de tránsito.

XI. Cooperar con las autoridades policiales y judiciales en materia de tránsito.

XII. Hacer constar lo conducente para la determinación e identificación de los autores y cooperadores en la comisión de incidente y/o accidentes de tránsito; y

XIII. Las demás que señalen la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO.-8 Los Policías de Tránsito que detecten a un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

I. Utilizar el silbato, altoparlante, señales manuales y/o expresiones verbales, para indicar al conductor que se detenga;

II. Indicar al conductor que estacione el vehículo en un lugar seguro;

III. Abordar al infractor de una manera cortes, dando su nombre, número y rango;

IV. Comunicar al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitara su licencia de manejo o permiso y tarjeta de circulación del vehículo o permiso;

V. Comunicar al infractor la acción a tomar que podrá consistir en lo siguiente:

a) **AMONESTACIÓN VERBAL:** Cuando la conducta indebida realizada recae en el peatón o pasajeros en los términos del presente reglamento;

b) **AMONESTACIÓN ESCRITA:** Cuando la conducta realizada por el conductor en la vía pública se derive del incumplimiento de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor. La boleta será puesta a disposición de la Dirección por conducto de la unidad administrativa que corresponda para proceder en los términos del Artículo 6 fracción XI.

c) **BOLETA DE INFRACCIÓN:** Cuando la conducta realizada por el infractor en la vía pública transgreda alguna disposición de la Ley y el presente reglamento y tenga como consecuencia una posible sanción.

VI. De las acciones señaladas en los incisos b) y c) del presente artículo, el Policía de Tránsito procederá a formular las correspondientes boletas, las cuales se extenderán por cuadruplicado. El original se entregara al peatón, conductor o pasajero si fuera posible. Los demás ejemplares se

remitirán a la Dirección. Las boletas serán firmadas por el Policía de Tránsito y el amonestado o infractor, sin que la firma de este último implique conformidad con los hechos que motivan la boleta, sino únicamente la recepción del ejemplar a el destinado. En caso que el amonestado o infractor se negase a firmar o no supiere hacerlo, el Policía de Tránsito así lo hará constar. Las respectivas boletas contendrán, al menos, los siguientes datos:

a) Folio de la boleta o acta;
b) Nombre, domicilio, numero de la licencia de manejo y clase, o en su caso, cualquier medio o constancia que permita identificar al amonestado o infractor cuando éste no cuente con la licencia de conducir o permiso respectivo, o cuando se trate de infracciones al artículo 27 del presente Reglamento;
c) Placas, tipo, servicio, marca, línea y modelo del vehículo;
d) Lugar, fecha y hora en que acontecieron los hechos;
e) Hechos o motivos que originan la infracción, artículo de la Ley o Reglamento que se infringió; en su caso la garantía que proceda; y
f) Nombre, categoría, clasificación del área y firma de la o el Policía de Tránsito que formule la boleta o acta de infracción

VII. Cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; el ejemplar destinado al infractor será entregado al área administrativa correspondientes, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor en su caso para que manifieste lo que a su derecho corresponda y/o pague la multa que le fue impuesta;

VIII. Cuando los Policía de Tránsito cuenten con dispositivos de detención de alcohol y otras sustancias toxicas, además de lo señalado en las fracciones anteriores, se procederá como sigue:

a) Los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas de alcohol a que refiere el artículo 68 Fracción I, inciso a) de la Ley. El conductor solo podrá inconformarse por los resultados de la realización de las pruebas mencionadas, si autoriza la realización de pruebas de alcohol y/u otras sustancias tóxicas en sangre de forma inmediata.
b) Se entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al conductor inmediato a su realización; y
c) Se entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba a la Dirección, documento que constituirá prueba fehaciente de la cantidad de alcohol u otra sustancia toxica encontrada y del estado de embriaguez, la que servirá de base para la graduación de la sanción.

IX. En el caso de que la o el Policía de Tránsito cuente con dispositivos electrónicos móviles para la imposición y cobro de sanciones por tarjeta bancaria, el infractor podrá solicitar bajo su amplio consentimiento, pagar la sanción en el acto, en cuyo caso deberán expedirse y firmarse por

ambos, los documentos que amparen la imposición y pago de la sanción sin menoscabo al derecho del infractor de impugnar la sanción dentro de los términos de Ley.

**ARTÍCULO 9-.** Las y los Policías de Tránsito deberán prevenir, los accidentes de tránsito y evitar que se causen daños a personas o propiedades; en especial cuidaran de la seguridad de los peatones y que estos cumplan las obligaciones establecidas en la Ley y este Reglamento y actuarán de la siguiente manera:

I. Cuando los peatones estén en vías de cometer una infracción, les indicara cortésmente, que desistan de su propósito; y
II. Ante la comisión de una infracción, el Policía de Tránsito amonestara a dicha persona explicándole su falta.

**ARTÍCULO 10.-** Son obligación de las y los Policías de Tránsito las siguientes:

I. Conocer, respetar, y hacer cumplir la Ley y el presente Reglamento;
II. Vigilar, supervisar, y ordenar el tránsito, vialidad y control vehicular;
III. Permanecer en el crucero al cual fueron asignados, para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes;
IV. Colocarse en lugares visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones; y
V. Llevar encendida la luz de la torreta cuando utilice el vehículo oficial en actividad nocturna; así como llevar el equipo básico de seguridad.

## TITULO SEGUNDO
## DE LA VÍA PÚBLICA

### CAPITULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 11-.** En el caso de trabajos y obras de mejoras a la vía pública y que afecten la circulación de vehículos y peatones, la autoridad de tránsito y vialidad intervendrá en apoyo y colaboración con el fin de regular el tránsito de los usuarios.

**ARTÍCULO 12-.** Todos los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. Y queda prohibido depositar en las vías públicas materiales de construcción de cualquier índole, y objetos de cualquier naturaleza.

**ARTÍCULO 13-.** Toda persona o autoridad que ejecute obras en la vía pública es responsable de establecer la señalización correspondiente de cualquier obstáculo en la circulación y seguridad de vehículos y peatones.

ARTÍCULO 14-. Será solidariamente responsable de los daños ocurridos en accidentes, por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, quienes encarguen la ejecución de la obra y los que la ejecuten.

## CAPITULO II
## DE LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 15-. La vialidad se integra con el conjunto de vías públicas establecidas para el uso y tránsito de peatones y vehículos; la cual se regirá por lo establecido en el presente Reglamento; así como en la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 16-. Las indicaciones de los Policías de Tránsito prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación, siempre y cuando la infraestructura no pueda adaptarse a las necesidades viales del momento.

## CAPITULO III
## DEL USUARIO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17-. Las normas básicas de seguridad vial que todo usuario de la vía pública debe observar, son las siguientes:

I. Respetar los límites de velocidad señalado;
II. Anunciar las maniobras del vehículo con las luces direccionales del mismo, y en caso fortuito o fuerza mayor lo podrá hacer con señas manuales indicando la dirección correspondiente;
III. Accionar las luces estacionarias cuando el conductor del vehículo intente detener o detenga su marcha;
IV. Al iniciar la marcha o cambio de carril del vehículo, el conductor deberá cerciorarse que no se aproxime otra unidad o peatón para no ocasionar un accidente o incidente de transito;
V. Extremar precauciones al ascenso o descenso de vehículos que son trasladados por camiones nodrizas, plataformas o grúas;
VI. Extremar precauciones en el ascenso o descenso de personas de los vehículos o al percibir que otras personas asciendan o desciendan de los vehículos;
VII. Detener el vehículo en su totalidad cuando exista señal que lo indique;
VIII. Respetar el señalamiento cuando este indique el sentido de la circulación;
IX. Respetar las indicaciones de los señalamientos y semáforos que se utilizan para controlar la adecuada circulación de vehículos y peatones;
X. Toda persona conducirá su vehículo sobre el carril derecho en la vía pública y al rebasar lo hará con la debida precaución y únicamente sobre el carril izquierdo del o los vehículos que le anteceden;

XI. El usuario de la vía publica deberá ceder y permitir la adecuada circulación a todo vehículo de emergencia que lleve accionada sus señales luminosas y/o audibles especiales; y

XII. El conductor de un vehículo respetara el derecho de transito del peatón; quien a su vez, observara las medidas de seguridad en este Reglamento;

ARTÍCULO 18-. Son derechos del peatón los siguientes:

I. Utilizar las vías públicas del municipio, de manera libre y sujetándose a lo establecido en este Reglamento y diversas normas que regulen el uso de las mismas;

II. Cuando así lo requiera, ser auxiliado y apoyado por la autoridad competente en lo relativo al tránsito y vialidad;

III. Ejercer su derecho de preferencia de paso sobre el tránsito vehicular en los cruces , avenidas y zonas que cuenten con señalamientos para ese efecto; y

IV. El peatón con situaciones especiales tales como las personas con capacidades diferentes, adultos mayores, niños y mujeres en estado de gravidez gozaran de manera especial de los derechos y preferencias de paso previstos en la fracción anterior.

ARTÍCULO 19-. Son obligaciones del peatón las siguientes:

I. En las avenidas y calles cruzar por los puentes peatonales, a falta de estos, por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;

II. En intersecciones no controladas por semáforos, agentes o zonas marcadas, deberá cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puede hacerlo con toda seguridad;

III. Obedecer las respectivas señales e indicaciones para atravesar la vía publica controlada por semáforo o agentes;

IV. Transitar por la banqueta o acotamiento y a falta de este por la orilla de la vía, procurando hacerlo dando frente al tránsito de vehículos;

V. Cruzar una intersección con el señalamiento que permita atravesar la vía;

VI. Abordar un vehículo cuando se encuentre en alto total debidamente estacionado en la orilla de superficie de rodamiento; en las zonas rurales deberá hacerlo en los lugares destinados para el efecto y a falta de estos, fuera de la superficie de la misma; y

VII. Ayudar a cruzar las calles a peatones con capacidades diferentes, niños menores de ocho años, adultos mayores y mujeres en estado de gravidez.

ARTÍCULO 20-. Son prohibiciones al peatón, las siguientes:

I. Cruzar entre vehículos detenidos con motor en marcha y en circulación;

II. Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;

III. Realizar la venta de productos o la prestación de servicios, sin la aprobación de las autoridades correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;
IV. Realizar actos que obstaculicen la circulación de vehículos;
V. Pender de vehículos en movimiento;
VI. Subir a vehículos en movimiento;
VII. Cruzar la calle en forma diagonal;
VIII. Transitar cerca de la orilla de la vialidad de modo que se expongan a ser embestidos por los vehículos que se aproximen;
IX. Transitar sobre el arroyo vehicular, salvo en el caso de que no existan banquetas;
X. Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la autoridad correspondiente;
XI. Cruzar las calles fuera de las líneas marcadas como zonas peatonales;
XII. Invadir intempestivamente el arroyo vehicular;

**ARTÍCULO 21-.** Las personas con capacidades diferentes, tendrán los mismos derechos, obligaciones y prohibiciones que los peatones; gozaran de las prerrogativas siguientes:

a) Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios
b) Usar libremente los espacios de estacionamiento destinados para ellos en la vía pública.
c) Usar el lugar de residencia como estacionamiento destinado para su ascenso y descenso del vehículo en el que viaje, señalándose el espacio requerido para ello, previa autorización de la Dirección.
d) Circular libremente a bordo de vehículo del servicio público de su preferencia en lugares restringidos para circular, siempre y cuando se trate de traslados de personas con capacidades diferentes y previa autorización de la Dirección.

Para, el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) el vehículo en el que viaje la persona con capacidades diferentes deberá contar con permiso correspondiente expedido por la Dirección, este será para uso estrictamente personal y previo pago en la Dirección de Finanzas del Municipio de Balancán.

**ARTÍCULO 21 BIS-.** Los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso, debiendo los Policías de Tránsito proteger mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos.

Además del derecho de paso peatonal, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

I. Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio;

II. Los promotores voluntarios auxiliarán a los Policías de Tránsito realizando las señales correspondientes.

**ARTÍCULO 22-.** Todo lo relativo al tránsito en patines, patinetas o similares se regulara por las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

**ARTÍCULO 23-.** La circulación permitida a usuarios de patines, patinetas o similares será en los lugares autorizados para tal fin.

**ARTÍCULO 24-.** En ningún caso se permitirá que las personas que transiten en patines, patinetas o similares circulen por la vía pública.

**ARTÍCULO 25-.** Los usuarios de patines, patinetas o similares que infrinjan la disposición del artículo anterior serán responsables del siniestro que ocasionen.

## CAPITULO IV
## DE LOS PASAJEROS

**ARTÍCULO 26-.** Los pasajeros deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Usar el cinturón de seguridad en los vehículos; en los casos del servicio público se estará a lo dispuesto por la Ley y ordenamientos en materia de transporte.
II. Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
III. Bajar del vehículo, preferentemente por el lado de la banqueta o acotamiento. En el caso contrario, el pasajero ubicado del lado opuesto a la acera deberá descender extremando las medidas de precaución necesarias; y
IV. Usar casco protector al viajar en motocicleta, bicicleta y otra unidad similar.

De la infracción que se genere por las acciones señaladas en este artículo, será responsable solidariamente con el conductor.

**ARTÍCULO 27-.** Los pasajeros no podrán:

I. Ingerir bebidas alcohólicas o usar sustancias toxicas, estupefacientes y drogas;
II. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
III. Abrir las puertas de vehículos en movimiento;
IV. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo de forma intencional o imprudencialmente;
V. Sujetarse del conductor o distraerlo;
VI. Hacer uso de los dispositivos del control del vehículo cuando este esté siendo operado por el conductor;
VII. Interfiera en las labores y funciones de los agentes;
VIII. Viajar en lugares destinados a la carga o fuera del vehículo; y
IX. En la motocicleta o similares viajar parados o sin los pies apoyados en los estribos.

De la infracción que se genere por las acciones señaladas en este artículo, será responsable solidariamente con el conductor.

## TITULO TERCERO
## DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJO

### CAPITULO ÚNICO
### DE LAS LICENCIAS Y LOS PERMISOS

**ARTÍCULO 28-.** Todo conductor deberá llevar consigo la tarjeta de circulación o el permiso vigente correspondiente para el tránsito del vehículo.

La licencia de conducir de cualquier clase de que se trate, será personal e intransferible; así como, se indicará en ella el tipo de vehículo que se le autoriza a conducir.

**ARTÍCULO 28 BIS-.** La Dirección podrá expedir permisos provisionales por un término no mayor a treinta días y por una sola ocasión, para circular dentro de este Municipio sin placas, ni tarjeta de circulación cuando el vehículo vaya a ser registrado.

**ARTÍCULO 29-.** Para la expedición de permiso o licencias se deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Estas licencias, serán renovados periódicamente, según señale la Dirección General y deberán llevarla consigo los conductores; asimismo los permisos para menores serán renovados por la Dirección;

II. Queda prohibido y se procederá a la detención del vehículo a quien conduzca bajo el amparo de una licencia o permiso vencido, cancelado o suspendido;

III. Requisitos para obtener la licencia correspondiente para conducir
   a) Constancia del curso de educación vial; y
   b) Comprobante de pago de los derechos para conducir

IV. Permiso para conducir a jóvenes menores de edad, mayores de 16 años y menor de 18 años, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
   a) Carta responsiva del padre o tutor;
   b) Constancia del Curso de Educación Vial; y
   c) Comprobante de pago de los derechos para conducir.

Los pagos de derechos para conducir así serán realizados en la Dirección de Finanzas del Municipio de Balancán.

V. Para la expedición de los permisos de circulación de vehículos en traslados, se requiere lo siguiente:
   a) Identificación
   b) Factura; y
   c) Constancia de baja del vehículo.

La Dirección podrá solicitar a la autoridad correspondiente la cancelación, o suspensión de las licencias, y permisos para conducir por violaciones a la Ley, Ley de Transportes y a este Reglamento.

**ARTÍCULO 29 BIS-.** Quienes impartan enseñanza privada para la conducción de vehículos con fines de lucro, proporcionaran al alumno que termine su capacitación, y resulte aprobado, una constancia, la cual podrá servir para que se le expida el permiso o la licencia de manejo correspondiente, siempre y cuando los responsables de impartir la instrucción, presenten ante la Dirección el programa de capacitación, a que se refiere el artículo 33 de la Ley, cada año, para su aprobación.

No obstante lo anterior, la Dirección podrá discrecionalmente aplicar al solicitante los exámenes teóricos y prácticos que considere necesarios para expedirle el permiso o la licencia de manejo que en su caso haya solicitado.

Los extranjeros residentes en el Estado deberán portar el permiso correspondiente para conducción de vehículo.

## TITULO CUARTO
## DE LOS VEHÍCULOS

### CAPÍTULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 30-.** Los vehículos registrados en otras entidades federativas que circulen por las vías públicas del municipio, deberán cumplir con lo establecido en la ley y este reglamento, en cuanto a materia de tránsito y vialidad.

**ARTÍCULO 31-.** Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro del municipio, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 33 de este reglamento, debiendo contar con placas vigentes. Estos vehículos y sus conductores cumplirán además con las demás disposiciones establecidas en la ley y el presente reglamento.

**ARTÍCULO 32-.** Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la secretaria de administración y finanzas, así como a la Dirección General los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:

I. Cambio de propietario;
II. Cambio de domicilio;
III. Cambio de tipo vehículo;
IV. Cambio de color del vehículo:
V. Cambio de uso de servicio;
VI. Robo total del vehículo;
VII. Incendio, destrucción, desuso o desarme; y
VIII. Recuperación del vehículo que hubiere sido reportado como robado.

## CAPITULO II

## DEL REGISTRO EN EL PADRÓN VEHICULAR, DE LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN, CALCOMANÍA DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETA DE CIRCULACIÓN.

**ARTÍCULO 33-.** Todo vehículo, para cumplir con lo estipulado en la Ley, en lo relacionado al Registro en el Padrón Vehicular Estatal, observara las siguientes disposiciones:

I. Que se acredite la propiedad del mismo;
II. Contar con el pago correspondiente a los derechos del Registro;
III. El propietario deberá acreditar mediante el documento respectivo, estar al corriente del pago del impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos, del vehículo correspondiente;
IV. En su caso, comprobar la baja del vehículo; y
V. Tratándose de bicicletas, triciclos, bici motos, triciclos automotores, motocicletas y motonetas; únicamente deberá presentar los documentos que acrediten la propiedad legal del mismo, así como el comprobante del pago de los derechos.

Cuando se trate de vehículos registrados anteriormente en otra entidad federativa o que sean de procedencia extranjera, el solicitante deberá entregar a la Dirección General las placas, tarjeta de circulación, documentos que acrediten la propiedad del vehículo, así como los comprobantes del pago de los derechos correspondientes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, podrá ser requerida por la Dirección General la presentación del vehículo que se inscribirá para comprobar satisfactoriamente su funcionamiento y que cuente con el equipo reglamentario.

**ARTÍCULO 34-.** Todo vehículo deberá portar sus correspondientes placas de circulación de acuerdo al servicio que preste, una colocada en la parte delantera y la otra en la parte trasera, en los sitios especialmente destinados a tal fin.

Los vehículos que por sus características requieran de una sola placa deberán ser colocadas en la parte posterior del mismo.

**ARTÍCULO 35-.** Las placas de circulación no deberán estar ocultas, ni ser impedida su visibilidad con objetos de carácter ornamental o de cualquier otro tipo; ni adherirse o colocar a estas inscripciones, dibujos o marcas.

**ARTÍCULO 36-.** El formato, manejo y demás características de las placas de circulación de vehículos serán determinadas por medio de resolución que al efecto dicte la Secretaria de Movilidad del Estado de Tabasco.

Ninguna persona física o jurídica colectiva podrá fabricar placas de circulación sin autorización de la autoridad competente y con el estricto carácter de fabricante proveedor.

ARTÍCULO 37-. La aportación de las placas de circulación; deberá acompañarse de la pega de engomados replica de las placas, en lugar visible de los cristales de la unidad, sin afectar la visibilidad del conductor, pudiendo ser retirados de su lugar si por motivo de cambio de placas o en virtud del comprobante en forma de holograma o engomado que se entrega por pago del impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos, se dificultara esa visión, debiendo portarse en tal caso, la calcomanía relativa al último canje.

ARTÍCULO 38-. Los remolques y semi-remolques, para los fines de la Ley y este Reglamento, serán considerados como vehículos independientes y tal efecto, deberán portar su placa de identificación.

ARTÍCULO 39-. Para obtener o sustituir las placas de circulación ordinarias; el propietario deberá, según corresponda a la naturaleza del vehículo, cumplir con las características, requisitos y condiciones establecidos en la Ley y este reglamento.

ARTÍCULO 40-. La Dirección General, es la autoridad administrativa facultada para entregar las placas de circulación, control vehicular, constancias y certificaciones que de ello se requiera.

ARTÍCULO 41-. En caso de pérdida o robo de las placas de circulación deteriorada o ilegible el interesado deberá notificar de inmediato a la autoridad ministerial correspondiente; una vez realizado el trámite anterior y a petición de parte, deberá acudir ante la Dirección General, donde se dispondrá a reponer las placas, previo el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 42-. En caso de deterioro de las placas de circulación deteriorada o ilegible el interesado deberá solicitar la reposición previo cumplimiento, los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento, consignando además las placas.

ARTÍCULO 43-. En el caso de efectuarse el traspaso o venta de un vehículo el vendedor tiene la obligación de dar de baja las placas entregando las mismas a la autoridad correspondiente, por su parte el comprador deberá solicitar su nuevo registro, llenando los formatos correspondientes. En relación al cambio de uso de vehículo el responsable realizara el trámite en comento ante la Dirección General y la autoridad que corresponda, e igualmente por haberse decretado una matriculación nacional, los propietarios de vehículos tendrán la obligación de realizar el trámite correspondiente para la obtención de la nueva placa.

ARTÍCULO 44-. Los vehículos de propiedad del Estado y Municipios deberán estar provistos de su placa de identificación.

ARTÍCULO 45-. Los vehículos que transporten personas en la condición de turistas, podrá circular con sus placas de circulación de origen durante el tiempo de su estado legal, siempre que posean la garantía de póliza de responsabilidad civil y se sometan a los demás requisitos de la Secretaria de Movilidad del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 46-. Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para las que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a retener los documentos y detener el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo.

## TITULO QUINTO
## DE LA CIRCULACIÓN

### CAPITULO I
### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47-. Para la adecuada circulación, el usuario de la vía pública deberá observar y respetar las señales, símbolos y marcas de señalamiento vial sujetas a las características y especificaciones que se mencionen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 48-. Las señales y dispositivos para el control y verificación de transito deberán adecuarse a lo que disponga el instructivo de simbología que la secretaria de gobierno a través de la dirección general que en su momento emita, así como por lo dispuesto en los acuerdos internacionales.

ARTÍCULO 49-. Para detener la marcha de un vehículo, el conductor deberá manifestar su intención con la debida anticipación, por medio de las señales correspondientes.

ARTÍCULO 50-. Todo vehículo que circule deberá someterse a la revisión técnica vehicular por parte de la autoridad de tránsito y vialidad para la comprobación del cumplimiento de las características técnicas exigidas por las disposiciones que rigen la materia.

Los particulares que imparten enseñanza privada con fines de lucro; deberán cerciorarse que sus vehículos cuenten con doble control y rotulo de auto escuela.

ARTÍCULO 51-. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con escape libre sin el dispositivo silenciador de las explosiones. Así mismo queda prohibida la circulación de estos vehículos cuando los gases expulsados salgan desde el motor a través de un dispositivo incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores o cualquier otro dispositivo que no evite la proyección al exterior de

combustibles ya quemados o gases que puedan dificultar la visibilidad de los conductores de otros vehículos o que resulten dañinos.

ARTÍCULO 52-.la emisión de perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y demás emanaciones, en las vías públicas se regulara por las normas que determinen las autoridades competentes.

## CAPITULO II
## REGLAS DE CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 53-. En todo caso el conductor de un vehículo que pretenda incorporarse a la circulación deberá cerciorarse previamente que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios efectuar la maniobra a una velocidad que le permita detenerse en el acto, cediendo el paso a los vehículos que circulen por la vía, cualquiera que sea el sentido en que lo haga, así mismo advertirá de su maniobra con las señales obligatorias para estos casos.

En vías públicas dotadas de un carril de aceleración, el conductor de un vehículo que pretenda utilizarlo para incorporarse a la calle, deberá hacerlo teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de los demás vehículos e incluso deteniéndose en caso necesario.

En el caso que la vía pública a la cual pretenda incorporarse el vehículo tenga más de dos carriles de circulación, el conductor deberá tomar el carril inmediato según su sentido de circulación y si desea cambiar de carril, lo hará de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente reglamento.

ARTÍCULO 54-. Todo vehículo que se incorpore a la circulación desde una vía particular, inmueble o estacionamiento o se ponga en marcha después de una detención carece de derecho preferente de paso respecto de los peatones o vehículos en tránsito.

ARTÍCULO 55-. Los vehículos siempre deberán circular por la mitad derecha de la vía, salvo en los siguientes casos:

I. Cuando rebase a otro vehículo que va en el mismo sentido;
II. Cuando la circulación por la mitad derecha este impedida por construcciones, reparaciones u otros accidentes que alteren la normal circulación.
III. En la circulación urbana cuando la calle tenga demarcadas tres (3) o más carriles de circulación en un mismo sentido; y
IV. En la circulación urbana cuando la calle esta exclusivamente señalada para el tránsito en un solo sentido.

Los vehículos de carga deberán circular en todo momento únicamente por el carril extremo derecho de la vía pública; salvo lo señalado en la fracción II de este artículo.

**ARTÍCULO 56-.** Cuando una calle tenga dos o más carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores de camiones con peso mínimo autorizado y los de conjuntos de vehículos de más de siete metros de longitud, circularan siempre por el sentido de su extrema derecha.

**ARTÍCULO 57-.** Cuando se circule en zonas urbanas por calles con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido de circulación, delimitados con marcas longitudinales, el conductor podrá utilizar el carril de extrema izquierda utilizando la velocidad máxima permitida y el de su extrema derecha cuando circule a menor velocidad.

**ARTÍCULO 58-.** En todas las vías públicas, en las curvas y tramos de reducirá visibilidad, los vehículos circularan siempre por la derecha y lo más cerca posible del borde de la vía, manteniendo la separación lateral suficiente para continuar la marcha con seguridad y sin entorpecer el tráfico.

**ARTÍCULO 59-.** La utilización de los carriles destinados al tránsito de vehículos se ajustara a lo dispuesto por el artículo 53 del presente reglamento y las instrucciones de las autoridades de tránsito y vialidad.

**ARTÍCULO 60-.** En las vías públicas restringidas, la circulación de vehículos y de peatones se hará conforme a lo determinado por la autoridad de transito mediante la señalización correspondiente.

**ARTÍCULO 61-.** El conductor deberá reducir la velocidad y aun si fuera preciso detendrá el vehículo, cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los siguientes casos.

I. Cuando haya animales en la vía publica en la parte de la vía publica que se esté utilizando o pueda racionalmente preverse su irrupción en la misma
II. Al aproximarse a un vehículo de servicio público de transporte que este efectuando ascenso o descenso de pasajeros y si este es un vehículo de transporte escolar, el conductor hará alto total.
III. En zona extraurbana o rural, al acercarse a vehículos estacionados en el arroyo vehicular.
IV. Al circular por pavimento derrapante o cuando puedan salpicar o proyectar agua, grava u otras materias a los demás usuarios de la vía.
V. En el cruce con otro vehículo, por circunstancia de la vía o meteorológicas no permitan realizarlo con seguridad.
VI. En los casos de niebla densa, lluvia intensa, nubes de polvos o humo; y
VII. Cuando se aproxime a un vehículo que efectúa maniobra de estacionamiento.

**ARTÍCULO 62-.** La maniobra de rebase se efectuara de acuerdo a las siguientes normas:

I. Por la izquierda, en todo tipo de vía pública.
II. Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante las noches.
III. El conductor de un vehículo que desee rebasar deberá:
a) Comprobar previamente que efectuar la maniobra sin riesgo de colisión con los vehículos que circulen en sentido contrario, y que el vehículo rebasado deja espacio suficiente para efectuar la operación con seguridad.
b) Disminuir la velocidad y volver al carril por el cual circulaba, en caso de que iniciada la maniobra advierta la imposibilidad de completarla.
IV. El conductor de un vehículo que es rebasado en ningún caso deberá situar su vehículo o aumentar la velocidad, de manera tal que pueda impedir la realización de la maniobra.

ARTÍCULO 63-. Se prohíbe rebasar:

I. En curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares.
II. Por el acotamiento.
III. Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación.
IV. A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares.
V. A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torreta de luz roja.
VI. Al vehículo que inicie la acción de rebasar cuando el inmediato posterior ya lo esté realizando.

ARTÍCULO 64-. Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

I. Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido y el vehículo o los vehículos que ocupan el carril de la izquierda pretenda dar vuelta a la izquierda o en U;
II. Cuando el vehículo que circule en el carril de la izquierda conserve una velocidad menor a la permitida; y
III. Cuando por cualquier circunstancia esta obstruido el carril o carriles d la izquierda.

ARTÍCULO 65-. La maniobra de reserva solo se permitirá para estacionar un vehículo en caso de evidente necesidad, en que no sea posible marcha hacia adelante, ni cambiar de dirección o sentido de marcha y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

ARTÍCULO 66-. Cuando un conductor desee efectuar la maniobra de reversa deberá:

I. Comprobar previamente, si este libre la parte de la vía hacia la cual intenta retroceder.

II. Realizar la maniobra en forma tal que no interrumpa la circulación, ni ponga en peligro la seguridad del mismo; y

III. Cuando se trate de vehículos de transporte de personas o de mercancías, se deberá contar con el auxilio de otra persona que dirija la maniobra desde fuera del vehículo.

**ARTÍCULO 67-.** Los conductores que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberá usar freno de motor además de los frenos de servicio.

**ARTÍCULO 68-.** Los conductores conservara entre su vehículo y el que le antecede una distancia prudente de acuerdo con los siguientes lineamientos:

I. Para los vehículos con peso bruto menor de tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de tres metros por cada diez kilómetros por hora de velocidad; y

II. Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en el inciso anterior, si la velocidad es menor a cincuenta kilómetros por hora. Si esta es mayor, la distancia, deberá ser de cinco metros por cada diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones sean adversas; que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberá aumentar las distancias antes referidas de acuerdo a las circunstancias.

**ARTÍCULO 69-.** Se restringe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular mayor a tres mil kilogramos (3,000), y/o dimensiones mayores a siete metros de longitud (7 más), así como los tractocamiones en el primer cuadro de la ciudad y sus calles principales o avenidas que no estén consideradas como corredores de transporte pesado.

La autoridad de transito analizara cada caso específico y podrá autorizar la circulación de alguno de estos vehículos, estableciendo en el permiso de carga correspondiente las fechas, horarios y demás condiciones que se requieran para la expedición de los mismos, el costo por permiso será el equivalente a 4 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes y autorizados en el Estado de Tabasco, el pago del permiso se realizará en la Dirección de Finanzas del Municipio de Balancán. Para el caso de vehículos de tracción animal o humana se restringe su circulación por carriles de alta velocidad.

La autoridad de tránsito y vialidad de acuerdo con las circunstancias podrá determinar además otras áreas restringidas para la circulación o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

**ARTÍCULO 70-.** Las autoridades de transito podrán establecer en función de las necesidades, los sitios, las horas y demás condiciones en que se efectuara las

operaciones de carga y descarga, debiendo realizarse tales operaciones de acuerdo las siguientes normas especiales:

I. Los vehículos se estacionaran sobre la calle paralelamente a la banqueta, lo más cerca posible de ella y con la parte delantera en el sentido dela circulación correspondiente, salvo autorización expresa de las autoridades de tránsito.
II. Deben realizarse a la mayor brevedad y sin dificultar la circulación; y
III. Las cargas no podrá depositarse en ningún caso en las vías públicas.

ARTÍCULO 71-. Todo vehículo que se aproxime a un cruce o intersección de vía por la derecha, deberá hacerlo a velocidad razonable y prudente, deteniéndose si fuese necesario, sin embargo, tendrá derecho preferente de paso y el vehículo de la izquierda cederá el paso al vehículo que se acerque al cruce por la derecha. El conductor del vehículo de la izquierda reiniciara la marcha e ingresara a la intersección solo cuando se asegure que no hay riesgo de accidente, en atención a la distancia, visibilidad y velocidad de los otros vehículos que se aproximen por la derecha.

Este derecho preferente de paso no aplicara en los siguientes casos:

I. En aquellos cruces donde se haya determinado la preferencia mediante los signos de **ALTO o CEDA EL PASO**.
II. En las zonas rurales donde tendrá preferencia el conductor del vehículo que circule por una vía principal con respecto al que se aproxime o llegue por una vía secundaria; y
III. Respecto a los vehículos que se vayan a incorporar a una zona de tránsito en rotación.

ARTÍCULO 72-. Las preferencias de paso en intersecciones de vía se darán en la siguiente forma:

I. El vehículo que continua en la vía pública por la cual circula tendrá preferencia de paso sobre los vehículos que vayan a entrar en la misma.
II. Cuando dos vehículos que marchen en sentido contrario lleguen a intersección al mismo tiempo y deseen tomar la misma vía en el mismo sentido de circulación, tendrá la preferencia el paso el vehículo que cruce a su derecha sobre el cruce a su izquierda.
III. Cuando en una intersección a la cual concurran dos o más vías públicas lleguen varios vehículos por dos o más de esas vías, la entrada a la intersección se efectuara alternativamente (uno a uno). Es decir, avanzando un vehículo cada vez desde cada una de las vías. El orden de entrada se hará de derecha a izquierda a partir del vehículo que haya llegado primero a la intersección, o sea, que después de este, avanzara en que le queda a su izquierda y así sucesivamente.

IV. Cuando se interrumpa el tránsito de un carril en vías públicas de varios carriles, los vehículos que circulen por el carril adyacente permitirá que los vehículos que circulaban por el carril de transito interrumpido entren alternativamente con aquellos (uno a uno) al carril adyacente.

V. La misma disposición se aplicara por reducción del ancho de la vía que disminuya el número de carriles.

VI. En caso de que todas las vías públicas tengan la misma importancia, los conductores deberá disminuir la velocidad se sus vehículos y solo podrá entrar a la intersección después de comprobar que pueden hacerlo sin poner en peligro la seguridad del tránsito; y

VII. En las glorietas o distribuidor de tránsito, los vehículos que se hallen dentro de la vía pública para circular tendrá preferencia de paso sobre los que pretendan ingresar a ella.

**ARTÍCULO 73-.** Los conductores tienen preferencia de paso para sus vehículos respecto de los peatones, salvo en los siguientes:

I. En los pasos para peatones debidamente señalizados.

II. Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándolo, aunque no exista paso señalizados para estos.

III. Cuando el vehículo cruce por la orilla o margen de la vía donde está circulando peatones que no dispongan de zona peatonal.

IV. En las zonas peatonales cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ella.

V. En las filas escolares o comitivas organizadas.

**ARTÍCULO 74-.** Los conductores tienen preferencia de paso para su vehículo respecto de los animales, salvo a los siguientes casos:

I. En las cañadas o zonas de paso de animales debidamente señalizadas.

II. Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y hay animales cruzándola aunque no exista paso de estos.

III. Cuando el vehículo cruce por la orilla o margen de la vía por donde está circulando animales que no dispongan de zonas de paso de animales.

**ARTÍCULO 75-.** En todo caso que el conductor que enfrente la señal de ALTO deberá detener el vehículo y permitir el paso a los que circulen por la otra vía y reiniciara la marcha solo cuando pueda hacerlo en condiciones que eliminen toda posibilidad de accidente. Así mismo el conductor que enfrente la señal de CEDA EL PASO, deberá reducir la velocidad hasta la detención si fuere necesario, para permitir el paso a todo vehículo que circule por la vía pública y cuya proximidad constituya un riesgo de accidente.

ARTÍCULO 76-. Las vueltas deberán realizarse de la siguiente manera:

Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:

a) tomar su carril correspondiente y observar las normas básicas en el artículo 17 fracción II de este reglamento. Lo anterior, desde una distancia de aproximadamente 25 metros antes del lugar a donde se vaya a dar la vuelta en más de una fila, cuando en el lugar así se permita mediante señalamientos.
b) Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad; y
c) Se deberá utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección, salvo el señalamiento respectivo.

ARTÍCULO 77-. Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra similar, cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de crucero o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:

I. La aproximación a un crucero o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginarla divisora de carriles.
II. Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto; y
III. Al entrar a la calle trasversal, deberá hacerlo a ala derecha del centro de la misma.

ARTÍCULO 78-. En los lugares donde existen carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibido la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

ARTÍCULO 79-. Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de estos será el mismo que tenga el carril principal continuo. Los carriles de contraflujo deberán ser usados exclusivamente por los vehículos del servicio público autorizados para ello; así como por vehículos de emergencia que se encuentren prestando un servicio, sin que les este permitido salirse de ellos para rebasar, los demás conductores deberán extremar las precauciones al circular por los carriles aleñados a ellos, así como al cruzarlos.

La dirección podrá autorizar la circulación de vehículos en carriles de contraflujo para agilizar la circulación, así como la habilitación de dichos carriles.

ARTÍCULO 80-. Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberá extremar sus precauciones procurando evitar accidentes.

ARTÍCULO 81- el conductor al realizar vuelta en U, en cruceros permitidos, donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha hacia el carril a que se incorporara.

ARTÍCULO 82-. Quedan prohibidas las vueltas en U en los siguientes casos:

I. A media vía pública a menos que exista una señal de transito que lo autorice o un dispositivo de permita la maniobra.
II. En puentes, túneles, vados, paso o desnivel o lomas curvas zonas escolares y vías de ferrocarril.
III. forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor este limitada de tal opuesto;
IV. En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reserva.
V. En sentido contrario al que tenga la calle transversal; y
VI. En avenidas de alta circulación.

## CAPITULO III
## DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 83-.todo conductor, deberá someterse a lo dispuesto en la ley, este reglamento y cualquier otra norma de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO 84-. Los conductores tienen la responsabilidad, en todo momento, de controlar sus vehículos, así como de la conducta de sus pasajeros. Al aproximarse a otros usuarios de la vía pública deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, adultos mayores o personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 85-. Los conductores tendrán derecho de circular por las vías públicas de competencia estatal o municipal.

ARTÍCULO 86-. Son obligaciones de los conductores:

I. Portar la licencia de manejo de la clase o el permiso correspondiente, la tarjeta de circulación del vehículo que conduce, vigente y en original.
II. Asegurarse del buen funcionamiento del vehículo de manera que permita una adecuada circulación; y que cuente con sistemas de alumbrado, frenos, aditamentos y demás características y condiciones de seguridad, que conforme a las especificaciones técnicas y legales correspondan a cada tipo de vehículo y servicio que en él se preste; de igual forma está obligado a constatar que el vehículo no tenga cristales polarizados del parabrisas y de las ventanillas del conductor y de su acompañante en su extrema derecha.

III. Deberá conducir el vehículo a una distancia prudente de otra unidad que le precede, tomando en cuenta la velocidad de marcha permitida;

IV. Circular con las puertas del vehículo debidamente cerradas:

V. Acatar todas las disposiciones dictadas por la autoridad de tránsito y vialidad. En caso de emergencia o de siniestros, deberá atacar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate.

VI. Respetar y obedecer los límites de velocidad;

VII. Evitar que las personas carentes de licencia o permiso para manejar, con documentos vencidos y sin capacidad física o mental conduzcan el vehículo a su cargo;

VIII. Respetar y obedecer las indicaciones establecidas en los señalamientos preventivos, restrictivos e informativos;

IX. Mantener el control del vehículo durante la circulación y conducirlo conforme a las normas de seguridad, así como evitar el consumo de cualquier clase de alimentos o bebidas o efectuar cualquier clase de arreglo personal al conducir;

X. Ceder el paso a todo peatón que en uso de sus derechos este cruzando una vía publica en los lugares permitidos para tales efectos: aun cuando sobrevenga un cambio de señal en los semáforos que regulen la circulación;

XI. Usar, como todos los pasajeros, el cinturón de seguridad; no transportar niños menores de diez años en el asiento de copiloto, ubicar a los menores de esta edad en los asientos traseros y en sillas especiales cuando se trate de infantes de hasta cinco años de edad. Tratándose de vehículos que tienen una sola fila de asientos, el infante podrá ir al lado del conductor con un cinturón de seguridad especial para niños y nunca en las extremidades del copiloto. Deberá en todo caso tomar todas las precauciones en resguardo de la seguridad de los demás conductores y peatones.

XII. Los conductores deberán detener su marcha cuando el agente en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley y el presente Reglamento, lo solicite por las siguientes razones:

a) Comete un infracción; y

b) Cuando en comisión del servicio o en colaboración con otras autoridades así sea requerida;

XIII. Proporcionar al agente cuando este así lo solicite y por algún supuesto de la Ley o de este Reglamento, la licencia o permiso, así como la tarjeta de circulación correspondiente;

XIV. Utilizar únicamente la vía pública sobre la derecha y en el sentido señalado, respetando las vías públicas o carriles exclusivos;

XV. En vías públicas de una sola circulación, deberá conducir solamente en el sentido de la misma;

XVI. Cerciorarse que el vehículo, incluyendo acoplados y semi-remolques, tengan colocadas las placas de circulación; y

XVII. Deberá conservar vigente el seguro de responsabilidad frente a terceros por daños resultantes de accidentes, y portar el comprobante correspondiente.

La no observancia de estas disposiciones generara la infracción correspondiente, en los términos que le señale el presente reglamento.

ARTÍCULO 87-. Los conductores, tendrán las siguientes prohibiciones:

I. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas de sustancias toxicas, estupefacientes y drogas que pueda alterar sus condiciones físicas o mentales.

Los grados de intoxicación etílica se clasificara en:

a) Primer grado
b) Segundo grado
c) Tercer grado

II. Entorpecer la circulación de otros vehículos al detener o estacionar la unidad en doble fila;

III. Usar el equipo de audio de su unidad, de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente, en términos de la previsto en las disposiciones en la materia o bien impida percibir sonidos que le permiten la adecuada conducción de su vehículo u ocasiones a las demás personas,

IV. Detener o estacionarse a menos de 5 metros de las esquinas de calles y avenidas, así como de entradas y salidas de servicios de emergencia,

V. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía publica basura, objetos o materias que puedan contaminar, ser contaminantes peligrosos y afectar la seguridad o entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento del resto de los usuarios,

VI. Utilizar el claxon con propósitos de incitar el aumento de velocidad de otras unidades, así como la de emitir sonidos ofensivos hacia otros conductores y peatones;

VII. Llevar un número mayor de pasajeros que la capacidad autorizada,

VIII. Llevar entre su cuerpo y el volante a personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo;

IX. Estacionarse en paradas destinadas al transporte de servicio público,

X. Utilizar equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido que entorpezcan la audición en ambos oídos, así como aparatos electrónicos o de comunicación cuando distraigan la atención del conductor y limiten la maniobra del vehículo con ambas manos;

XI. Efectuar competencias de cualquier tipo o arrancones en las vías públicas y en los sitios permitidos sin autorización de la autoridad correspondiente;

XII. Cambiar frecuente e innecesariamente de carril,

XIII. Utilizar su vehículo, sin el permiso correspondiente y con fines de lucro, para la enseñanza de manejo,

XIV. Conducir sin luces delanteras, traseras, indicadoras de frenados, direccionales, y/o de reversa;

XV. Darse a la fuga después de provocar un accidente,

XVI. Realizar conductas dentro del vehículo que impiden la corrupta conducción del mismo,

XVII. Circular en las banquetas con el vehículo automotor,

XVIII. Hacer uso de la vía pública para fines ajenos al tránsito sin previa autorización.

XIX. Remolcar vehículos con unidades inadecuadas

XX. Circular sin el espejo retrovisor o el lateral izquierdo, o con el parabrisas dañado que impida la correcta visibilidad;

XXI. Circular con vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que daña la superficie de rodamiento;

XXII. Pasar sobre una doble raya continua, boyas o transitar sobre la línea divisora que demarca los carriles;

XXIII. Abastecer a su vehículo en la vía pública con Gas Licuado de Petróleo (L.P.);

XXIV. Permitir el ascenso o descenso del vehículo de personas en lugares que no están autorizados para este fin;

XXV. Aprovechar de la preferencia que goza un vehículo de emergencia que ha activado sus dispositivos o sirenas para circular junto a este o detrás de él; y

XXVI. Portar polarizado en el parabrisas del vehículo y las ventanillas del conductor y de su acompañante de su extrema derecha. El polarizado se permitirá en el resto de las ventanillas siempre y cuando permita distinguir a los pasajeros del vehículo desde el exterior. Estas medidas de seguridad deberán observarse incluso en vehículos destinados al ejercicio de las funciones públicas igualmente se permitirán los cristales que traigan de planta por el fabricante.

XXVII. Portar en el parabrisas o ventanillas los vehículos rótulos, carteles u objetos que obstaculicen la visibilidad del conductor, así como transportar paquetes, bultos o cualquier carga o elementó que impidan la visibilidad.

ARTÍCULO 88.- Para la circulación de toda clase de vehículos de servicio público y transporte de personas, en las vías públicas, el conductor se sujetara a las disposiciones contenidas en la Ley, Ley de Transporte del Estado de Tabasco y sus respectivos Reglamentos.

**ARTÍCULO 89.-** Son obligaciones y prohibiciones de los conductores de motocicletas y similares además de las señaladas en los artículos 86 y 87 de este Reglamento las siguientes:

I. OBLIGACIONES:

a) Tanto el pasajero como el conductor de la motocicleta o similar deberán hacer uso del casco de seguridad. Si la motocicleta no lleva parabrisas, el conductor deberá usar además anteojos o casco integral con visera;
b) Conservar visibles y/o instalar elementos reflejantes en el vehículo para aumentar las condiciones de seguridad en el manejo; y
c) Reducir la velocidad cuando las señales o Autoridades de Tránsito y Vialidad así lo indiquen;

II. PROHIBICIONES:

a) Transportar carga cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo;
b) Hacer uso de la corneta o bocina en las áreas urbanas, sin motivo;
c) Circular con el escape sin silenciador
d) Transportar mayor número de personas que aquel para el cual fue diseñado, equipado o autorizado el vehículo; y
e) Circular por las zonas peatonales, andenes laterales o lugares destinados al tránsito de peatones.

**ARTÍCULO 90.-** Los conductores de vehículo de tracción humana, deben cumplir las siguientes normas especiales:

I. Ceder el paso a todo vehículo de mayor velocidad;
II. Circular lo más cerca posible de la banqueta o borde derecho de la vía correspondiente a su sentido de circulación;
III. Ceder el paso a los peatones; y
IV. Portar faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y otro en la parte trasera de color rojo.

**ARTÍCULO 91.-** Los conductores de vehículo de tracción humana tienen prohibido:

I. CIRCULAR:
   a) Por las autopistas;
   b) Por las zonas peatonales;
   c) En sentido contrario o cambiando frecuentemente de carril; y
   d) Paralelamente a otro vehículo en movimiento en el mismo carril;
II. Sujetarse a cualquier otro vehículo en marcha;
III. Transportar carga cuyo peso sea mayor al permitido para cada clase de vehículos o exceder de el volumen que dificulte la conducción o visibilidad del mismo; y
IV. Rebasar a otros vehículos que transiten por sus respectivos carriles.

ARTÍCULO 92.- Los conductores de vehículos de tracción animal, aun cuando no sean transportados por el vehículo, deberán cumplir las siguientes normas especiales:

I. Marcharán a una velocidad máxima de 20 kilómetros por hora;
II. Al encontrarse un obstáculo en el carril o parte de la vía por la cual circule, detendrán totalmente su vehículo y no tratarán de rebasar el obstáculo mientras no lo permita el tránsito de vehículos en circulación;
III. Usar animales sanos, amaestrados, con uso de correas y frenos, que reúnan condiciones de seguridad;
IV. No podrán llevar a los vehículos corriendo por la vía en las inmediaciones de otros de la misma especie o de las personas que van a pie, así como abandonar la conducción del vehículo dejando a los animales libremente por el camino; y
V. No podrán circular por las autopistas y en general, por aquellas vías públicas que expresamente determinen las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 93.- Los conductores de vehículos de carga que transporten material a granel, deberán cubrirlo con toldos o lonas especiales, de manera que no se derrame o disemine por la atmósfera en detrimento o perjuicio de terceros, del medio ambiente o de la vía pública.

Los vehículos de carga deberán portar en la parte posterior loderas, anti llantas o cubre llantas y en general, cualquier aditamento que evite proyectar objetos hacia atrás.

ARTÍCULO 94.- Ningún vehículo podrá transportar sustancias tóxicas, que generen contaminación o mal olor, o que puedan ser nocivas para la salud, salvo que estén acondicionados de tal manera que dicha carga vaya herméticamente cerrada, evitando así perjuicios y molestias al público.

ARTÍCULO 95.- No se podrán transportar cargas:

I. Que excedan la capacidad máxima de carga del vehículo, con la limitación prevista en el artículo 69 de este Reglamento;
II. Que excedan el ancho máximo permitido;
III. Que excedan la altura máxima permitida;
IV. Que impidan la apertura de las puertas de la cabina del conductor;
V. Que arrastren sobre la vía pública;
VI. (Que produzcan contaminación atmosférica o de ruido; y
VII. Que excedan el largo del vehículo sin colocar en la parte trasera más sobresaliente un indicador de peligro. En ningún caso, la dimensión de la carga que sobresalga podrá exceder en más de un cuarto de la longitud del vehículo.

ARTÍCULO 96.- Cuando por razones de fuerza mayor, las placas de los vehículos de carga se deterioren en el momento de la actividad y este fuera considerable al

punto de la ilegibilidad, deberá acudir de manera inmediata a la autoridad competente para el canje de las mismas.

**ARTÍCULO 97.-** Los conductores de instrucción de manejo, deberán cumplir, obedecer y respetar los preceptos establecidos en las normas generales de circulación previstas en la Ley y este Reglamento y las resoluciones que emitan las autoridades de tránsito y vialidad.

**ARTÍCULO 98.-** Los conductores de emergencia deberán cumplir las normas generales de circulación previstas en la Ley y este Reglamento. Cuando estén en servicio, conducir con precaución y además podrán realizar las siguientes excepciones:

I. Podrán parar o estacionarse en cualquier sitio y excepcionalmente, podrán circular en sentido contrario, si ello no implica un riesgo inminente para los demás vehículos y peatones;
II. Podrán continuar circulando sin detenerse ante un semáforo con luz roja o una señal de **"ALTO"**, siempre disminuyendo la velocidad para hacerlo con seguridad, debiendo accionar para ello las luces intermitentes y/o sirenas;
III. Deberán usar el faro delantero de luz roja intermitente y las sirenas o señales de alarma de que estén dotados según los casos, a fin de advertir a los demás conductores y peatones su situación de emergencia y exigir preferencia de paso a los vehículos en circulación; y
IV. Podrán circular a mayor velocidad de la permitida cuando las circunstancias especiales del caso lo requieran y extremando las precauciones necesarias para evitar un accidente.

En el caso que la autoridad de Tránsito y Vialidad se percate que de manera injustificada acciona sus dispositivos de emergencia con el propósito de incitar el aumento de la velocidad de las unidades que le anteceden, será sujeto el conductor a la infracción correspondiente y será reportado para tal acto a la institución que pertenece.

**ARTÍCULO 99.-** Aquellos vehículos que ocasionalmente presten servicios de emergencia, gozarán igualmente de las excepciones previstas en el artículo anterior.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS RESTRICCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 100.-** La parada o estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

I. Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros deberán cuidar que al hacer maniobras de ascenso y descenso de personas se realice por

el lado derecho del vehículo, cuidando en todo momento de no realizar esta maniobra por el lado del flujo vehicular.

**ARTÍCULO 101.-** Queda prohibido estacionarse:

I. Sobre una zona peatonal o áreas verdes;
II. Formando doble fila con otro vehículo;
III. Frente a una entrada de estacionamiento;
IV. En el área de una intersección;
V. A menos de 6.5 metros de un hidrante;
VI. A menos de 5 metros de una esquina, excepto paradas momentáneas para tomar o dejar pasajeros, siempre que no haya otro sitio desocupado en la cuadra;
VII. Cuando en una calle exista una obstrucción de cualquier tipo y al estacionarse se impida la libre circulación del tránsito;
VIII. En los puentes y viaductos
IX. A menos de 15 metros de un cruce a nivel;
X. En dispositivos habilitados para permitir el regreso de vehículos en las calles sin salida;
XI. En las curvas y en los cambios de pendiente que no permitan distinguir la continuidad de la vía;
XII. En cualquier sitio donde lo prohíban las autoridades o las señales de tránsito;
XIII. En el carril de circulación por falta de combustible o falla mecánica;
XIV. En los lugares específicos para ascenso y descenso para discapacitados tales como rampas o en áreas de estacionamientos destinados para ellos; y
XV. En un carril de circulación.
XVI. Las empresas o personas físicas que presten servicio de transporte de pasajeros o de carga deberán establecer sus propios patios o terminales para permitir el estacionamiento de sus vehículos durante el día y la noche;

El Ayuntamiento podrá prohibir o restringir el estacionamiento de vehículos de determinadas características en ciertos sectores de la población o en caso de violación serán inmovilizados o retirados del lugar por conducto del servicio de grúas.

**ARTÍCULO 101 BIS.-** Aun y cuando se encuentre presente el conductor o alguna otra persona, los vehículos estacionados serán inmovilizados por el Policía de Tránsito cuando:

Los vehículos se encuentren estacionados en lugares prohibidos según lo establecido en el artículo 101 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI

El vehículo será liberado hasta que se haya pagado la sanción económica.

**ARTÍCULO 102.-** La parada o estacionamiento de un vehículo en zonas extraurbanas deberá efectuarse siempre en el lado derecho de la vía, con la mayor

aproximación a la orilla, pero dejando libre una parte suficiente para el tránsito de peatones.

**ARTÍCULO 103.-** Aun dentro de las condiciones de derecho preferente de paso, cuando un vehículo de emergencia se aproxime a un cruce con luz roja de semáforo u otra señal de detención, su conductor deberá reducir la velocidad hasta detenerse si fuere necesario, y cruzar solamente cuando verifique que los demás conductores de vehículos le hayan cedido el paso y no exista riesgo de accidentes.

**ARTÍCULO 104.-** Sólo se permitirá el tránsito de animales de tiro, carga o silla, cabezas de ganado en carreteras cuando no exista una ruta o sendero destinado a vía de tránsito pecuario y siempre que vayan custodiados por alguna persona capaz de dominarlos en todo momento. Dicho tránsito se efectuará por la vía alterna que tenga menor intensidad de circulación de vehículos.

**ARTÍCULO 105.-** Los animales conducidos en manada o rebaño irán al paso, lo más cerca posible del borde derecho de la vía y de forma que nunca ocupen más de la mitad derecha de la calle, divididos en grupos de longitud moderada, guiados por personas capaces de dominarlos y suficientemente separados para entorpecer lo menos posible la circulación, además de llevar el señalamiento adecuado. En el caso de que se encuentren con otro ganado que transite en sentido contrario, sus responsables cuidarán de que el cruce se haga con la mayor rapidez y en zona de visibilidad suficiente y si circunstancialmente esto no se hubiera podido conseguir, adoptarán las precauciones precisas para que los conductores de los vehículos que eventualmente se aproximen puedan detenerse o reducir la velocidad a tiempo.

## CAPÍTULO V
## REGLAS PARA CASOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 106.-** La realización de competencias automovilísticas, ciclísticas y pedestres en la vía pública deberá ser previamente autorizada por la Dirección, bajo las siguientes condiciones:

I. Que el tránsito normal pueda mantenerse con similar fluidez por vías públicas alternas de reemplazo;
II. Que los organizadores garanticen que se adoptarán en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas o cosas; y
III. Que los organizadores se responsabilicen por sí o mediante constitución de garantías de entidades financieras o de seguros a satisfacción de la autoridad, por los eventuales daños a terceros o a la estructura vial que pudieren surgir de la realización de actos que impliquen riesgos.

La realización de competencias de velocidad con vehículos de motor sólo estará permitida en autódromos o pistas de circuito cerrado acondicionadas para ser utilizadas para tales fines.

El uso de la vía pública para fines ajenos al tránsito tales como la realización de manifestaciones de índole política, sindical desfiles, manifestaciones, mítines, exhibiciones, deportivos entre otras deberá obtenerse la autorización correspondiente de la Dirección solicitada por escrito con la necesaria anticipación de cuando menos 72 horas antes de realizarse el evento a efecto de evitar congestionamientos viales.

Tratándose de acontecimientos de índole religiosos solo será necesario dar aviso a la autoridad correspondiente con la suficiente antelación.

Para la realización de eventos sociales y/o culturales (festejos y/o espectáculos) los organizadores deberán contar con previa autorización y permiso expedido por la Dirección, lo anterior para no entorpecer las vías de circulación; debiendo efectuar el correspondiente pago en la Dirección de Finanzas del Municipio de Balancán.

**ARTÍCULO 107.-** Se prohíbe el uso de cualquier foco o luz que induzca a error en la conducción. Sólo los vehículos de emergencia, transporte de combustible y explosivos, grúas y escoltas de vehículos especiales podrán estar previstos de dispositivos fijos o giratorios de luces intermitentes o continuas.

**ARTÍCULO 108.-** Los vehículos de emergencia y transporte de combustible y explosivos usarán faros de luz intermitente de color rojo. Las grúas y escoltas de vehículos especiales, usarán faros de luz intermitentes de color ámbar.

**ARTÍCULO 109.-** Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante del mismo deberá señalizarlo en forma eficaz, tanto de día como de noche, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 110.-** Los conductores de vehículos de motor que tengan que permanecer estacionados en una carretera o autopista durante la noche, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Mantendrán encendidas las luces intermitentes del vehículo; y
II. Deberán colocar en la parte trasera y sobre la vía pública a una distancia de 100 metros, un cono o una señal reflejante triangular que indique el peligro.

**ARTÍCULO 111.-** Si el conductor tuviera la imperiosa necesidad de estacionarse en una vía extraurbana durante el día, deberá señalar su presencia activando las luces intermitentes y colocando la señal de peligro a 50 metros y durante la noche, debe colocarse a una distancia no menor de 100 metros del vehículo.

**ARTICULO 112.-** Los conductores deberán detener sus vehículos antes del cruce ferroviario a una distancia mínima de 12 metros y sólo podrán continuar después de comprobar que no exista riesgo de accidente.

## TÍTULO SEXTO
## DE LOS ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRÁNSITO

### CAPÍTULO I
### DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 113.-** Los accidentes de tránsito se clasifican de la siguiente manera:

I. **CHOQUE POR ALCANCE.-** Es aquel que resulta cuando el conductor de un vehículo, por no guardar la distancia prudente, impacta a otro en su parte posterior, encontrándose este último circulando o detenido por así indicárselo la circulación de los vehículos que le preceden o detengan su marcha intempestivamente;

II. **CHOQUE FRONTAL.-** Cuando un vehículo o vehículos provenientes de arroyo vehicular opuestos invaden parcial o totalmente el carril contrario;

III. **CHOQUE LATERAL.** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles con trayectorias paralelas o transversales;

IV. **SALIDA DEL ARROYO DE CIRCULACIÓN.-** Cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;

V. **ESTRELLAMIENTO.-** Cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;

VI. **VOLCADURA.-** Cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y la superficie de rodamiento como consecuencia de giros sobre los ejes longitudinales o transversales del vehículo;

VII. **PROYECCIÓN.-** Cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;

VIII. **ATROPELLAMIENTO.-** Cuando un vehículo en movimiento impacta o arrolla a una o más personas;

IX. **CAÍDA DE PERSONA.-** Cuando una persona cae hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;

X. **CHOQUE CON MÓVIL DE VEHÍCULO.-** Cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierto, sale, se desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo; también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y

XI. **CHOQUES DIVERSOS.-** En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

**ARTÍCULO 114.-** Además de lo señalado en el artículo 62 de la Ley, están obligados los partícipes de un accidente de tránsito a:

I. No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro accidente; en este caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
II. Prestar o solicitar ayuda para el o los lesionados;
III. En caso de pérdidas humanas, no mover los cuerpos, a menos que de no hacerlo se pudiese causar otro accidente;
IV. Dar aviso inmediato por sí o a través de terceros a la autoridad correspondiente; y
V. Proporcionar a las Autoridades de Tránsito y Vialidad la información que le sea solicitada.

El Policía de Transito asignado para la atención de un accidente podrá disponer la movilización de los vehículos participantes.

**ARTÍCULO 115.-** La Autoridad de Tránsito y Vialidad al tener conocimiento de un accidente de tránsito, deberá con toda oportunidad y eficacia, apersonar a los elementos policiales, patrullas o unidades de emergencia que se requieran en el lugar, debiendo cumplir con lo siguiente:

I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Fiscal del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo posible rastros y evidencias del hecho vial, además tomaran en cuenta los protocolos de actuación de "Primer Respondiente", así como el llenado del Informe Policial Homologado correspondiente.
III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
IV. Evitar la fuga de los conductores involucrados;
V. Realizar las investigaciones necesarias a la brevedad posible;
VI. Hacer que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpia, bomberos, Protección Civil, grúas de servicio o el propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y ésta no haya sido realizada por los conductores propietarios deberán ser cubiertos por este mismo;
VII. Obtener el dictamen médico de los conductores participantes, con el fin de complementar la documentación, para que en el caso de ser necesario, sea canalizada junto con el conductor detenido ante la autoridad correspondiente en los casos siguientes:
   a) Cuando haya lesionados o fallecidos;

b) Cuando alguno de los conductores tenga aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. El dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad o estado de ineptitud para conducir;
c) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
d) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su manifiesto sobre los hechos ocurridos en el accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá (n) solicitarlo por sí mismo o a través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor;

VIII. Cuando exista duda de las causas del accidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda;

IX. Elaborar el parte de accidente y el croquis que deberán contener lo siguiente:

a) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
b) Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes;
c) Las investigaciones realizadas y las causas del accidente así como la hora aproximada del accidente;
d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente;
e) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
f) Los nombres y orientación de las calles o lugar del accidente;
g) Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda; y
h) Nombre y firma de la o el Policía de Tránsito.

**ARTÍCULO 115 BIS.-** Los certificados médicos serán expedidos por la o el médico legista que se encuentra adscrito al Ayuntamiento; el pago de dicho certificado médico lo realizará el infractor en caso de resultar con algún grado de ebriedad o toxicológico y el cual tendrá un costo equivalente a 3 veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes y autorizados en el Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 116.-** El arrastre de vehículos participantes en accidentes se hará por los servicios de grúas de la Dirección General o de propietarios que tengan concesionado este servicio. En todos los casos los vehículos que se detengan serán trasladados al depósito vehicular correspondiente.

**ARTÍCULO 117.-** En un accidente en el que no se hayan producido pérdidas de vidas humanas o lesiones y que las partes involucradas hayan llegado a u n

convenio celebrado ante la Dirección General, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo presentando la documentación requerida mediante la cual se acredite fehacientemente la propiedad.

## CAPÍTULO II
## DE LOS INCIDENTES DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 118.-** Se presume responsable de un incidente de tránsito al conductor que cometió dolosa o culposamente una infracción, hecho o acto relacionado con la causa del mismo.

**ARTÍCULO 119.-** Un peatón será responsable de un incidente de tránsito, siempre y cuando el vehículo involucrado circulara en orden y acatamiento de normatividad de tránsito.

**ARTÍCULO 120.-** Todo incidente de tránsito será sancionado por la autoridad responsable conforme a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, este Reglamento y demás legislación relativa aplicable.

## CAPITULO III
## DEL CONTROL DE LAS GRÚAS

**ARTICULO 121-.**El ayuntamiento podrá prestar el servicio de grúas con el debido cobró por maniobras de arrastre y deposito vehicular.

**ARTICULO 122-.** Para la aplicación de este reglamento se entenderá como grúas de servició público, aquellos vehículos ya sean de concesión particular, federal, o estatal, diseñados mecánicamente para el adecuado traslado de otros vehículos mediante el pago de una cuota por la prestación del servicio, sujetos a la tarifa vigente, queda prohibido que los vehículos de servicio particular o publico remolque por medio de cuerdas o cadenas vehículos descompuestos o accidentados.

**ARTICULO 123-.** Las grúas de empresas privadas, tendrán la obligación de registrase en la Dirección así como prestar el auxilio necesario a la policía de tránsito cuando el interés social aso lo demande.

**ARTICULO 124-.** Los conductores de las grúas que intervengan en casos de accidentes serán responsables de los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, así como de sus partes mecánicas y superficiales, investigando si alguna otra autoridad, elementos de organismos de servicio social o particulares que hayan intervenido con anterioridad se llevó algún objeto de la unidad motriz, procediendo a efectuar las maniobras de rescate y traslado a la pensión; solicitando al encargado el resguardo correspondiente.

**ARTICULO 125-.** Los daños que pudieran ocasionarle a un vehículo cuando se realicen las maniobras de rescate y arrastre; no le serán imputables al conductor

de la grúa, solamente en los casos que hayan sido ocasionados por la falta de precaución de este.

**ARTICULO 126-.** Las grúas particulares realizarán exclusivamente los servicios que provengan de su empresa y deberán sujetarse a las disposiciones que señale el presente reglamento o el permiso que le de la dirección.

## TÍTULO SÉPTIMO
## DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

### CAPÍTULO I
### MEDIDAS CAUTELARES

**ARTÍCULO 127.-** Además de las señaladas en el artículo 68 de la Ley, los Agentes podrán realizar la retención o detención de conductores y/o vehículos en los casos siguientes:

I. Tratándose de adolescentes que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los Agentes además de detener el vehículo, deberán observar las siguientes reglas:
   a) Notificar de inmediato a los padres del adolescente o a quien tenga su representación legal;
   b) Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva;
   c) Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil y / o penal que resulte; y
   d) Se remitirá al adolescente a la autoridad competente en términos de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley
II. Cuando le falten al vehículo ambas placas o el permiso correspondiente;
III. Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación; y
IV. Por encontrarse estacionado el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor, o bien no quiera o no pueda moverlo.

La autoridad de Tránsito y Vialidad o el concesionario de servicio de grúas al retirar los vehículos de la vía pública para remitirlos al depósito correspondiente, lo harán tomando las medidas necesarias para evitar que se produzca daños a los mismos.

## CAPÍTULO II
## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESULTANTE DE ACCIDENTES, INCIDENTES E INFRACCIONES DE TRÁNSITO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

**Artículo 128.-** Tratándose de infracciones sancionadas con multa el infractor procederá a pagarlas ante la autoridad competente. Si el interesado no estuviere de acuerdo con la sanción impuesta podrá acudir ante la Dirección General dentro de los cinco días hábiles siguientes para manifestar lo que a su derecho corresponda y ofrecer las pruebas que estime pertinentes, mediante escrito en el que acredite su personalidad, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y exponga de manera sucinta los hechos en que funde su inconformidad.

Una vez desahogadas las pruebas, la Dirección General procederá a emitir la resolución que proceda conforme a derecho dentro de los cinco días hábiles siguientes.

**Artículo 129.-** Las sanciones previstas en este Reglamento se graduarán y aplicarán de acuerdo al tabulador previsto en éste, en atención a la debida adecuación entre la gravedad y trascendencia del hecho, a los antecedentes del infractor, al peligro potencial creado para él mismo y para los demás usuarios de las vías tránsito o de comunicación, al criterio de proporcionalidad y en su caso a su calidad de reincidente. En todo caso se deberá tener presentes los criterios previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 130.-** Las sanciones impuestas al infractor por incumplimiento a las disposiciones de la Ley y este Reglamento deberán ser pagadas en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contado a partir de la fecha de la expedición de la infracción o de la emisión de la resolución a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento, a menos que opte por permutarla por el arresto correspondiente.

Vencido el plazo referido en el párrafo anterior, si no es pagada por el interesado, serán remitidas a la Dirección de Administración y Finanzas para que proceda al cobro coactivo correspondiente.

Tratándose del ámbito de competencia la autoridad municipal, se turnarán a la Dirección de Finanzas Municipal para el cobro coactivo correspondiente.

La Dirección General en forma indistinta a las horas de arresto previstas para los infractores, deberá considerar las condiciones particulares de estos.

## CAPÍTULO III
## DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

**ARTICULO 131.-** Cuando en un accidente de tránsito no se hayan producido pérdidas de vidas humanas o lesiones y ninguno de los conductores se encuentre

en estado ebriedad, en alguna etapa de intoxicación etílica, o bajo el influjo de medicamentos, estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias que produzcan efectos similares, fuga o que haya conducido en forma temeraria, los interesados podrán convenir sobre la reparación del daño.

Para el efecto del párrafo anterior, la Dirección procurará que los interesados lleguen a un acuerdo, orientándolos sobre la responsabilidad en que hayan incurrido y el valor aproximado de los daños, así mismo y si lo solicitan se les concederá un plazo hasta de veinticuatro horas para que los interesados convengan.

Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación, Estado o Municipio la autoridad Municipal detendrá las unidades implicadas y dará aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

El Responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo presentando la documentación requerida mediante la cual se acredite fehacientemente la propiedad.

**ARTICULO 132.** Para celebrar el convenio en el caso de daños, deberá suscribir el mismo quien acredite ser el propietario del vehículo afectado o quien en su caso tenga poder suficiente para ello y en el caso de menores quien acredite ser padre o tutor del mismo. También suscribirán el convenio, el o los responsables del accidente y la o las partes afectadas.

**ARTÍCULO 133.-** Suscrito el convenio anterior, se entregará una copia a cada una de las partes para .que ejerciten sus derechos. El agente de tránsito formulará la Infracción al responsable y una vez efectuado el pago de la misma, las partes podrán liberar sus vehículos.

**ARTÍCULO 134.-** Para determinar el valor del daño de los vehículos participantes en un accidente, o de cualquier otro objeto, la autoridad de tránsito se valdrá de las cotizaciones que los propios afectados presenten o de valores estimativos actualizados, que servirán de orientación para los interesados. Para clasificar la gravedad de la lesión sufrida por los involucrados en un accidente, deberá el médico autorizado por la Dirección extender el certificado después de valorar a los lesionados y en su caso podrá tomar como datos los que proporcionen las instituciones médicas y hospitales.

**ARTÍCULO 135.-** Quien haya aceptado la responsabilidad del pago en un Acta Convenio, y no lo haga en los términos de ésta, si el afectado desea podrá reclamar por cualquier vía judicial el cumplimiento de la obligación, la Autoridad Municipal deberá proporcionarle el parte informativo correspondiente.

## CAPÍTULO IV
## DEL TABULADOR DE SANCIONES

**ARTÍCULO 136.-** El tabulador de sanciones en lo que al "resumen del concepto de la infracción" se refiere tiene un fin preponderantemente orientador. En todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos de la Ley y el Reglamento descritos en el tabulador.

**ARTÍCULO 137.-** Las multas se fijan en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado de Tabasco y de acuerdo a las disposiciones que fija la Ley en cuanto a su gravedad. La aplicación de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas se sujetarán a lo previsto en el presente Reglamento, y por el siguiente tabulador, que establece cantidades mínimas y máximas de las sanciones en forma de multa o arresto que podrán ser impuestas:

| No. | RESUMEN DE LA INFRACCIÓN | LEY | REGLAMENTO | MULTA UMA | OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | A los usuarios que obstaculicen la circulación de peatones y vehículos. | 9 | 12 y 20 fracciones III y IV | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 2 | A los usuarios que coloquen obstáculos que pongan en peligro a las personas. | 9 | 12 | De 25 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas. |
| 3 | A los usuarios que coloquen obstáculos que puedan causar daño a propiedades públicas o privadas. | 9 | 12 | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 4 | A los usuarios que depositen en la vía pública materiales de construcción de cualquier índole y objetos de cualquier naturaleza sin la autorización correspondiente. | 9 | 12 | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 5 | A los usuarios que omitan establecer la señalización correspondiente a obras ejecutadas en vía pública. | 10 | 13 y 14 | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 6 | A los usuarios que coloquen señalamientos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente. | 10 | 13 | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 7 | A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que no permitan la colocación de señales o indicadores necesarios al tránsito vehicular y de personas. | 13 fracción I | - | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 8 | A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que coloquen luces o carteles que puedan confundirse con indicadores de tránsito o que por su intensidad o tamaño puedan perturbarlos. | 13 fracción II | - | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 9 | A los propietarios de inmuebles con accesos y salidas que no soliciten autorización para colocar anuncios visibles en las vías de comunicación terrestre. | 13 fracción III | - | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 10 | Al conductor del vehículo que no respete los límites de velocidad señalados. | 28 fracción I, 52 fracción V y 53 | 17 fracción I y 86 fracción VI | De 30 a 39 | Suspensión de la licencia por tres meses desde la primera infracción cuando por este supuesto se ocasione un accidente que cause lesiones o pérdida de vida humana. Tratándose de |

| No. | RESUMEN DE LA INFRACCIÓN | LEY | REGLAMENTO | MULTA UMA | OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | vehículos del servicio público de transporte de personas procederá la suspensión de la licencia por seis meses desde la primera infracción, cuando por este supuesto se ocasione un accidente que implique lesiones o pérdida de vida humana. La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas. |
| 11 | Al conductor del vehículo que no anuncie las maniobras del mismo con las luces direccionales o con señas manuales indicando la dirección correspondiente. | 51 | 17 fracción II | De 3 a 5 | La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas. |
| 12 | Al conductor del vehículo que no accione las luces estacionarias cuando intente detener o detenga la marcha del mismo. | 51 | 17 fracción III y 49 | De 3 a 5 | La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas. |
| 13 | Al conductor del vehículo que al iniciar la marcha o cambio de carril del vehículo no se cerciore que se aproxima otra unidad o peatón y por ello ocasione un accidente o incidente de tránsito. | 60 | 17 fracción IV | De 5 a 10 | La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas. |
| 14 | Al conductor de vehículo que no extreme precauciones al ascenso o descenso de vehículos que son trasladados por camiones nodriza, plataformas o grúas. | 51 | 17 fracción V | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 15 | Al conductor de vehículo que no extreme precauciones en el ascenso o descenso de personas de los vehículos o al percibir que otras personas ascienden o descienden de los vehículos. | 51 | 17 fracción VI, 87 fracción XXIV, 100 fracción I | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 16 | Al conductor del vehículo que no lo detenga en su totalidad cuando exista señal que lo indique. | 52 | 18 fracción VII, 47 y 86 fracción VIII | De 5 a 11 | La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas. |
| 17 | Al conductor del vehículo que no respete el señalamiento cuando éste indique el sentido de la circulación o circule en sentido contrario. | 49 fracción III, 51 y 52 fracción III | 17 fracción VIII, 47 y 86 fracciones VIII y XV | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 18 | Al conductor que no se detenga ante la luz roja de un semáforo. | 44 y 51 | 17 fracción IX | De 30 a 40 | La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas. |
| 19 | Al conductor que no conduzca su vehículo sobre el carril derecho de la vía pública, salvo las excepciones previstas en la Ley y este Reglamento. | 49 fracción III y 51 | 17 fracción X, 55, 57 y 86 fracción XIV | De 5 a 10 | La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas. |
| 20 | Al conductor del vehículo que al rebasar no lo haga con la debida precaución y sobre el carril izquierdo del o los vehículos que le anteceden. | 51 y 52 fracción X | 17 fracción X, 62 y 63 | De 5 a 10 | La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas. |
| 21 | Al conductor del vehículo que no ceda e impida la libre circulación a todo vehículo de emergencia que lleve accionada señales luminosas y/o audibles especiales. | - | 17 fracción XI, 63 fracción V. | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 22 | Al conductor del vehículo que no respete el derecho de tránsito del peatón. | 45 | 17 fracción XII,18 fracción III, 73 y 86 fracción X | De 5 a 10 | La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas. |
| 23 | Al peatón que no cruce la vía pública en los lugares específicos para tal efecto, desobedezca al cruzarla los señalamientos o semáforos o al cruzar no lo hagan con precaución y respetando las disposiciones de esta Ley o Reglamento. | 44 y 46 | 19 fracciones I, II, III y V; 20 fracción I | - | Amonestación verbal |
| 24 | Al peatón que no transite por la banqueta o acotamiento y a falta | 44 y 46 | 19 fracción IV | - | Amonestación |

| No. | RESUMEN DE LA INFRACCIÓN | LEY | REGLAMENTO | MULTA UMA | OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | de éstas por la orilla de la vía, procurando hacerlo de cara al tránsito de vehículos. | | | | |
| 25 | Al peatón que aborde a un vehículo en movimiento. | 44 | 19 fracción VI y 20 fracción VI | - | Amonestación |
| 26 | A la persona que penda de vehículos en movimiento. | 44 | 20 fracción V | - | Amonestación |
| 27 | A la persona que cruce las calles fuera de las líneas marcadas como zonas peatonales o en forma diagonal. | 44 y 46 | 20 fracción VII y XI | - | Amonestación |
| 28 | Al peatón que transite cerca de la orilla de la banqueta de modo que se expongan a ser embestidos por los vehículos que se aproximen. | 44 y 46 | 20 fracción VIII | - | Amonestación |
| 29 | Al peatón que invada intempestivamente el arroyo vehicular. | 44 | 20 fracción XII | - | Amonestación |
| 30 | Las personas que circulen en patines o patinetas en las vías públicas. | | 24 | - | Amonestación |
| 31 | Al pasajero que no use el cinturón de seguridad en los vehículos. | | 26 fracción I | De 5 a 10 | La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas. |
| 32 | Al pasajero que no baje del vehículo por el lado de la banqueta o acotamiento o no baje por el lado opuesto de la acera sin precaución. | | 26 fracción III | | Amonestación |
| 33 | Al pasajero y/o conductor que no use casco protector al viajar en motocicleta u otra unidad similar. | | 26 fracción IV, 89 fracción I inciso a) | De 5 a 10 | La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas. |
| 34 | Al pasajero que saque del vehículo parte de su cuerpo u objetos. | | 27 fraccion II | - | Amonestación |
| 35 | Al pasajero que abra las puertas de vehículos en movimiento. | | 27 fracción III | - | Amonestación |
| 36 | Al pasajero que tire objetos o basura desde el interior del vehículo de forma intencional o imprudencialmente. | | 27 fracción | - | Amonestación |
| 37 | Al pasajero que distraiga al conductor. | | 27 fracción V | - | Amonestación |
| 38 | Al pasajero que haga uso de los dispositivos de control de vehículo, cuando esté siendo operado por el conductor. | | 27 fracción VI | - | Amonestación |
| 39 | Al pasajero que interfiera en las labores de los Policías de Tránsito. | | 27 fracción VII | - | Amonestación |
| 40 | Al pasajero que viaje en los lugares destinados a la carga o fuera del vehículo. | | 27 fracción VIII | - | Amonestación |
| 41 | Al pasajero que viaje parado o sin los pies apoyados en los estribos de las motocicletas o similares. | | 27 fracción IX | - | Amonestación |
| 42 | Al que hubiere sido multado por infraccionar la Ley o al Reglamento, por 3 ocasiones dentro del período de un año. | 28 Fracción I | - | - | Suspensión de la licencia del conductor por seis meses y pago de las infracciones correspondientes. |
| 43 | El conductor que con permiso o licencia de manejo del Estado suspendida conduzca con otra expedida por otra entidad federativa o el Distrito Federal durante el tiempo de la vigencia de la suspensión. | 28 Segundo Párrafo | 28 | De 20 a 30 | En caso de los adolescentes, por esta infracción será responsable solidariamente el padre o tutor del menor. La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas. |
| 44 | Al que maneje sin tener licencia. | 19 | 28 y 86 fracción I | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 45 | Al que maneje sin portar licencia | | 28 y 86 fracción I | De 5 a 10 | La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas. |
| 46 | Al maneje con licencia vencida. | 23 | 28 | De 5 a 10 | La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas. |

| No. | RESUMEN DE LA INFRACCIÓN | LEY | REGLAMENTO | MULTA UMA | OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS |
|---|---|---|---|---|---|
| 47 | Al menor de edad que conduzca sin el permiso, o en su caso de tenerlo se encuentre vencido. | 24, 25 y 26 | - | De 15 a 20 | Por esta infracción será responsable solidariamente el padre o tutor del menor. La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 48 | Al extranjero residente en el Estado que conduzca un vehículo sin el permiso correspondiente. | 27 | 29 | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 49 | Quienes impartan enseñanza privada para la conducción de vehículos con fines de lucro y no presenten ante la Dirección General el programa cada año para su aprobación. | 33 | 29 Bis | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 50 | No reportar ante las autoridades competentes: Cambio de propietario; Cambio de domicilio; Cambio de tipo de vehículo; Cambio de color del vehículo; Cambio de uso de servicio; Robo total del vehículo; Incendio, destrucción, desuso o desarme; y Recuperación del vehículo después de un robo. | 35 | 32 | De 10 a15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 51 | Al propietario que no tenga registrado su vehículo en el padrón vehicular estatal. | 35 | 33 | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 52 | Al conductor y/o propietario que circule sin placas, engomado y/o tarjeta de circulación. | 35 | 34 y 37 | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 53 | Todo vehículo que utilice Gas L.P. como combustible sin autorización y dictamen vigente. | 35 Segundo Párrafo, y 52 Fracción XXVII | - | De 3 a 5 | La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas. |
| 54 | Todo vehículo que circule con las placas fuera de los sitios destinados para tal fin u ocultas. | 50 Fracción IV | 34 y 35 | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 55 | Todo vehículo que circule con placas que no cumplan con las disposiciones oficiales. | 50 Fracción IV | 36 | De 10 a15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 56 | A los propietarios de los vehículos independientes (remolques y semi remolques) que no cuenten con su placa identificadora. | Fracción IV | 38 | De 5 a10 | La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas. |
| 57 | Para el vehículo que circule con las placas deterioradas o ilegibles. | 35 y 50 Fracción IV | 42 | De 10 a15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 58 | Todo vehículo que circule con placas sobre puestas, tarjeta de circulación y/o engomado que no correspondan al vehículo al que fueron expedidas. | 68 | 46 | De 40 a 50 | Se procederá a recoger y retener los documentos, así como el vehículo. La multa será conmutable por un arresto de 22 a 27 horas. |
| 59 | Al conductor que no respete los señalamientos e indicaciones de las autoridades de tránsito. | 40 | 47, 86 Fracción V | De 20 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas. |
| 60 | Al conductor de todo vehículo automotor, acoplado o semi acoplado o motocicletas que circule sin póliza de seguro vigente. | 40 Segundo y Tercer Párrafo y 50 Fracción III | 86 fracción XVII | De 10 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas. |
| 61 | A los particulares que impartan enseñanza privada, con fines de lucro, para la conducción de vehículos deberán cerciorarse que éstos cuenten como mínimo con doble control y rótulo de auto escuela. | 33 | 50 | De 20 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas. |

| No. | RESUMEN DE LA INFRACCIÓN | LEY | REGLAMENTO | MULTA UMA | OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS |
|---|---|---|---|---|---|
| 62 | Al conductor de todo vehículo automotor, que circule con el escape libre sin el dispositivo de silenciador y demás señalados en el mismo precepto la Ley y Reglamento. | 39 | 51 y 52 | De 20 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas. |
| 63 | A todo usuario de vehículo que realice una maniobra de reversa sin evidente necesidad. | 52 Fracción VIII | 65 | De 10 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas. |
| 64 | A todo usuario de vehículo que realice una maniobra de reversa con la evidente necesidad, sin la debida precaución. | 51 | 66 | De 10 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas. |
| 65 | A todo usuario de vehículo que no conserve la distancia prudente del vehículo que le antecede. | 52 Fracción VII | 68 y 86 fracción III | De 10 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas. |
| 66 | A todo usuario de vehículo de carga excedido del peso autorizado que circule en las vías públicas no consideradas como corredores de transporte pesado y en su caso sin el permiso correspondiente. | 68 Fracción III Inciso C | 69 | De 20 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas. |
| 67 | A los conductores de tracción humana y animal que no omitan las conductas prohibidas o incumplan las obligaciones establecidas en el presente Reglamento. | - | 69 Segundo, Párrafo 90, 91, 92 y 104 | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 68 | Al conductor que circule con vehículo de transporte público, de pasajeros y de carga fuera del horario y fecha establecido. | 12 Fracción I | - | De 10 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas. |
| 69 | A los usuarios de vehículos de carga que no respeten los sitios, horas y demás condiciones en que de acuerdo con lo que disponga la autoridad de tránsito deban efectuarse sus operaciones. | | 70 | De 20 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas. |
| 70 | Al conductor que no conceda el derecho de paso de otros vehículos. | | 72 | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 71 | Al conductor que no respete el derecho de tránsito del peatón. | 51 Segundo Párrafo | 73 y 86 fracción X | De 10 a15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 72 | Al conductor que no respete el derecho de paso de los animales. | 51 | 74 | De 5 a10 | La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas. |
| 73 | Al conductor que al dar vuelta o realizar un cambio de dirección no lo haga en el carril correspondiente. | 51 y 52 Fracción IV | 76, 77 y 78 | De 10 a15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 74 | A los conductores de vehículos que circulen por los carriles de contraflujo sin la autorización correspondiente. | | 79 | De 20 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas. |
| 75 | A los conductores de vehículos de servicio público que se salgan del carril de contraflujo para rebasar a otro vehículo. | | 79 | De 30 a 40 | La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas. |
| 76 | Al conductor del vehículo que al realizar una vuelta en "U" en cruceros donde la calle transversal es de doble circulación no ceda el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto y a aquellos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha hacia el carril al que se incorporará. | 51 | 81 | De 10 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas. |
| 77 | Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" a media vía pública, a menos que exista una | 51 | 82 fracción I | De 10 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 12 horas. |

| No. | RESUMEN DE LA INFRACCIÓN | LEY | REGLAMENTO | MULTA UMA | OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | señal de tránsito que lo autorice o un dispositivo que permita la maniobra. | | | | |
| 78 | Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril. | 51 | 82 fracción II | De 20 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas. |
| 79 | Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada. | 51 | 82 fracción III | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 80 | Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa. | 51 | 82 fracción IV | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 81 | Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en sentido contrario al que tenga la calle transversal. | 51 | 82 fracción V | De 20 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 12 a 18 horas. |
| 82 | Al conductor que dé una vuelta prohibida en "U" en avenidas de alta circulación. | 51 | 82 fracción VI | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 83 | Al conductor de un vehículo que no cuente con los sistemas de alumbrado, de frenos y demás características y condiciones de seguridad, funcionamiento, y los requisitos legales para tales efectos. | 49 Fracción I | 86 fracción II | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 84 | Al conductor que circule con las puertas abiertas. | - | 86 fracción IV | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 85 | Al conductor que no utilice el cinturón de seguridad. | 50 fracción IX | 86 fracción XI | De 25 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas. |
| 86 | Al conductor que transporte niños menores de 10 años en el asiento del copiloto. | 50 Fracción VI | 86 fracción XI | De 25 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas. |
| 87 | Al conductor que transporte a infantes menores de cinco años en el asiento trasero sin ubicarlos en sillas especiales para tal efecto. | 51 | 86 fracción XI | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 88 | Al conductor que en vehículos de una sola fila de asientos transporte a un infante sin un cinturón especial de seguridad. | 51 | 86 fracción XI | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 89 | Al conductor que en vehículos de una sola fila de asientos transporte a un infante en las extremidades del copiloto. | 51 | 86 fracción XI | De 25 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas. |
| 90 | Al conductor que no detenga su marcha cuando el agente se lo solicite. | 51 | 86 fracción XII | De 25 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas. |
| 91 | Al conductor que no proporcione cuando así se lo solicite el Agente, la licencia, permiso y/o tarjeta de circulación. | 43 y 74 Fracción VIII | 86 fracción XIII | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 92 | Al conductor que circule en estado de ebriedad. Primer Grado Segundo Grado Tercer Grado. | 28 fracción I y 68 fracción I, inciso a) | 87 fracción I | De 80 a 89 De 90 a 110 De 111 a 130 | Suspensión de la licencia por tres meses desde la primera infracción para los particulares. Tratándose de conductores de vehículos del servicio público de transporte de personas procederá la suspensión de la licencia por seis meses desde la primera infracción. La multa de 80 a 89 UMA'S será conmutable por un arresto de 30 a 32 horas. La multa de 90 a 110 UMA'S será conmutable por un arresto de 32 a 34 horas. La multa de 111 a 130 UMA'S será |

| No. | RESUMEN DE LA INFRACCIÓN | LEY | REGLAMENTO | MULTA UMA | OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | conmutable por un arresto de 34 a 36 horas.<br>La multa de 111 a 130 días de salario mínimo vigente en el Estado será conmutable por un arresto de 34 a 36 horas. |
| 93 | Al que circule bajo el efecto de droga o estupefaciente. | 28 fracción I y 68 fracción I, inciso a) | 87 fracción I | De 110 a 130 | Suspensión de la licencia hasta por tres meses por la primera vez al particular y seis meses bajo el mismo supuesto si al conductor vehículo corresponde al servicio público de transporte de personas.<br>La multa será conmutable por un arresto de 34 a 36 horas. |
| 94 | Al conductor que entorpezca la circulación al detener o estacionarse en doble fila. | 52 Fracción IX | 87 fracción II | De 35 a 40 | La multa será conmutable por un arresto de 19 a 22 horas. |
| 95 | Al conductor que use el equipo de audio de su vehículo de tal forma que su volumen contamine el medio ambiente u ocasione molestias a las demás personas. | 52 Fracción XIV | 87 fracción III | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 96 | Al conductor que arroje objetos o materiales que contaminen y entorpezcan la libre circulación de los usuarios de la vía pública. | 52 Fracción XXVIII | 87 fracción V | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 97 | Al conductor que utilice el claxon con propósito de incitar el aumento de velocidad de otras unidades. | 52 Fracción XIV | 87 fracción VI | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 98 | Al conductor que rebase el número de ocupantes de la capacidad autorizada. | 50 Fracción VI | 87 fracción | De 25 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas. |
| 99 | Al conductor que lleve entre su cuerpo y volante personas, animales u objetos. | 50 Fracción VI | 87 fracción VIII | De 35 a 40 | La multa será conmutable por un arresto de 19 a 22 horas. |
| 100 | Al conductor particular que se estacione en paradas autorizadas al transporte público. | 68 Fracción III Inciso e) | 87 fracción IX | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 101 | Al conductor que utilice equipos o dispositivos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido que entorpezcan la audición en ambos oídos, así como aparatos electrónicos o de comunicación cuando distraigan su atención y limiten la maniobra del vehículo con ambas manos. | 52 Fracción XXVI | 87 fracción X | De 35 a 40 | La multa será conmutable por un arresto de 19 a 22 horas. |
| 102 | Al conductor que efectué cualquier tipo de competencias automovilísticas (arrancones) en la vía pública, sin autorización. | 55 | 87 fracción X y 106I | De 90 a | La multa será conmutable por un arresto de 32 a 34 horas. |
| 103 | Al conductor que cambie frecuente e innecesariamente de carril. | 52 Fracción IV | 87 fracción XII | De 5 a 10 | La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas. |
| 104 | A quien utilice el vehículo sin el permiso correspondiente y con fines de lucro para la enseñanza de manejo. | 33 | 87 fracción XIII | De 20 a 25 | La multa será conmutable por un arresto de 12 a 15 horas. |
| 105 | Conducir sin luces delanteras, traseras, indicadoras de frenados, direccionales y/o de reversa. | 50 Fracción VIII | 87 fracción XIV | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 106 | Al conductor que se dé a la fuga después de provocar un accidente. | 68 Fracción I inciso c) y 74 Fracción VIII | 87 fracción XV | De 80 a 90 | La multa será conmutable por un arresto de 30 a 32 horas. |
| 107 | A quien realice conductas dentro del vehículo que impidan la correcta conducción del mismo. | 51 | 87 fracción XVI | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |

| No. | RESUMEN DE LA INFRACCIÓN | LEY | REGLAMENTO | MULTA UMA | OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS |
|---|---|---|---|---|---|
| 108 | Circular en las banquetas con el vehículo automotor. | 52 Fracción VI | 87 fracción XVII | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 109 | Remolcar vehículos con unidades inadecuadas. | 52 Fracción XV | 87 fracción XIX | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 110 | Circular sin espejos retrovisor y el lateral izquierdo o con el parabrisas dañado que impida la correcta visibilidad. | 49 Fracción I y VIII | 87 fracción XX | De 5 a 10 | La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas. |
| 111 | Circular con vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas u otro elemento que dañe la superficie de rodamiento. | 52 Fracción XXII | 87 fracción XXI | De 45 a 50 | La multa será conmutable por un arresto de 24 a 27 horas. |
| 112 | Al conductor que pase sobre una doble raya continua, bollas o transite sobre la línea divisoria que demarca los carriles. | 51 | 87 fracción XXII | De 5 a 10 | La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas. |
| 113 | Al conductor que abastezca de gas licuado de petróleo (Gas L.P.) en la vía pública. | 51 | 87 fracción XXIII | De 25 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas. |
| 114 | Al conductor de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que permita que personas asciendan o desciendan del vehículo en lugares que no estén autorizados para este fin. | 51 | 87 fracción XXIV | De 25 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas. |
| 115 | Al conductor que se aproveche de la preferencia que tiene un vehículo de emergencia que ha activado sus dispositivos o sirenas para circular al lado o detrás de él. | 51 | 87 Fracción XXV | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 116 | Al conductor que porte en el parabrisas del vehículo y las ventanillas del conductor y de su acompañante de su extrema derecha polarizado. | 51 y 52 fracción XXIX | 87 fracción XXVI | De 40 a 45 | La multa será conmutable por un arresto de 21 a 24 horas. |
| 117 | Al conductor que use en las ventanillas laterales traseras y medallón, un polarizado que no permita distinguir a los pasajeros del vehículo a corta distancia. | 51 y 52 fracción XXIX | 87 fracción XXVI | De 40 a 45 | La multa será conmutable por un arresto de 21 a 24 horas. |
| 118 | Al conductor que porte en el parabrisas o ventanillas del vehículo rótulos, carteles u objetos que obstaculicen la visibilidad del conductor, así como transportar paquetes, bultos o cualquier carga o elemento que impidan la visibilidad. | 52 fracción XVIII y fracción XXIX | 87 fracción XXVI | De 25 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas. |
| 119 | Al conductor que no instale elementos reflejantes visibles en la motocicleta o similar. | - | 89 fracción I Inciso b) | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 120 | Al conductor de motocicleta o similar que transporte carga cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo. | 52 fracción XVIII | 89 fracción II Inciso a) | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 121 | Al conductor de motocicleta o similar que haga uso de la corneta o bocina en las áreas urbanas sin motivo. | 51 | 89 fracción II inciso b) | De 5 a 10 | La multa será conmutable por un arresto de 3 a 6 horas. |
| 122 | Al conductor de motocicleta o similar que circule sin el escape o sin silenciador. | 51 | 89 fracción II inciso c) | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 123 | El conductor de motocicleta o similar que transporte un mayor número de personas para el cual fue diseñada, equipada o autorizada. | 50 Fracción VI | 89 Fracción II Inciso d) | De 3 a 5 | La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas. |

| No. | RESUMEN DE LA INFRACCIÓN | LEY | REGLAMENTO | MULTA UMA | OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS |
|---|---|---|---|---|---|
| 124 | Al conductor de motocicleta o similar que circule por las zonas peatonales, andenes laterales o lugares destinados al tránsito de peatones. | 52 Fracción VI | 89 Fracción II Inciso e) | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 125 | Los conductores de vehículos de carga que transporten material a granel y no lo cubran con toldos o lonas especiales. | 50 Fracción VII | 93 | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 126 | A los conductores de vehículos de carga que no porten en la parte posterior loderas, antillantas o cubrellantas y en general, cualquier aditamento que evite proyectar objetos hacia atrás. | 50 fracción V | 93 | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 127 | Al conductor que transporte sustancias toxicas o que generan contaminación o mal olor, o que puedan ser nocivas para la salud, o materiales peligrosos, sin el acondicionamiento necesario para su transportación. | 50 Fracción V | 94 | De 40 a 50 | La multa será conmutable por un arresto de 22 a 27 horas. |
| 128 | Al conductor que transporte carga que exceda la capacidad del vehículo o el ancho o la altura máxima permitidos; o que impida la apertura de las puertas de la cabina del conductor; o que arrastren sobre la vía pública; o que produzca contaminación atmosférica o de ruido; o que excedan el largo del vehículo sin colocar en la parte trasera más sobresaliente un indicador de peligro; o cuya dimensión exceda en más un cuarto de la longitud del vehículo. | 50 Fracción VII | 95 Fracciones I, II, III, IV, V y VI | De 25 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas. |
| 129 | Cuando un usuario de vehículo de emergencia utilice de manera injustificada sus dispositivos. | 57 Párrafo Tercero | 98 Segundo Párrafo | De 45 a 50 | La multa será conmutable por un arresto de 24 a 27 horas. |
| 130 | Al conductor que se estacione sobre una zona peatonal o áreas verdes. | 51 y 52 fracción IX | 101 fracción I | De 3 a 5 | La multa será conmutable por un arresto de 1 a 3 horas. |
| 131 | Al conductor que se estacione formando doble fila con otro vehículo | 51 y 52 fracción IX | 101 fracción II | De 25 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas. |
| 132 | Al conductor que se estacione frente a una entrada de estacionamiento o entradas o salidas de emergencia. | 51 y 52 fracción IX | 101 fracción III | De 25 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas. |
| 133 | Al conductor que se estacione en el área de una intersección. | 51 y 52 fracción IX | 101 fracción IV | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 134 | Al conductor que se estacione a menos de 6,5 metros de un hidrante. | 51 y 52 fracción IX | 101 fracción V | De 25 a 30 | La multa será conmutable por un arresto de 15 a 18 horas. |
| 135 | Al conductor que se estacione a menos de 5 metros de una esquina, excepto paradas momentáneas para tomar o dejar pasajeros, siempre que no haya otro sitio desocupado en la cuadra. | 51 y 52 fracción IX | 101 fracción VI | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 136 | Al conductor que se estacione cuando en una calle exista una obstrucción de cualquier tipo y al estacionarse se impida la libre circulación del tránsito. | 51 y 52 fracción IX | 101 fracción VII | De 20 a 25 | La multa será conmutable por un arresto de 12 a 15 horas. |
| 137 | Al conductor que se estacione en los puentes, viaductos y túneles. | 51 y 52 fracción IX | 101 fracción VIII | De 20 a 25 | La multa será conmutable por un arresto de 12 a 15 horas. |

| No. | RESUMEN DE LA INFRACCIÓN | LEY | REGLAMENTO | MULTA UMA | OBSERVACIONES O SANCIONES NO ECONÓMICAS |
|---|---|---|---|---|---|
| 138 | Al conductor que se estacione a menos de 15 metros de un cruce a nivel. | 51 y 52 fracción IX | 101 fracción IX | De 20 a 25 | La multa será conmutable por un arresto de 12 a 15 horas. |
| 139 | Al conductor que se estacione en dispositivos habilitados para permitir el regreso de vehículos en las calles sin salida. | 51 y 52 fracción IX | 101 fracción X | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 140 | Al conductor que se estacione en las curvas y en los cambios de pendiente que no permitan distinguir la continuidad de la vía. | 51 y 52 fracción IX | 101 fracción XI | De 35 a 40 | La multa será conmutable por un arresto de 19 a 22 horas. |
| 141 | Al conductor que se estacione en cualquier sitio donde lo prohíban las autoridades o las señales de tránsito. | 51 y 52 fracción IX | 101 fracción XII | De 10 a 15 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 142 | Al conductor que se estacione en los lugares específicos para ascenso y descenso para discapacitados tales como rampas o en áreas de estacionamientos destinados para ellos. | 51 y 52 fracción IX | 101 fracción XIV | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 6 a 9 horas. |
| 143 | Al conductor que se estacione en un carril de circulación. | 51 y 52 fracción IX | 101 fracción XV | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 144 | Al conductor que no estacione su vehículo en el lado derecho de la vía, con la mayor aproximación a la orilla, sin dejar libre una parte suficiente para el tránsito de peatones en zonas extraurbanas. | 52 fracción IX | 102 | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |
| 145 | A quien realice competencias ciclísticas y pedestre en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente y/o sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento. | 55 | 87 fracción XI y 106 | De 40 a 50 | La multa será conmutable por un arresto de 22 a 27 horas. |
| 146 | Al conductor que utilice cualquier foco o luz exclusiva para vehículos de emergencia sin autorización. | 52 fracción XXIV | 107 | De 30 a 40 | La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas. |
| 147 | Al conductor de vehículos de motor que tengan que permanecer estacionados en carreteras o autopistas durante la noche o el día y no mantengan encendidas las luces intermitentes del vehículo y coloquen los señalamientos respectivos. | 52 Fracción IX | 110 y 111 | De 30 a 40 | La multa será conmutable por un arresto de 18 a 22 horas. |
| 148 | Al conductor que ocasione un accidente de tránsito. | 59 | 113 | De 15 a 20 | La multa será conmutable por un arresto de 9 a 12 horas. |

**ARTÍCULO 138-.** Al infractor que pague la multa dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de expedición, gozara hasta de un 50% de descuento, así mismo cuando se trate de más de una infracción en la misma boleta, a criterio de la Dirección se podrá calificar solo aquella que represente el monto más alto a pagar, y en el caso de que las infracciones sean iguales en cuanto al importe, se podrá calificar una sola de estas. Quien se inconforme contra la infracción o multa impuesta, no gozara de los beneficios por pronto pago.

**ARTÍCULO 139-.** Cuando alguna infracción no este sancionada en el artículo anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a que se refiere el artículo anterior sin que se pueda exceder de treinta veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes en el Estado de Tabasco.

## TÍTULO OCTAVO
## TRANSITORIOS

### CAPÍTULO ÚNICO
### TRANSITORIOS

**Artículo primero-.** El presente Reglamento entrara en vigor a los quince días de su publicación en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo-.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo tercero-.** Difúndase a través del Presidente Municipal, el presente Reglamento de la manera más amplia en todo el territorio del municipio.

**DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL QUE RESIDE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**Los Regidores**

C. Saúl Plancarte Torres
**Presidente Municipal**

C. Guadalupe Espinoza Martínez
**Síndico de Hacienda**

C. Marco Antonio Gómez Jiménez
**Tercer Regidor**

C. María Eugenia Martínez Aréchiga
**Cuarto Regidor**

C. Pedro Montuy Náhuatl
**Quinto Regidor**

C. Nazaret González Abreu
**Sexto Regidor**

C. Ramón Silván Morales
**Séptimo Regidor**

C. Minerva Rocío Zacaríaz Zacaríaz
**Octavo Regidor**

C. José Rony Bautista Pérez
Noveno Regidor

C. Bella Aurora Cabrales Salazar
Decimo Regidor

C. Salvador Hernández Paris
Décimo Primer Regidor

C. Elisbeti Balan Ehuan
Décimo Segundo Regidor

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 53 FRACCIÓN XI, 65 FRACCIÓN II Y 78 FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCÁN, TABASCO.

Saúl Plancarte Torres
Presidente Municipal

Jorge Alberto Lezama Suárez
Secretario del Ayuntamiento

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS BALANCÁN, TABASCO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

El suscrito M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, con fundamento en el Artículo 97, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas constantes de sesenta y cuatro (64) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de las originales, consistentes en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Balancán, Tabasco, Aprobado en el punto de acuerdo número cinco de la Décimo Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de febrero de 2019, documentales que tuve a la vista y obran en los archivos de esta Secretaría Municipal.

Se extiende la presente certificación, para los usos y fines legales a que haya lugar, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Balancán, Tabasco. Certifico y doy fe.----------

A t e n t a m e n t e

M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez
Secretario del Ayuntamiento

No.- 956

## REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO.

**SAÚL PLANCARTE TORRES PRESIDENTE MUNICIPAL DE BALANCÁN TABASCO.**

**A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER**

QUE EL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 65 FRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 50 DE LA FRACCION III, 83 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y 34, 35 Y 36 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO**.- Que en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Decreto número 0516, se aprueba la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social, la cual tiene por objeto la promoción y prestación de la Asistencia Social en el Estado.

**SEGUNDO**.- Que en el mencionado ordenamiento señalará que los municipios del estado que cuenten con capacidad de Recursos Humanos, materiales y financieros y que en el campo de la Asistencia Social lo requieran, crearán organismos públicos paramunicipales investidos con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominarán Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TERCERO**.- Que con el objeto de brindar Asistencia Social, entendida esta como el conjunto de acciones encaminadas a mejorar y modificar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, es necesario instrumentar programas para incorporar a aquellos individuos que se encuentren marginados.

**CUARTO.-** Que con el fin de prestar atención permanente a la población marginada a través de Instituciones Asistenciales Municipales estructuradas jurídica y Organizadamente con fundamento en el Artículo 184, 185 y 190 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia como un organismo descentralizado.

Ha tenido a bien expedir el siguiente:

## CAPÍTULO I.

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1**.- El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades del "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Balancán, Tabasco", señalado en el Articulo 34 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social.

**ARTÍCULO 2.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, es un organismo Paramunicipal con personalidad Jurídica y Patrimonio Propios.1

**Nota:** Conforme al acuerdo expedido por el Cabildo con fecha 07 de Diciembre del 2018, se transformó la naturaleza del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, decretándolo órgano desconcentrado dependiente de la Presidencia Municipal. Haciéndose mención a donde se aluda a organismo paramunicipal, deberá considerarse que se refiere a órgano desconcentrado.

**ARTÍCULO 3**.- Son sujetos de la Asistencia Social preferentemente los siguientes:

I.- Menores en estado de abandono o desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato.

II.- Menores infractores en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad.

III.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia.

IV.- Mujeres indigentes en periodos de gestación o lactancia.

V.- Ancianos en desamparo, incapacidad, marginados o sujetos a maltrato.

VI.- Inválidos, minusválidos o incapaces, por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias.

VII.- Personas afectadas por desastres.

VIII.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales.

IX.- Victimas de la Comisión de Delitos en estado de abandono.

X.- Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono.

XI.- Habitantes del medio rural y urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia.

XII.- Indigentes en General.

**ARTÍCULO 4**.- Para los efectos de este Reglamento se entienden como servicios básicos en materia de Asistencia Social los siguientes.

I.- Los señalados en el Artículo 130 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.II.- El apoyo a la educación y capacidad para el trabajo de personas con carencias socio-económicas.

III.- La prestación de servicios funerarios a personas de escasos recursos económicos.

IV.- La prevención de la invalidez, minusvalidez o incapacidad y su rehabilitación, en centros especializados.

V.- La orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos.

VI.- La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración social y familiar de la población con carencias mediante la participación activa, consciente y organizada, en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio.

VII.- El desarrollo comunitario, en localidades y zonas sociales y económicamente marginadas.

VIII.- La colaboración y auxilio a las autoridades competentes en la vigilancia y observancia de la Legislación Laboral aplicable a los menores.

IX.- El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los Derechos de los Menores a la Salud Física y,

X.- Los análogos y conexos a los interiores, que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social, que impidan al individuo su desarrollo integral.-

ARTÍCULO 5.- El funcionamiento de los servicios básicos de salud de atención local en materia de Asistencia Social, se sujetará a la norma técnica que emita la Secretaría de Salud Pública y el Sistema Nacional y Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

## CAPÍTULO II

## SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

**ARTÍCULO 6.**- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Balancán, es el organismo rector de la Asistencia Social y tendrá como objetivo los siguientes:

I.- La promoción de la Asistencia Social.

II.- La prestación de servicios en ese campo.

III.- La promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas,

IV.- Así como, la realización de las demás acciones que establece este reglamento.

**ARTÍCULO 7.**- El Gobierno Municipal proporcionará en forma prioritaria, servicios de asistencia social encaminados al Desarrollo Integral de la Familia, entendida esta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y también apoyar en su formación, subsistencia y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales, no superables por ellos mismos sin ayuda.

**ARTÍCULO 8.**- El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio del Centro, para el logro de sus objetivos realizará las siguientes funciones:

I.- Promover y prestar servicios de asistencia social.

II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.

III.- Realizar acciones de apoyo educativo, para la integración social y la capacitación para el trabajo a los beneficiarios de Asistencia Social.

IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez..

V.- Coordinar las acciones de la Asistencia Social Pública y Privada en el Municipio, así como promover programas de Asistencia Social y procurar el uso más racional y eficiente de los recursos que para ello se destinen.

VI.- Fomentar, apoya y evaluar, las actividades de asistencia social y privada, cuyo objetivo sea la prestación de servicios de Asistencia Social, para registrarlos en el subsistema de información de la Asistencia Social Municipal.

VII.- Operar establecimientos de Asistencia Social en el Beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos.

VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de invalidez, minusvalidez o incapacidad y rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud. IX.- Realizar estudios e investigaciones sobre Asistencia Social con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del gobierno del estado y del propio municipio.

X.- Elaborar y proponer los reglamentos internos que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento.

XI.- Realizar y promover la capacitación de Recursos Humanos para la Asistencia Social.

XII.- Operar el subsistema de información básica, en materia de Asistencia Social en el Municipio.

XIII.- Prestar servicios de Asistencia Jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos, inválidos o incapaces sin recursos.

XIV.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos de la ley respectiva.

XV.- Poner a disposición del Ministerio Público, los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

XVI.- Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, minusvalidez e incapacidad.

XVII.- Participar en programas de rehabilitación y educación especial.

XVIII.- Proponer a las autoridades correspondientes, la aceptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para eliminar las barreras físicas que impidan el desplazamiento autónomo de los inválidos, minusválidos e incapaces; y

XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables ene la materia.

**ARTÍCULO 9.-** En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el sistema actuará en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y del propio Municipio, según la competencia que a éstas otorguen las leyes.

**ARTÍCULO 10**.- El patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio del Centro, se integrará con: I.- Los Derechos y Bienes Muebles e Inmuebles que actualmente posee.

II.- El presupuesto, subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que las dependencias y entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal le otorguen.

III.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de Personas Físicas o Morales.

IV.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes derechos y demás ingresos que generen sus inversiones, bienes y operaciones.

V.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se otorguen conforme a la Ley.

VI.- En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 11**.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Balancán, contará con los siguientes órganos superiores:

I.- Un Patronato.

II.- Una Junta de Gobierno

III.- Una Dirección General, y

IV.- Las unidades técnicas-administrativas necesarias para el mejor desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO 12**.- El Patronato es la máxima autoridad del Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia y sus miembros serán designados por el

Presidente Municipal, integrándose por un Presidente, un Secretario Ejecutivo, que será el Director General del Sistema, un Tesorero, que será el Tesorero Municipal y once vocales, que serán cinco servidores públicos del H. Ayuntamiento, un representante de los Sectores Obrero, Campesino y Popular, y tres representantes del Sector Privado.

Los miembros del Patronato no recibirán remuneración alguna por su participación.

**ARTÍCULO 13**.- El Patronato tendrá las siguientes facultades: I.- Aprobar los planes de trabajo y los informes de actividades.

II.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario.

III.- Conocer y aprobar los convenios de coordinación, que se celebren con dependencias y entidades públicas.

IV.- apoyar las actividades del Sistema y sugerir las que sean necesarias para el mejor desempeño.

V.- Coadyuvar en la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Sistema y el cumplimiento de sus objetivos; y

VI.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades y que se determinarán por acuerdo de la presidencia del Patronato.

**ARTÍCULO 14**.- El Patronato celebrará dos sesiones ordinarias al año y las extraordinarias que se requieran de conformidad con el reglamento interno respectivo.

**ARTÍCULO 15**.- Son facultades de la Presidencia del Patronato:

I.- Observar y vigilar que los acuerdos dictados por el Patronato sean cumplidos de conformidad con los objetivos del sistema, en congruencia con las Leyes aplicables en el Estado.

II.- Solicitar al comisario los análisis financieros y la vigilancia del correcto ejercicio del presupuesto.

III.- Designar los asesores necesarios para el mejor desarrollo de las actividades del Sistema; y

IV.- Dirigir el voluntariado del Municipio de Balancan

**ARTÍCULO 16.-** La Junta de Gobierno estará integrada por lo menos por cinco servidores públicos designados y removidos libremente por el C. Presidente Municipal y su titular, lo será el jefe jurisdiccional de la Secretaría de Salud Pública en el Municipio, el Titular de la Junta de Gobierno representará a este, ante el Patronato.

**ARTÍCULO 17**.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

I.- Conocer de los planes de trabajo, presupuestos, informe de actividades y estados financieros anuales.

II.- Aprobar el Reglamento Interior, la organización del Sistema, Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público.

III.- Designar y remover a propuesta del Director General del Sistema, a los servidores públicos, que presten su servicio en el mismo.

IV.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario.

V.- Aprobar la aceptación de sugerencias, legados, donaciones y demás liberalidades.

VI.- Estudiar y aprobar los proyectos de inversión.

VII.- Conocer los convenios de coordinación que se celebren con dependencias y entidades Públicas y Privadas.

VIII.- Determinar la integración de Comités Técnicos y grupos de trabajo temporales.

IX.- Aprobar los Programas de mediano plazo, a que quedarán sujetos los servicios de salud en materia de Asistencia Social que preste el Sistema, con base en los Programas Sectoriales y prioridades presupuestales a que este sujeto; y

X.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**ARTÍCULO 18**.- La Junta de Gobierno podrá integrar los Comités Técnicos necesarios para el estudio y propuesta de mecanismos, que aseguren la coordinación interinstitucional, en la atención de las tareas asistenciales y para llevar las propuestas que estimen necesarias al Patronato, estos Comités, estarán formados por los representantes que al efecto designen las Dependencias y Entidades competentes.

**ARTÍCULO 19.-** La Junta de Gobierno celebrará cuando menos dos sesiones ordinarias anuales y las que se requieran, de conformidad con el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 20.-** El Director General del Sistema será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 30 años, con experiencia en materia Administrativa y Asistencia Social, será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 21**.- El Coordinador General tendrá las siguientes facultades:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Patronato y de la Junta de Gobierno.

II.- Presentar a la presidencia del Patronato las propuestas, proyectos e informes, que le requieran para su eficaz desempeño.

III.- Presentar para su conocimiento y aprobación al Patronato, los Planes de Trabajo e informes de actividades, así como aquellos que de manera especial le sean solicitados por el mismo.

IV.- Presentar a la Junta de Gobierno, los presupuestos, informes y estados financieros bimestrales, acompañados de los comentarios que estime pertinente a los reportes, informes y recomendaciones que al efecto formule el Comisario.

V.- Proponer a la Junta de Gobierno, previo acuerdo de la Presidencia del Patronato, la designación y remoción del personal del Sistema, efectuar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales del Estado.

VI.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Sistema con sujeción a las instrucciones del Patronato.

VII.- Rendir los informes administrativos y contables anuales y los que solicite la Presidencia del Patronato.

VIII.- Actuar como Apoderado del Sistema con facultades generales de representación, incluyendo las de pleitos y cobranzas, de conformidad con las leyes aplicables, pudiendo ejercer actos de dominio en los casos especiales que el patronato señale.

IX.- Celebrar con aprobación del Patronato los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema; y X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y que se señalen por acuerdo del Patronato o de su Presidencia o que estos le deleguen.

**ARTÍCULO 22.-** El Sistema contará con un Comisario y funcionará como tal, el Contralor del H. Ayuntamiento y tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Sistema se realice de acuerdo a la Ley, los planes y presupuestos aprobados, dando conocimiento de ello al Patronato a través de su Presidencia.

II.- Practicar a solicitud del Patronato o su Presidencia la Auditoria de los Estados Financieros y las de carácter administrativos que se requieran. . III.- Recomendar al Patronato, a través de su Presidencia y al Director General, las medidas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Sistema.

IV.- Asistir a las sesiones del Patronato y de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto; y

V.- Las demás que otras leyes le atribuyan y las que sean necesarias para el ejercicio de las anteriores.

**ARTÍCULO 23.-** El Sistema se integrará con las unidades técnicas administrativas que el desarrollo de los programas requiera.

**ARTÍCULO 24.-** Con el objeto de representar a los menores de edad ante las diversas autoridades, defendiendo sus derechos y protegiéndolos en todos los

aspectos velando por la integración familiar, funcionará en el Sistema Municipal, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

**ARTÍCULO 25.-** En cada comunidad, ranchería, ejido o núcleo de población, se organizarán Comités D.I.F. que dependerán directamente del Sistema Municipal.

**ARTÍCULO 26.-** Los Comités D.I.F. se integrarán con:

I: Un Presidente,

II.- Un Secretario,

III.- Un Tesorero, y

IV.-Los vocales que requieran las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 27.-** Los miembros del Comité D.I.F., serán nombrados por la propia comunidad en Asamblea Pública y sus funciones estarán determinadas por el Reglamento, que para el efecto elabore el Sistema Municipal..

**ARTÍCULO 28**.- Para el eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal podrá celebrar convenios de coordinación a través del D.I.F. Estatal, con el Organismo Nacional y con cualquier Organización Pública y/o Privada, que lleve a cabo funciones afines, de acuerdo a las Leyes aplicables.

**ARTÍCULO 29.-** El Sistema Municipal deberá participar en las reuniones regionales y Estatales que sean convocadas por el D.I.F. Estatal, con el objeto de planear, organizar y evaluar, los Programas y Actividades de Asistencia Social que se estén aplicando en las diversas comunidades.

**ARTÍCULO 30**.- Las relaciones de trabajo entre el sistema y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los trabajadores al servicio de los Poderes, Municipios, Instituciones descentralizadas y Sociedades de participación Estatal mayoritaria en el Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 31.-** Los trabajadores del Sistema Municipal estarán incorporados al Régimen de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

## TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento, entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial.

EXPEDIDO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE BALANCÁN, TABASCO, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2018.

PRIMER REGIDOR

SAÚL PLANCARTE TORRES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

SEGUNDO REGIDOR

GUADALUPE ESPINOZA MARTÍNEZ

TERCER REGIDOR

MARCO ANTONIO GÓMEZ JIMÉNEZ

CUARTO REGIDOR

MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ ARÉCHIGA

QUINTO REGIDOR

PEDRO MONTUY NAHUATL

SEXTO REGIDOR

NAZARET GONZÁLEZ ABREU

SÉPTIMO REGIDOR

RAMÓN SILVAN MORALES

OCTAVO REGIDOR

MINERVA ROCIÓ ZACARÍAZ ZACARÍAZ

NOVENO REGIDOR

JOSÉ RONY BAUTISTA PÉREZ

DECIMO REGIDOR

BELLA AURORA CABRALES SALAZAR

DECIMO PRIMER REGIDOR

SALVADOR HERNÁNDEZ PARÍS

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

ELISBETI BALAN EHUAN

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JORGE ALBERTO LEZAMA SUAREZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCÁN, TABASCO. SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 65 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Promulgo el presente Reglamento para su debida publicación y observancia en la Ciudad de Balancán, Tabasco, residencia del H. Ayuntamiento Constitucional Balancán, Tabasco. Y se deroga el publicado en el periódico oficial no. 5902 de fecha 13 de enero de 1993.

No.- 957

Ayuntamiento Constitucional
de Balancán, Tabasco 2018 -2021
Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable
"2019. Año del centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, Caudillo del Sur"

# REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

## DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA El MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CONSIDERANDO.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO III. DE LA LIMPIEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPITULO IV. DE LA RECOLECCIÓN DE LOS RSU

CAPITULO V. DEL CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS.

CAPITULO VI. DEL TRASLADO DE LOS RSU,

CAPITULO VII. DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA,

CAPITULO VIII. DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO IX. DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO O CONTRATADO.

CAPITULO X. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES.

CAPITULO XI. DE LAS PROPAGANDAS

CAPITULO XII. DE LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

CAPITULO XIII. DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DEL PROCEDIMIENTO.

CAPITULO XIV. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

CAPITULO XV. DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES.

CAPITULO XVI. DEL RECURSO.

C. SAÚL PLANCARTE TORRES PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, A TODOS LOS HABITANTES, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO, QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y ARTICULO 1°, FRACCIONES II Y III, ARTICULO 2°, ARTICULO 3° Y ARTICULO 29, FRACCIONES I, III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el reglamento del servicio de limpia requiere una transformación acorde a la situación actual y conforme a los ordenamientos Federales y Estatales vigentes que permita estar a la vanguardia y con la capacidad de poder atender la problemática del manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos que se generan cotidianamente en el Municipio de BALANCÁN.

Que la limpieza pública constituye un servicio público fundamental en el Municipio. En virtud que además de embellecer el, entorno permite tener un medio ambiente limpio y adecuado para la salud de sus habitantes:

Que en los últimos años. El Municipio de Balancán ha presentado un incremento constante en el número de los habitantes, provocando el Incremento en los volúmenes de Residuos Sólidos Urbanos mismos que deben ser manejados adecuadamente para que no impacten severamente el medio ambiente pero sobre todo, en la salud de los habitantes del Municipio.

SEGUNDO. Que acorde con el nuevo marco jurídico Federal y Estatal, que tienen aplicación en la materia. La reglamentación municipal es parte fundamental para cumplir con los lineamientos establecidos en las leyes y normas de nuestro país.

TERCERO. Que de conformidad en los Artículo 115 Fracción III Inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 Fracción II inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 126 inciso c) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; la prestación del Servicio Público de Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, le corresponde a los Municipios dentro de sus jurisdicciones territoriales y comprende, el barrido de los espacios públicos, la recolección, transporte, tratamiento y su disposición final.

CUARTO. Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Octubre del año 2003 y entró en valor el 8 de Enero del 2004, establece que los Municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos

urbanos, y en su Artículo 10 Fracción XI faculta efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos.

QUINTO. La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su Artículo 140 dispone que los residuos sólidos urbanos que se recolecten, transporten o reciban en los sitios de disposición final serán de la exclusiva propiedad de los Ayuntamientos.

No obstante, debe precisarse que los generadores de los residuos sólidos urbanos siguen teniendo responsabilidad respecto de las consecuencias que pudieran originar sus residuos, porque la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su Artículo 5 Fracción XXXIV determina que esto se rigen por el principio de responsabilidad compartida, mediante el cual se reconoce que los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor de tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos y que en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferencia a de productores distribuidores, consumidores, usuarios de sus productos y de los tres órdenes de gobierno según corresponda bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, economía y social.

SEXTO. Que la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco en su Artículo 136 primer párrafo expresa que los establecimientos mercantiles deberán pagar por el derecho al servicio de recolección y transporte de basura que les brinde el Ayuntamiento. Así también, pagarán este derecho las personas físicas y morales cuya basura o desechos sólidos sean recolectados y transportados por el Ayuntamiento o el concesionario según el Artículo 137 de ésta misma Ley.

SÉPTIMO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su Artículo 29 Fracción XXXIX establece que dentro de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos está la de expedir los reglamentos y desarrollar las acciones de competencia municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme las disposiciones de la legislación Federal y Estatal.

OCTAVO. Que el presente ordenamiento se emite en ejercicio de las atribuciones que a los Ayuntamientos les confiere la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos en su Artículo 10. Y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en sus Artículos 8 Fracción 12 Fracción V, VI. VII y XXII; 25 Fracción IV, en lo que se refiere a la protección del ambiente en materia de manejo integral de residuos sólidos urbanos; estableciendo el último ordenamiento, al respecto la facultad de la autoridad municipal para aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondiente por infracciones a la normatividad de la materia. Por lo que el mismo reglamenta dichas disposiciones. Así también. la ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su Artículo 94 Ter Fracción VI establece que a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable le

corresponde aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos; que la Fracción VII ordena a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable efectuar con posterioridad a las funciones previas derivadas que en materia del servicio público de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos, cuenta la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; y en coordinación con la misma, el manejo integral de dichos residuos sólidos urbanos, haciéndose cargo de su tratamiento de las alternativas de reúso y reciclaje de residuos que no requieran de un manejo especial, así como de su adecuada disposición final; y que también ésta Dirección debe regular, desde el ámbito de la protección ambiental, a los comercios y prestadores de servicios, para que cotidianamente clasifiquen los desechos sólidos en orgánicos, inorgánicos y reciclables, con la finalidad de garantizar el reúso que sea conducente, tal como lo expresa la Fracción VIII de éste mismo artículo.

NOVENO. Que en ese contexto, es necesario establecer e instrumentar el Reglamento del servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, para contar con un instrumento regulador en materia de residuos congruente a la situación que impera en éste municipio de conformidad a los ordenamientos existentes en materia ambiental.

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1**. El presente Reglamento es de orden público e interés general y sus disposiciones son de observancia obligatoria. Su objeto es regular el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y la prestación del Servicio Público de Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Balancán, Tabasco; lo

Cual comprende el barrido y limpieza de los espacios públicos, la recolección domiciliaria, traslado, tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 2**. Este Reglamento tiene por objeto establecer y regular:

I. Las políticas y procedimientos para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de la prestación del servicio público de manejo integral de los residuos

Sólidos urbanos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Balancán, que consisten en:

a) La prestación del servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, podrá cumplirse directamente por el Ayuntamiento o por conducto de

particulares a los que se le otorgue la concesión mediante contrato para su prestación total o parcial;

b) Cuando el Ayuntamiento aplique un sistema mixto en la prestación de éste servicio público, podrá determinar la organización. Y conservará el control de la prestación del mismo;

c) Cuando concesione o contrate la prestación del servicio público referido y no se reserve en ningún aspecto su prestación en forma directa. Deberá supervisar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario o contratante para garantizar un servicio óptimo a la ciudadanía;

II. La propiedad de los residuos sólidos urbanos;
III. El tratamiento que debe darse a los residuos sólidos urbanos en el ámbito familiar, gremial, comercial e industrial;
IV. La limpieza en espacios públicos, es decir, en las calles, avenidas, plazas, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas;
V. La recolección domiciliaria de los residuos sólidos urbanos, y los provenientes de los espacios públicos, edificios públicos y establecimientos mercantiles ubicados en el municipio;
VI. El transporte y depósito de los residuos sólidos urbanos a los sitios de disposición final;
VII. El procesamiento, industrialización y aprovechamiento posterior de los residuos sólidos urbanos;
VIII. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
IX. La atención correspondiente a la denuncia ciudadana en materia de residuos;
X. El servicio que preste directamente el Ayuntamiento como los que se presten con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales, en coordinación o asociación con otros Municipios por medio de organismos públicos para municipales o particulares previa concesión que se les otorgue; Y
XI. XI. Las prohibiciones e infracciones en materia del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 3**. La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial, son competencias de la Federación y del Estado respectivamente; no obstante, el municipio participará en el control de los residuos sólidos peligrosos proveniente de microgeneradores y de los residuos de manejo especial que sean convenidos con ambos órdenes de gobierno.

**Artículo 4**. Este Reglamento tiene como finalidad:

I. Establecer las normas para prestar, coordinar y vigilar el correcto funcionamiento del servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

II. Establecer en materia de limpieza pública, las prerrogativas y obligaciones de los habitantes, vecinos y las autoridades;
III. Controlar la generación de los residuos sólidos urbanos y los efectos en el ambiente ocasionados por su manejo;
IV. Fomentar la cultura ambiental y coadyuvar a garantizar a los habitantes del Municipio de Balancán, un medio ambiente más limpio y sano.

**Artículo 5**.- Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

I. ALMACENAMIENTO: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se rehúsan, se procesan para su aprovechamiento, se le entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos;
II. AGENTE INFECCIOSO: Microorganismo capaz de causar una enfermedad si se reúnen las condiciones para ello, cuya presencia en un residuo lo hace peligroso;
III. APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS: Conjunto de acciones que cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización; manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;
IV. AYUNTAMIENTO: H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán;
V. COMPOSTEO: El composteo es la degradación controlada de desechos sólidos orgánicos con microorganismos, por medio de una respiración aerobia o anaerobia, hasta convertirlos en humus estable;
VI. CONCESIONARIA: Persona física o jurídica colectiva a quien se otorga una concesión o celebra un contrato:
VII. CONTENEDORES: Recipientes de material apropiado, utilizados para el almacenamiento de tos Residuos Sólidos Urbanos;
VIII. DIRECCIÓN: Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
IX. DIRECCIÓN DE OBRAS: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
X. DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permita prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.
XI. EDIFICIOS PÚBLICOS: Instalaciones públicas que brindan un servicio directo a la población del Municipio de Balancán (instituciones académicas, casas o centros de salud, delegaciones municipales, etc.).
XII. ENVASE: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;
XIII. ESPACIOS PÚBLICOS: calles, avenidas, plazas, jardines, parques públicos, mercados, estacionamientos y vías públicas.
XIV. ESTACIONES DE TRANSFERENCIAS: Instalaciones intermedias que reciben y guardan los residuos, en tanto se determina su tratamiento o remisión a un sitio de disposición final;

XV. EVALUACIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se reproduzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infeccioso que los forman.

XVI. GENERACIÓN: Acción de producir residuo a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

XVII. GENERADOR: Persona física o moral que produce residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

XVIII. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS: Conjunto articulado e inter relacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

XIX. GESTOR: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos.

XX. GRAN GENERADOR: Persona física o moral que genera una cantidad igualo superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XXI. INCINERACIÓN: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuos sólido, liquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambiéntalas previamente establecidos.

XXII. INVENTARIO DE RESIDUOS: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidas para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento.

XXIII. LEY: Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco:

XXIV. LEY DE HACIENDA: Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco;

XXV. LEY ESTATAL: Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;

XXVI. LEY GENERAL: Ley General para la prevención y Gestión Integral de los residuos:

XXVII. LIXIVIADO: Liquido que se forma por la reacción, de filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión. sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que

puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua. provocando un deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos Vivos.

XXVIII. MANEJO INTEGRAL: Las actividades de reducción en las fuentes, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, Individualmente, realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

XXIX. MATERIAL: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de producto de consumo, de empaque embalajes y de los residuos que estos generan.

XXX. MICROGENERADOR: Persona física o jurídica colectiva que genera una cantidad hasta de cuatrocientos kilogramos de residuos al año; o su equivalente en otra unidad de medida:

XXXI. NOM: Norma Oficial Mexicana;

XXXII. OFICINAS PÚBLICAS: Oficinas administrativas representativas de los diferentes niveles de Gobierno establecidas en la demarcación del Municipio de Balancán.

XXXIII. PEQUEÑO GENERADOR: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

XXXIV. RECICLADO: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin prejuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

XXXV. RECOLECCIÓN: Acción que consiste en recoger los residuos sólidos urbanos:

XXXVI. REGLAMENTO: Reglamento para el manejo integral de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Balancán, Tabasco.

XXXVII. RELLENO SANITARIO: Obra de ingeniería construida para la disposición final de los residuos sólidos urbanos que cuenta con los sistemas para el control de la contaminación determinados en la NOM-083-SEMARNAT-2003:

XXXVIII. REMEDIACIÓN: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificaciones, en conformidad con lo que se establece en esta ley; .

XXXIX. RESIDUO: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido, semisólido, liquido o gas contenido en recipientes o depósitos.

XL. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Los generados en procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos, como Residuos Sólidos Urbanos, o que son producidos por grandes generadores de Residuos Sólidos Urbanos;

XLI. RESIDUOS INCOMPATIBLES: Aquellos que al entrar en contacto o al mezclarla con agua y otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión. Fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

XLII. RESIDUOS PELIGROSOS: Aquellos que posean alguna de las características (CRETIB) corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad. inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes, suelos

XLIII. que hayan sido contaminados, cuando se transfiera a otros sitios de conformidad con lo que establece la ley.

XLIV. RESIDUOS SOLIDOS URBANOS: Son generados en la casas habitación, que resulta de la eliminación de los materiales que utilizan las personas en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad realizada dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domésticas y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares público, siempre que no sean considerados por la Ley General y la Ley Estatal como residuos de otra índole.

XLV. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA: Principio mediante el cual reconoce que los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediantes cadenas de valor tipo producción. proceso,

XLVI. envasado, distribución, consumo de productos. Y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores. distribuidores consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental tecnológica, económica y social.

XLVII. REÚSO: Proceso de utilización de los residuos sin tratamiento previo.

XLVIII. REUTILIZACIÓN: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación.

XLIX. RIESGO: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y a la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los de organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.

L. RSU: Residuos Sólidos Urbanos.

LI. SEMARNAT: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

LII. SEPARACIÓN PRIMARIA: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos.

LIII. SEPARACIÓN SECUNDARIA: Acción de segregar entre si los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánico y susceptibles de ser valorizados en los términos de la Ley General.

LIV. SERNAPAM: Secretaria de Recursos Naturales y Protección Ambiental;

LV. SERVICIO PUBLICO DE DISPOSICIÓN FINAL: Servicio público para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos recolectados.

LVI. SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA: Servicio público de barrido y limpieza de espacios públicos.

LVII. SERVICIO PÚBLICO: Servicio público de manejo integral de los residuos sólidos urbanos (limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final).

LVIII. SERVICIO DE RECOLECCIÓN: Servicio público de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos a los centros de transferencia o de disposición final.

LIX. SITIO CONTAMINADO: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

LX. DSMGV: Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Tabasco:

LXI. TRASLADO: Transportación de los residuos sólidos urbanos a las estaciones de transferencia, o sitios de disposición final;

LXII. TRATAMIENTO: Acción de trasformar los residuos para cambiar sus características. con la finalidad de evitar daños al ambiente:

LXIII. UNIDAD RECOLECTORA. Vehículo oficial utilizado en la práctica de recolección y traslado. de los Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 6.** La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las siguientes autoridades:

I. Ayuntamiento;
II. Presidencia Municipal;
III. Secretaria del Ayuntamiento;
IV. Dirección de Finanzas;
V. Juez Calificador.
VI. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
VII. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable: y
VIII. Delegados Municipales y Jefes de Sectores.

## CAPITULO II

## ATRIBUCIONES y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 7**.- Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, además de las previstas en la Ley, las siguientes:

I. La propiedad exclusiva de los RSU desde el momento en que son depositados en los contenedores públicos, los recolectados por el Servicio Público y los que se reciban en sitios de destino final municipal.

II. Aprobar los programas y lineamientos siguientes:

a) Programas Municipales, para la Prevención y Gestión Integral de RSU, conforme a lo dispuesto en la ley General;

b) Programas para crear en los ciudadanos una cultura de protección al ambiente a través de actividades de educación, difusión y capacitación enfocadas a la reducción, reutilización y reciclamiento de los RSU;

c) Programas en donde se formulen e implementen medidas preventivas que permitan reducir la contaminación y el costo económico del tratamiento que se da a los RSU;

III. Lineamientos para el Manejo Integral RSU.

IV. Vigilar que las autoridades municipales cumplan con las normas y programas aprobados para el control de los RSU;

V. Aprobar la construcción de Estaciones de Transferencia y Rellenos Sanitarios necesarios para la disposición final de los RSU;

VI. Vigilar que las autoridades municipales cumplan con la participación que les corresponde en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores:

VII. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y Su remediación;

VIII. Expedir y publicar anualmente el tabulador de cuotas por la prestación del servicio público de manejo integral de los RSU;

IX. Efectuar el cobro por la prestación del servicio público de manejo integral de los RSU y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos;

X. Publicar en los Diarios de mayor circulación en el Municipio y órgano de difusión oficial, la relación de los residuos sujetos a planes de manejo y proponer a la SERNAPAM y SEMARNAT cuando corresponda, los RSU que deban agregarse a los listados que hubiesen emitido;

XI. Emitir y vigilar la aplicación de disposiciones para el control y gestión integral de los RSU peligrosos que se generen en los hogares, en oficinas públicas y establecimientos mercantiles, en cantidades iguales o menores a las que generan los micro generadores;

XII. Vigilar que las autoridades municipales realicen las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación por residuos susceptibles de

provocar procesos de salinización de suelos e incrementos excesivos de carga orgánica en suelo y cuerpos de agua.

**Artículo 8**: Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal además de las previstas en la Ley, las siguientes;

I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia este Reglamento.
II. Imponer Sanciones Administrativas conforme a las disposiciones del bando de policía y buen Gobierno del Municipio de Balancán.
III. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, los programas y normas previstos en el Artículo 7 de este Reglamento.
IV. Proponer al Ayuntamiento la actualización del tabulador de cuotas por la prestación del servicio público de manejo integral de los RSU y su publicación anual;
V. Evaluar el funcionamiento del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
VI. Proponer al Ayuntamiento cuando sea conveniente, que particulares presten el Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos o parte de él, mediante el otorgamiento de concesión o contrato;
VII. Ordenar en su caso, acciones urgentes para el correcto funcionamiento del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos;
VIII. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, la ubicación y construcción de Estaciones de Transferencias y de los Rellenos Sanitarios necesarios para el destino final de los RSU.
IX. Celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado y demás Ayuntamientos y con los organismos públicos paraestatales, paramunicipales, para la prestación del Servicio Público de Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

**Artículo 9**: Corresponde a la Secretaria del Ayuntamiento:

I. Exigir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y
II. Las demás que le conceda el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 10**: Corresponde a la Dirección de Finanzas:

I. Recaudar los ingresos que se originen de las contrataciones que realicen los usuarios y/o generadores por la prestación del servicio público de recolección de los RSU;
II. Recaudar los ingresos que se produzcan de las autorizaciones para el depósito de los RSU en el sitio de disposición final con que tenga a su cargo el Ayuntamiento;
III. Recaudar los ingresos derivados de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento; y
IV. Las demás que le señalen el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 11**: Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, además de las previstas en la Ley las siguientes:

I. Colaborar en conjunto con la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, para procurar el manejo integral de los RSU que se generen en el territorio municipal;
II. Prestar el servicio público de limpia, recolección y traslado de residuos sólidos urbanos en forma organizada y con apego al programa de trabajo y proyectos autorizados
III. Realizar el aseo de los diferentes espacios públicos de la Cabecera Municipal y zonas urbanas del Municipio, conforme al programa de limpieza que se establezca para ello;
IV. Brindar el servicio de recolección a las casas habitación de la Cabecera Municipal, de las diferentes localidades, y de los conjuntos habitacionales y fraccionamientos municipalizados;
V. Proporcionar el servicio de recolección a los establecimientos mercantiles y a las oficinas públicas estatales y federales establecidas en el Municipio, que previamente lo hayan contratado, y que sean consideradas como pequeños generadores;
VI. En coordinación con la Dirección de Finanzas, crear y mantener actualizado el padrón de usuarios que hayan contratado este servicio público de recolección;
VII. Organizar, ejecutar y vigilar el correcto desempeño del servicio público de limpia y recolección de los RSU, proponiendo y llevando a cabo las medidas tendientes a eficientar este servicio;
VIII. Realizar los estudios y determinar la zonificación del Municipio, para la creación, modificación o ampliación de las rutas de servicio;
IX. Crear y difundir ante la ciudadanía, en coordinación con los Delegados Municipales y Jefes de Sectores, los horarios, rutas y frecuencia de la prestación del servicio de recolección de RSU y cumplir con ella;
X. Opinar y proponer respecto de la conveniencia y términos en que se deban suscribir convenios con otras instancias de gobierno o de particulares para la prestación del servicio público de recolección de los RSU;
XI. Coordinarse con la Dirección para la implementación programas de capacitación para el personal operativo del servicio público de limpia y de recolección de los RSU;
XII. Concertar con los. sectores social y privado, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales competentes en la materia, la realización de campañas de limpieza en el municipio;
XIII. Gestionar y procurar el suministro oportuno de los equipos, materiales e insumos que se requieran para el buen funcionamiento del servicio público de limpia y recolección de los RSU, así como el mantenimiento mecánico oportuno de las unidades recolectoras;

XIV. Proponer la adquisición de unidades recolectoras para mejorar el parque vehicular o para la ampliación de nuevas rutas;

XV. Colaborar para la realización del programa municipal para la Prevención y Gestión Integral de los RSU;

XVI. Proponer la adquisición de contenedores .fijos y móviles, tendientes a eficientar el servicio.

XVII. Realizar los estudios y determinar la zonificación del Municipio, para la creación, modificación o ampliación de las rutas de servicio;

XVIII. Crear y difundir ante la ciudadanía, en coordinación con los Delegados Municipales y Jefes de Sectores, los horarios, rutas y frecuencia de la prestación del servicio de recolección de RSU y cumplir con ella;

**Artículo 12.**- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, además de las previstas en la ley las siguientes:

I. Colaborar en conjunto con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, para procurar el manejo integral de los RSU que se generen en el territorio municipal;

II. Vigilar la correcta prestación del servicio público de limpia, recolección y traslado de los RSU:

III. Coadyuvar con las autoridades Federales y Estatales en la aplicación de las medidas sanitarias que se determinen. y programas que se diseñen para el mejoramiento ambiental.

IV. Vigilar en coordinación con la SEMARNAT y SERNAPAM para evitar que se tiren, derramen, depositen o acumulen residuos en lugares no permitidos en el territorio municipal;

V. Opinar y proponer respecto de la conveniencia y términos en que se deban suscribir convenios con otras instancias de gobierno o de particulares para el manejo integral de los RSU;

VI. Implementar programas de capacitación para el personal operativo a cargo de la limpia, recolección. tratamiento y disposición final de los RSU;

VII. Vigilar e inspeccionar el manejo de los residuos generados por establecimientos mercantiles y oficinas de los tres niveles de gobierno ubicadas dentro del territorio Municipal;

VIII. Proponer al Presidente Municipal sitios adecuados para instalar y operar las estaciones de transferencia y sitios de disposición final conforme a lo establecido en ordenamientos ambientales vigentes;

IX. Proponer medidas para la prevención de la contaminación de sitios con RSU y su remediación en su caso;

X. Elaborar, actualizar y difundir el Diagnostico Básico para la Gestión Integral de los RSU, que deberá contener el estudio que considera la cantidad y composición de los RSU, así como la infraestructura para manejarlos integralmente;

XI. Elaborar el programa municipal para la Prevención y Gestión Integral de los RSU;

XII. Elaborar, actualizar y difundir los inventarios de generación de RSU;

XIII. Elaborar y actualizar el registro de prestadores de servicios particulares para la recolección de RSU;

XIV. Elaborar y difundir informes periódicos sobre los aspectos relevantes contenidos en el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de RSU;

XV. Integrar el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de RSU, que contendrá la información relativa a la situación local, los Inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su manejo y las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y remitirla al Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales;

XVI. Promover y en su caso, realizar actividades de reducción de fuentes, separación, reutilización y reciclaje con procesamiento y tratamiento físico, químico, biológico o térmico de los RSU entre la población;

XVII. Efectuar los contratos para la prestación del servicio público a establecimientos mercantiles, las constructoras inmobiliarias responsables de los fraccionamientos y conjuntos habitacionales que aún no estén municipalizados, los locatarios de los mercados y plazas públicas;

XVIII. Determinar la viabilidad y autorizar el acceso a empresas o particulares a las estaciones de transferencia o sitios de disposición final para el aprovechamiento de los RSU depositados en ellos;

XIX. Aprobar el diseño y la ubicación de contenedores fijos y móviles;

XX. Emitir autorizaciones a particulares, empresas y otros entes de Gobierno para el depósito de RSU en los sitios de disposición a cargo del Ayuntamiento y llevar un registro de dichas autorizaciones y de los respectivos depósitos;

XXI. Operar las estaciones de transferencias, sitios de tratamiento y de disposición final de RSU.

XXII. Verificar e inspeccionar el buen funcionamiento de las estaciones de transferencia, sitios de tratamiento y de disposición final de los RSU;

XXIII. Regular el otorgamiento de concesiones o contrato a particulares para la prestación del servicio público, o parte de él;

XXIV. Supervisar que las empresas concesionarias o particulares con los que se contrate el Servicio Público de recolección y/o disposición final de los RSU, cumplan con las obligaciones impuestas en el título de concesión o contrato;

XXV. Formular planes de manejo para los residuos que contengan materiales y residuos peligrosos que conforme al Artículo 23 de la Ley General corresponda recolectar al Municipio;

XXVI. Colaborar con la SERNAPAM para el control de los residuos de manejo especial que se generen en el municipio.

XXVII. Gestionar y procurar el suministro de los equipos, materiales e insumos que se requieran en el sitio disposición final; de los RSU, así como el mantenimiento mecánico oportuno de la maquinaria y equipo disponible;

XXVIII. Atender y resolver las quejas que se generen en relación a la disposición final de los RSU;

XXIX. Aplicar la NOM conforme a los lineamientos que en su caso expida el Ayuntamiento para el Manejo Integral de RSU, así como las referentes a los residuos peligrosos cuya recolección le corresponda;

XXX. Imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este Reglamento, y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 13**.- Corresponde a los Delegados Municipales:

I. Acordar con la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la frecuencia de los días y horarios para la prestación del servicio de recolección de RSU en su localidad;

II. Comunicar a los habitantes de su comunidad los días y horarios de la prestación de éste servicio y las demás observancias del presente Reglamento;

III. Informar por escrito y con oportunidad a la Dirección de Obras, sobre cualquier irregularidad que se observe en su jurisdicción relacionada con la prestación del servicio de recolección;

IV. Informar por escrito y con oportunidad a la Dirección, cuando se detecten irregularidades, o propuestas de mejoras, en la prestación del servicio público de manejo integral de tos RSU en su localidad; así como cuando haya presencia de tiraderos a cielo abierto en predios, ríos y arroyos; o prácticas de incineración de residuos;

V. Cuando así sea requerido, permanecer presente en, calidad de testigos durante el desarrollo de las diligencias de inspección y visitas de supervisión.

**Artículo 14.** Juez Calificador, le corresponde la aplicación de las sanciones Administrativas salvo aquellas que les queda expresamente señaladas a otra autoridad

## CAPITULO III

## DE LA LIMPIEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS

**Artículo 15**. Es responsabilidad de la Dirección de Obras la limpieza de los RSU en espacios públicas que se encuentren ubicados dentro de la Cabecera Municipal y en las zonas urbanas del Municipio de acuerdo al programa de limpieza que se elabore para ello; además deberá de procurar el establecimiento de contendores fijos y móviles para los RSU, según se requiera para cada espacio;

**Artículo 16**. Es responsabilidad de los locatarios de mercados, centrales de abastos, plazas públicas y demás concesionarios y/o permisionarios en espacios públicos, la limpieza integral de estos espacios.

**Artículo 17**. Los establecimientos mercantiles y las oficinas públicas deberán mantener limpia el área, que ocupen o impacten con su actividad diaria en la vía pública, y deberán también colocar contenedores debidamente identificados para que los visitantes durante su estancia depositen libremente sus residuos generados en forma, separada.

**Artículo 18**. Los encargados o administradores de ferias, circos, tianguis comerciales, espectáculos de cualquier naturaleza y todo tipo de establecimiento comercial temporal o eventual, quedan obligados a limpiar el lugar donde se instalen o se presenten, y pagar al Ayuntamiento el derecho correspondiente por la prestación del servicio de recolección y disposición final de los residuos generados durante su estancia.

**Artículo 19**. Los encargados de Dependencias Gubernamentales, que realicen eventos en los espacios públicos municipales, y generen RSU, quedan obligados a colectarlos al termino de sus actividades y a realizar el aseo del lugar para que éste mantenga sus condiciones de higiene y buen aspecto; dando previo aviso a la Dirección para la prestación de~ servido de recolección y disposición final de sus RSU.

## CAPITULO IV

## DE LA RECOLECCIÓN DE LOS RSU

**Artículo 20**. Es responsabilidad de la dirección de Obras la recolección domiciliaria de los RSU Y los generados en los espacios públicos del municipio.

**Artículo 21**. En el caso de los Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales que aún no estén municipalizados, será obligatorio que la constructora inmobiliaria responsable darle un manejo adecuado a los RSU generados; ya sea mediante la contratación de un servicio privado que cuente con la autorización para brindarlo, o bien, mediante la contratación del servicio público que ofrece el Ayuntamiento.

Para contratar este servicio público deberán hacerlo ante el Ayuntamiento, donde acordarán las condiciones para el manejo de los RSU, frecuencias y horarios del servicio; así mismo deberán efectuar el pago correspondiente por éste derecho ante la caja recaudadora de la Dirección de Finanzas, dicho pago deberá realizarse mensualmente o en la periodicidad que se acuerde con la Dirección.

**Artículo 22**. Los responsables de las unidades recolectoras, deberán cumplir con sus rutas y frecuencias en los horarios establecidos y anunciar su paso por el método que se determine en coordinación con las Delegaciones Municipales y Jefes de sectores.

**Artículo 23**.- Los generadores están obligados a colocar sus residuos en recipientes de pronta degradación debidamente sellados y de fácil manejo, separando los orgánicos de los inorgánicos; entre los primeros deberán separar a los animales

muertos del resto e identificarlos claramente, los segundos deberán separarlos conforme a la clasificación que se determine y los lineamientos que emita el Ayuntamiento para evitar la mezcla de residuos.

Todo ello, con la finalidad dé no contaminarlos ni provocar reacciones que puedan poner en riesgo la salud, el ambiente y los recursos naturales, así como facultar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final;

Es responsabilidad de la Dirección de Obras cuidar que el personal a cargo de las unidades recolectoras no mezcle los residuos que fueron separados por los generadores.

**Artículo 24**. Los generadores únicamente podrán sacar sus RSU en los horarios, días y lugares que la Dirección de Obras les indique.

**Artículo 25**. Cuando por cualquier motivo el generador no pueda entregar sus residuos, deberá almacenarlos en el interior de su propiedad, para entregarlos cuando la unidad recolectora se presente de nuevo a brindar el servicio.

**Artículo 26**. Los generadores que cuya recolección domiciliaria sea de difícil acceso, depositarán sus RSU en contenedores públicos previamente autorizados y establecidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 27**. Los establecimientos mercantiles, edificios públicos y las oficinas públicas ubicadas dentro del territorio municipal serán responsables de darle el manejo adecuado a sus residuos generados.

Dichos establecimientos, edificios y oficinas públicas podrán acceder al servicio público que preste el ayuntamiento siempre y cuando estén considerados como pequeños generadores, o bien, podrán contratar el servicio particular que ofrecen las empresas autorizadas para la realización de ésta actividad.

**Artículo 28**. Los responsables o administradores de los edificios públicos Y de las oficinas públicas que requieran el servicio municipal deberán convenir con el Ayuntamiento la periodicidad de la prestación de éste servicio público, debiendo sujetarse a las condiciones que éste le señale para el adecuado manejo de los RSU.

**Artículo 29**. Los establecimientos mercantiles que requieran contratar este servicio público deberán hacerlo ante el Ayuntamiento, donde acordaran las condiciones para el manejo de los RSU, frecuencias y horarios del servicio; así mismo deberán efectuar el pago correspondiente por éste derecho ante la caja recaudadora de la Dirección de finanzas. Dicho pago deberá realizarse mensualmente o en la periodicidad que se acuerde con la Dirección.

**Artículo 30**. Los locatarios *y/o* permisionarios de los mercados, plazas públicas y demás espacios públicos, serán responsables de darle un manejo adecuado a los RSU generados por la actividad que desarrollen.
Dichos locatarios *y/o* permisionarios podrán acceder al servicio público que presta el Ayuntamiento, o bien, podrán contratar el servicio particular que ofrecen las empresas autorizadas para la realización de ésta actividad.

**Artículo 31**. Los locatarios *y/o* permisionarios mencionados en el Artículo anterior, para acceder al servicio público que preste el Ayuntamiento deberán contratarlo anticipadamente para acordar el lugar, la forma y el horario en que oportunamente entregarán sus residuos a las unidades recolectoras y deberán pagar los derecho que correspondan.

**Artículo 32**. El Ayuntamiento no está facultado para brindar el servicio de recolección a grandes generadores de RSU, que serán aquellos que generen una cantidad Igualo superior a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, ya que estos son considerados de Manejo Especial y son competencia de la SERNAPAM.

## CAPITULO V
## DEL CONTROL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

**Artículo 33**. Los residuos peligrosos que generen en los hogares y en oficinas públicas al desechar productos de consumo cotidiano en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, deberán ser adecuadamente separados por los generadores y depositarlos en los centros de acopio autorizados para sujetarlos al plan de manejo correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los establecimientos mercantiles que generen o manejen residuos peligrosos están obligadas a registrarse ante la Dirección, sujetar a los planes de manejo los residuos peligrosos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fije la Dirección; así como llevar sus propios residuos peligrosos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La Dirección promoverá la clasificación de los residuos peligrosos y difundirá la ubicación de los centros de acopio.

## CAPITULO VI
## DEL TRASLADO DE LOS RSU

**Artículo 34**. El traslado de RSU deberá realizarse en unidades recolectoras municipales, *y/o* concesionarias equipadas para cumplir con esta función, procurando en su interior la adecuada separación de los residuos.
Toda persona física o moral establecida en la demarcación territorial de este municipio que pretenda transportar los RSU generados durante sus actividades al sitio de disposición final municipal *y/o* sitios de disposición final particulares autorizados, deberán solicitar autorización al Ayuntamiento para realizar dicho traslado.

**Artículo 35**.- Las unidades recolectoras serán utilizadas únicamente para el traslado de RSU sin excepción alguna, y dependiendo de las características de las

unidades deberán estar cubiertas con lonas evitando el desprendimiento en la vía pública de estos.

**Artículo 36**. Todas las unidades recolectoras llevarán anotado el número económico que las identifique, número telefónico y logotipo del Ayuntamiento, o en su caso; el nombre de la empresa que preste el servicio.

**Artículo 37**. Las unidades recolectoras municipales al término de su servicio deberán ser desinfectadas y estacionadas en el área que se asigne para su resguardo.

**Artículo 38**. El personal asignado a las unidades recolectoras municipales, está obligado a dar AVISO de cualquier irregularidad que se advierta en el manejo de los RSU durante el cumplimiento de su ruta.

**Artículo 39**. El personal asignado a las unidades recolectoras municipales no podrá disponer de los RSU durante su traslado.

**Artículo 40**. La Dirección es la instancia del Ayuntamiento encargada de autorizar, vigilar e inspeccionar el funcionamiento de las unidades recolectoras de RSU.

## CAPITULO VII
## DE LAS ESTACIONES DE TRANSFERENCIA

**Artículo 41**. El Ayuntamiento deberá construir e instalar en los lugares que previo estudio determine, las estaciones de transferencia que se necesiten para el manejo de RSU que se generen en el Municipio.

Al terminar la ubicación y características de las estaciones de transferencia, se deberá cumplir con la normatividad que al respecto se expida. En la operación de las estaciones de transferencia. Se deberá cumplir con las normas ambientales vigentes.

**Artículo 42**. Los particulares y concesionarios o contratistas únicamente podrán depositar RSU en las estaciones de transferencia, cuando tengan autorización de la Dirección y paguen los derechos correspondientes.

**Artículo 43**. En las estaciones de transferencia donde se recepcionarán los RSU, se procederá a su clasificación y se les sujetará a su respectivo tratamiento.

Previendo que los ingresos que esa actividad genere ingresen al Ayuntamiento, los residuos restantes deberán ser remitidos a los sitios de disposición final.

**Artículo 44**. Son obligaciones del administrador o encargado de las estaciones de transferencia cuando estas sean instaladas dentro del Municipio lo siguiente:

I. Llevar una bitácora en la que registrarán la clase y cantidad de residuos que reciban diariamente, cuáles y cuantos se sujetan a tratamiento, y cuáles y cuantos se remiten al sitio de disposición final;
II. No permitir el ingreso de personas ajenas o extrañas a las instalaciones;
III. No permitir a persona no autorizada la separación, clasificación. Y aprovechamiento de RSU
IV. No permitir el ingreso de residuos peligrosos;
V. No permitir el acceso de residuos de manejo especial que no hayan sido autorizados para tales efectos por el Ayuntamiento;
VI. Permitir el acceso de los supervisores y consultores que autorice la Dirección y dar facilidades para que realicen las inspecciones que procedan; e
VII. Informar a la Dirección con la periodicidad que éstas determinen, el destino de los RSU recibidos:

En la bitácora referida de la Fracción I, se procurará identificar el origen de los RSU, señalando el número de camión y ruta a la que pertenece y tratándose de particulares, el nombre de la empresa o persona que la entrega.

## CAPITULO VIII
## DE LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

**Artículo 45**. Los residuos orgánicos e inorgánicos que no sea posible sujetar a tratamiento se les remitirá a los sitios de disposición final, siempre que por sus características las NOM no dispongan lo centrarlo.

Queda prohibido a toda persona física o moral incinerar y/o verter residuos a, cielo abierto en suelos y cuerpos de agua.

**Artículo 46**. Para la disposición final de los RSU, el Ayuntamiento deberá construir y operar los rellenos sanitarios o cualquier otro sistema de disposición final de los residuos, siempre con apego a la normatividad existente en la materia, Y estos deberán ser administrados y operados por la Dirección o por particulares autorizados.

**Artículo 47**. El Ayuntamiento podrá concesionar el destino final de los RSU a particulares, siempre y cuando cumplan con la normatividad ambiental establecida en el País, y estén sujetos a los lineamientos que les indique la Dirección.

**Artículo 48**. Los particulares y concesionarios o contratistas únicamente podrán depositar RSU en el sitio de disposición final, cuando tengan autorización de la Dirección y paguen los derechos correspondientes.

**Artículo 49**. Son obligaciones del administrador o encargado de los sitios de disposición final: No permitir el ingreso de personas ajenas o extrañas a las instalaciones, previa autorización de la autoridad correspondiente;

I. I. No permitir el ingreso de residuos peligrosos;
II. No permitir el acceso de residuos de manejo especial que no hayan sido autorizado para tales efectos por la Dirección;
III. Permitir el acceso de los supervisores y consultores que autorice la Dirección y dar facilidades para que realicen fas inspecciones que procedan;
IV. llevar un control del ingreso de RSU y reportarlo diariamente a la Dirección; e,
V. Informar a la Dirección con la periodicidad que esta determine, sobre la cantidad ocupada y la capacidad disponible del sanitario sitio de disposición final que se tenga en administración, y a la vez deberá presentar la proyección respecto a la temporalidad restante de uso del mismo.

**Artículo 50.** No se deberá permitir la construcción de viviendas o comercios en los sitios de disposición final ni en las zonas de protección a una distancia mínima de 500 metros a la redonda, hasta que el periodo de vida del sitio haya concluido y la Dirección lo determine dentro de los lineamientos de la normatividad ambiental vigente.

## CAPITULO IX

## DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO O CONTRATADO

**Artículo 51.** Las personas físicas o morales únicamente podrán prestar el servicio de público de manejo integral de los RSU, o parte de él, cuando el Ayuntamiento les otorgue concesión o contrato bajo los términos del presente Reglamento.

**Artículo 52.** Las concesiones o contratos para la prestación de este servicio público o parte de él, tendrán un periodo de duración que el Ayuntamiento estime; podrán renovarse cuando así convengan y el interesado lo solicite.

**Artículo 53.** Los interesados en obtener una concesión o contrato, deberán cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 246 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 54.** En la concesión o contrato se establecerán los datos o conceptos contenidos en el Artículo 251 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 55.** Los concesionarios o contratistas para la prestación de éste servicio público, o parte de él, deberán cumplir con la obligación de entregar un informe mensual que deberá contener la cantidad, tipos de RSU a los que haya dado manejo en ese periodo y el destino final de estos.

Así mismo, deberán tener un libro de registro debidamente autorizado por la Dirección. En donde asentarán minuciosamente las actividades diarias relacionadas con la concesión o contrato otorgado, además de las precisadas en el párrafo anterior.

**Artículo 56.** Los concesionarios o contratistas, además de sujetarse a lo establecido en el Artículo anterior, deberán cumplir los lineamientos y restricciones que les determine e indique la Dirección para brindar este servicio público, o parte de él.

## CAPITULO X

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

**Artículo 57.** Son derechos y obligaciones de los habitantes, los siguientes:

I. Conocer el presente Reglamento y los lineamientos que expida el Ayuntamiento y recibir de la Dirección todas las aclaraciones necesarias para su debida observación:
II. Recibir la prestación del servicio público de manejo integral de sus RSU generados en su domicilio;
III. Separar e identificar los RSU que genere conforme a las disposiciones jurídicas vigentes y los lineamientos que expida el Ayuntamiento:
IV. Que las bolsas o recipientes que se utilicen para el depósito de los RSU garanticen su pronta degradación, y se encuentren en buen estado para evitar que los residuos se dispersen o se mezclen;
V. Cuidar que sus RSU no sean dispersados por animales en la vía pública;
VI. Conservar en forma separada en el interior de su domicilio sus RSU, cuando no le corresponda depositarlos en contenedores, y entregarlos al servicio de recolección en los días, horarios y de la manera en que la Dirección de Obras lo indique;
VII. No arrojar al drenaje y alcantarillas residuos sólidos que puedan ocasionar la obstrucción del paso de agua y la contaminación de ésta;
VIII. No instalar O construir centros de acopio o almacenamiento, sin autorización;
IX. No abrir nuevos tiraderos a cielo abierto;
X. Evitar arrojar residuos de cualquier naturaleza en las vías públicas, jardines, plazas, parques, fuentes y drenes;
XI. No incinerar los RSU ni arrojarlos a terrenos baldíos, tiraderos a cielo abierto, riberas de los ríos, lagunas y cuerpos de agua:
XII. Mantener aseada la o las banquetas con las que colinde el domicilio o predios de su propiedad o posesión,
XIII. Depositar en los contenedores los RSU que genere mientras transita por vías públicas y demás espacios públicos, cumpliendo con las disposiciones de separación de residuos;

XIV. No extraer y mezclar los RSU que se encuentren depositados en los contenedores y unidades recolectoras;

XV. Recoger las heces fecales que los animales domésticos de su propiedad o posesión dejen en la vía pública o en cualquier espacio público municipal;

XVI. Coordinarse con el Delegado Municipal de su localidad para presentar quejas y denuncias por fallas y deficiencias en la prestación de éste Servicio Público, o para proponer mejoras para el manejo de los RSU en su localidad;

XVII. Participar en las campañas que desarrolle la autoridad municipal, en coordinación con la Delegación Municipal. Para crear una cultura de preservación del ambiente, disminuir la generación de residuos y manejar adecuadamente lo que produzca;

## CAPITULO XI

## DE LAS PROPAGANDAS

**Artículo 58.** Es de interés público el retiro de la propaganda que se fije e imprima en inmuebles de propiedad municipal y vías públicas, sin la autorización del Ayuntamiento.

La Dirección ordenará a quienes coloquen propaganda impresa en espacios publicas sin autorización municipal, que la retiren en un plazo que no excederá de 48 horas, contado a partir de que se le notifique dicha orden y en caso de incumplimiento, se les impondrá a los infractores la sanción que corresponda de acuerdo con este Reglamento.

**Artículo 59.** Las personas físicas o morales interesadas en colocar o imprimir propaganda de cualquier tipo en inmuebles propiedad del Municipio. En la vía pública y espacios públicos municipales, deberán solicitar y obtener la autorización correspondiente del Ayuntamiento.

**Artículo 60.** La propaganda comercial y de espectáculos públicos que haya sido fijada previa autorización del Ayuntamiento será retirada o borrada por la persona física o moral que la haya colocado en un plazo máximo de tres días contados a partir de la fecha de realización del evento, o bien en el plazo que el Ayuntamiento fije en la autorización respectiva.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en éste Artículo se procederá al cobro de una fianza económica adjunta al importe de la autorización que garantice su ejecución,

Ya que en caso de incumplimiento, el Ayuntamiento a través de la Dirección realizará dicha labor.

**Artículo 61.** La propaganda electoral que sea colocada e impresa, será retirada por los partidos políticos, frentes o coaliciones y sus candidatos en los términos que

indique la legislación electoral y dentro de un plazo que no excederá de diez días contado a partir de la fecha de la elección de que se trate;

El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de lo ordenado en este Artículo, pudiendo solicitar incluso la intervención de las autoridades electorales.

## CAPITULO XII

## DE LA CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 62.** Los establecimientos mercantiles, las constructoras inmobiliarias responsables de los Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales que aún no estén municipalizados los locatarios y permisibles en los espacios públicos, que requieran la prestación de este servicio público. Estén sujetes a concluir con la cuota que el Ayuntamiento les asigne.

El Ayuntamiento anualmente actualizará y publicará el tabulador de cuotas para la prestación del servicio público de manejo integral de los RSU.

**Artículo 63.** Cuando el servicio es contratado, el pago por este derecho deberá efectuarse mensualmente y dentro de los primeros cinco días del mes siguiente. En los casos que no se pague este derecho o que se deje de pagar, el servido deberá suspenderse, en su caso, y a los sujetos obligados mencionados en el Artículo anterior se les harán responsables del manejo adecuado de sus residuos conforme a la legislación vigente en la materia.

**Artículo 64.** La Dirección será la encargada de efectuar los contratos, de los que previamente, evaluara y asignara cuota correspondiente tomando en consideración la cantidad generada y la temporalidad de la contratación del servicio

**Artículo 65.** Previo a la realización del contrato, la Dirección deberá expedir, a los usuarios la autorización para el pago de éste derecho ante la caja recaudadora de la Dirección de finanzas.

**Artículo 66.** La Dirección de Finanzas deberá realizar el padrón de usuarios contribuyentes para que en coordinación en la Dirección y la Dirección de Obras se mantenga actualizada esta información con la finalidad de que la prestación del servicio sea adecuada y oportuna.

**Artículo 67.** Para la autorización de depósitos de RSU en el sitio de disposición final municipal, los usuarios, deberán contratar este servicio en la Dirección para que se les evalúe la cuota correspondiente a pagar, debiendo sujetarse a los lineamientos que esta le señale.

**Artículo 68.** Las cuotas que la Dirección designe para la autorización de depósitos en el sitio de disposición final municipal serán las que el Ayuntamiento publique.

**Artículo 69.** Previo a trasmisión de la autorización para la disposición final. La Dirección emitirá el documento con la cantidad que deberá pagar el usuario o empresa solicitante ante la Dirección de Finanzas.

**Artículo 70.** Una vez emitida la autorización por la Dirección, los usuarios de éste servido estarán sujetos a las recomendaciones que ésta les haga saber.

## CAPITULO XIII

## DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 71.** El Ayuntamiento por medio de la Dirección atenderá las quejas de la ciudadanía respecto a la prestación de éste servicio público, y por la afectación o daño ambiental ocasionado por prácticas inadecuadas para el manejo de residuos que realicen particulares.

**Artículo 72.** Cualquier persona podrá presentar la queja o denuncia de actos u omisiones que impliquen infracciones a este Reglamento o a las Leyes Federales y Estatales en materia de RSU y medio ambiente.

**Artículo 73.** La queja o denuncia podré presentarse por escrito y deberá contener los siguientes elementos:

I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono, si lo tiene, del denunciante y, en su caso de su representante legal;
II. Los actos u omisiones que motivan las queja o denuncia;
III. Datos de localización del presunto infractor y del lugar de los hechos, en su caso y;
IV. Las pruebas que se puedan ofrecer para la evidencia de la afectación o daño ambiental y,
V. Una copia de la credencial de identificación oficial.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

**Artículo 74.** Una vez recibida la queja o denuncia formal, la Dirección integrará un expediente, revisará el documento que le dé inicio y de advertir alguna contravención a este Reglamento, hará la clasificación correspondiente y ordenará al personal a su cargo realizar los actos de inspección y vigilancia.

**Artículo 75.** Una vez recibida el acta de inspección, la Dirección la analizara y de encontrar que se cometió infracción a cualquier disposición de este Reglamento, citará al o los presuntos responsables para día y hora que determine.

En la audiencia correspondiente les hará saber la o las faltas que se les atribuyen y les concederá un plazo de tres días para que ofrezcan las pruebas que a sus

intereses convenga; vencido el plazo de los tres días hábiles, la Dirección dispondrá de un término de hasta tres días hábiles para resolver lo que en derecho proceda;

**Artículo 76.** Toda resolución deberá ser debidamente fundada y motivada, haciendo mención del o de los Artículos infringidos y de los hechos de que se desprende su aplicación, haciéndose una relación concisa del acta de inspección o del escrito o acta de queja o denuncia, declaraciones y demás datos, en el cuerpo de la resolución.

**Artículo 77.** Las resoluciones deberán ser notificadas personalmente, en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; al infractor o infractores dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

**Artículo 78.** Vencido el plazo para la interposición de algún recurso sin que el infractor hubiera ejercido este derecho, o habiendo resuelto el recurso en forma contraria a los intereses del recurrente, se le requerirá para que cumpla voluntariamente y de no hacerlo en el término de tres días hábiles, se procederá al cumplimiento forzoso;

**Artículo 79.** Para atender las quejas referentes a la prestación de éste servicio público, el denunciante deberá integrar la información solicitada en el Artículo 72, Para que una vez recibida la queja o denuncia formal, la Dirección integre un expediente, revise el documento que le dé inicio y de advertir alguna contravención a este Reglamento, en lo inmediato solicitará al responsable de la prestación de

Éste servicio, o su caso a quienes tenga concesión o contrato, rindan un reporte referente a la infracción señalada en la denuncia en un plazo no mayor de tres días.

La Dirección, en un plazo de tres días posteriores a la recepción de la denuncia, realizara la inspección correspondiente para verificar con precisión la infracción cometida si la hubiera.

**Artículo 80.** Vencido el plazo y de hacer caso omiso a lo requerido, la Dirección notificará a la Contraloría Municipal para que se sancione en lo procedente al encargado de la prestación de éste servicio público; cuando sea el caso, se sancionará a quienes tengan concesión o contrato para la prestación de este servicio público, o parte de él, conforme lo establece este Reglamento.

**Artículo 81.** De corroborar la existencia de infracción a este Reglamento en lo referente a la prestación de este servicio público, la Dirección ordenará al infractor la reparación de los daños en un plazo no mayor de tres días; por lo que de no hacerlo se le notificará a la Contraloría Municipal para que se le sancione en lo procedente al servidor público que resulte responsable, cuando sea el caso, sancionará a quienes tengan concesión o contrato para la prestación de este servicio público, o parte de él, conforme a lo establecido en este Reglamento.

## CAPITULO XIV

## DE LA INSPECCIÓN y VIGILANCIA

**Artículo 82.-** La Dirección vigilará el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente Reglamento.

**Artículo 83.-** La Dirección realizaré una inspección ordinaria cada mes para supervisar la prestación de éste Servicio Público, y evaluar su eficiencia: ya sea que esté a cargo del Ayuntamiento o de quienes tengan concesión o contrato o parte de él. También, realizará las inspecciones extraordinarias que sean necesarias para atender las quejas o denuncias de irregularidades que se presenten por la prestación de éste servicio.

**Artículo 84.-** Al iniciar una diligencia de inspección el personal autorizado deberá:

I. Localizar el domicilio e identificar al presunto o presuntos infractores, practicando la visita dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden;
II. Identificarse con documento oficial a quien se le realizara la diligencia, expresándole el origen y motivo de la visita;
III. Requerir al visitado para que se identifique y designe a dos personas como testigos mencionándole de que si no lo hace la autoridad los designara en su caso;
IV. En el caso de concesionarios autorizados, solicitar además original de la concesión o contrato correspondiente y verificar su vigencia;
V. Proceder a la revisión, motivo de la inspección, para lo que el visitado deberá permitir el acceso y proporcionar la información que le sea requerida, así como permitir la toma de fotografías que constate los hechos de la inspección;
VI. Elaborar una minuta de inspección por duplicado, en la que se precisará hora, lugar, fecha, nombre de las personas con la que se atendió la diligencia, requerimiento al visitado para que designe a los testigos en ausencia o negativa de aquel, la designación que haya realizado el inspector que practique la visita, descripción detallada del resultado de la visita, anotando con precisión en su caso, las observaciones y cada una de la violaciones cometidas al presente Reglamento, otorgándole el uso de la voz al visitado o a los terceros, para que manifiesten a lo que a sus derechos convengan;
VII. El acta deberá ser firmada por el visitado, los testigos y la autoridad que realice la inspección; si el visitado o sus testigos se negaren a firmar no se afectará la validez del documento siempre que ese hecho se haga constar por el inspector;
VIII. Uno de los ejemplares del acta se entregará a la persona con la que se entendió la diligencia. La negativa a recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá ser constar en el referido documento y no

afectará su validez ni la de la diligencia practicada. El original quedará en poder de la autoridades que giró la orden; y

IX. De todas las inspecciones, se deberá integrar un expediente para cada uno con la finalidad de llevar un control eficiente de estas diligencias;

X. Cuando se requiera practicar la inspección y ésta sea obstruida o no permitida por el sujeto a inspeccionar, se requerirá del apoyo de la fuerza pública municipal para su realización.

XI. Una vez integrada debidamente el acta de inspección se procederá a emitir el resolutivo correspondiente.

**Artículo 85**. La Dirección deberá realizar recorridos constantes por las localidades, vías públicas y demás espacios públicos con finalidad de vigilar y resguardar el cuidado ambiental en materia de residuos.

## CAPITULO XV

## DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

**Artículo 86**. Para los efectos del presente Reglamento, la población en general, los establecimientos mercantiles, los generadores de RSU, concesionarios o contratantes, así como todo usuario de estos servicios públicos, serán responsables de las violaciones en que incurran a las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 87**. Las sanciones a imponer por infracciones al presente Reglamento son:

I. Amonestación con apercibimiento;
II. Suspensión del servicio;
III. UMA (Unidad de Medida y Actualización) Vigente para el Estado de Tabasco al momento de Cometer la infracción.
IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, cuando:
   a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;
   b) En los casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente; y
   c) Se trate de desobediencia reiterada en dos ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de seguridad impuesta por la autoridad;
VI. Suspensión temporal o revocación de la concesión o contrato;

Las sanciones previstas serán impuestas por el Ayuntamiento a través del Juez Calificador.

**Artículo 88**.- Al imponer una sanción, la Dirección fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

I. los daños que se haya producido o puedan producirse.
II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
III. las condiciones socio económicas del infractor;

IV. la calidad de reincidente del infractor. En estos casos, se incrementará la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente Reglamento; y,

V. El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

**Artículo 89**.- Se considera residente al infractor que incumpla la misma disposición por segunda vez dentro de un mismo año calendario.

**Artículo 90**. Se amonestará con apercibimiento a quienes contravengan lo establecido en los Artículos 15; 16; 23; 24; 26 primer párrafo; 29 primer párrafo; 32 primero y segundo párrafo; 33 segundo párrafo; 56 fracción III, IV, V, VI, XII, XIII, XIV, XV; 57; 61 primer párrafo; 62; y 66.

En los casos reincidencia se les aplicará una multa UMA (Unidad de Medida Actualizada).

**Articulo 91**.- Se suspenderá el servicio público contratado a quienes incumplan lo estipulado en los Artículos 20 segundo párrafo; 28; y 30, de éste Reglamento.

Una vez suspendido el servicio, será responsabilidad del usuario y/o generador darle manejo correspondiente a sus residuos generados conforme lo marca el presente Reglamento y los ordenamientos existes en la materia.

**Articulo 92**.- Los usuarios y/o generadores que incumplan lo establecido en el Artículo 90 segundo párrafo, y/o se encuentren infringiendo el Artículo 44 segundo párrafo, serán sancionados con multas de 300 hasta 2000 UMA y se ordenará al infractor, en el plazo que se le fije, la realización las obras necesarias para la remediación del lugar afectado, sin que esto lo exima de las responsabilidades civiles y penales a que se haga acreedor. Por lo que de no sujetarse a lo antes expuesto, o de que se trate de reincidencia, se sancionará conforme al Artículo 86 fracción V, según sea el caso.

**Articulo 93**.- Cuando después de haber realizado el procedimiento correspondiente de denuncia ciudadana y se determinen infracciones a los Artículos 44 segundo párrafo; 56 fracción VII, VIII, IX, X Y XI; de éste Reglamento, o que por alguna otra acción en materia de residuos se haya determinado la existencia de riesgos o sitios contaminados con afectación directa al medio ambiente, se sancionará al o a los infractores con multas de 301 hasta 500 UMA y se ,ordenará al infractor, en el plazo que se le fije, la realización las obras necesarias para la remediación del lugar afectado, sin que esto lo exima de las responsabilidades civiles y penales a que se haga acreedor.

**Artículo 94**.- En los casos en los que el personal autorizado por la Dirección sorprenda a uno o más, personas cometiendo las infracciones que se señalan en él;

**Artículo 95**.- De éste Reglamento, se le arrestará hasta por 36 horas al o los infractores y se harán acreedores a una multa comprendida entre los 501 hasta 1000 UMA.

**Artículo 96**.- Cuando se reincida en tas infracciones señaladas en los Artículos 92 Y 93, el infractor será acreedor a una multa comprendida entre los 1001 y 2000 UMA.

**Artículo 97**.- Las personas físicas o morales que realicen las actividades similares a las que realiza el servicio público, o parte de él, y no cuenten con la autorización correspondiente para su desarrollo, tal como lo expresa el Articulo 50, serán acreedores a una multa de 500 a 1000 UMA.

**Artículo 98**.- Los concesionarios o contratistas que incumplan lo establecido en los Artículos 21,34, 35, 36, 37, 41, 47, 54 y 55 serán sancionados con una multa de 200 a 500 UMA.

**Artículo 99**.- En los casos de reincidencia, de las infracciones señales en el Articulo 96, se procederá a la clausura temporal parcial o total de las actividades los concesionarios, haciéndose acreedores a una multa de 501 hasta 1000 UMA.

**Artículo 100**.- Se procederá a la revocación de la concesión o contrato cuando se trate de desobediencia al Artículo 44 segundos párrafo de éste Reglamento, y en los casos que cita el Artículo 256 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para la cual se seguirá el procedimiento previsto en esta.

**Artículo 101**.- En contra de las determinaciones emitidas por la autoridad municipal, procederá los recursos previstos en la Ley.

La Interposición del recurso suspende la ejecución de las sanciones.

**Artículo 102**.- El sancionado podrá solicitar dentro del mismo plazo que tiene para interponer la revocación, la reducción de las multas que le hayan sido impuestas, cuando aceptando el incumplimiento, demuestre haber subsanado las irregularidades que motivaron una sanción.

En el momento de la presentación de la solicitud, la Dirección ordenar la verificación que corresponda y resolverá lo conducente. Este derecho se perderá en caso de reincidencia.

**Artículo 103**.- Las medidas precautorias y sanciones que no se contemplen en éste capítulo, quedarán a valoración de la Dirección para que ésta resuelva lo

conducente conforme al, agravio a este Reglamento y al medio ambiente en general.

## CAPITULO XVI

## DEL RECURSO

Artículo 104.- Las resoluciones definitivas con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas, por los interesados afectados ante la Dirección, mediante el recurso de inconformidad previsto en el Capítulo V del Título Decimoprimero de la Ley. El referido recurso se tramitará ante le Dirección por escrito dentro de tos quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 105.- El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco se aplicará supletoriamente a este Reglamento en lo conducente.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Las disposiciones que este Reglamento establece en materia de Manejo Integral de RSU e instrumentación de planes de manejo, así como las sanciones previstas en el capítulo de medidas precautorias y sanciones del presente ordenamiento, se aplicarán a partir de tos 30 días de entrado en vigor el Reglamento. En efecto, la Dirección de Protección Ambiental en coordinación con la Dirección de Obras, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, en lo correspondiente a cada una de ellas, iniciarán paulatinamente la implementación de medidas y mecanismos tendientes a organizar la estructura e instalar la infraestructura necesaria para cumplir éstas disposiciones e iniciarán una campaña de difusión entre la población para dar los preceptos de este Reglamento: así también, realizar actividades enfocadas a educar cívicamente a la población en cuanto a las ventajas de su cumplimiento, de acuerdo a los recursos presupuestales disponibles;

TERCERO.- Dirección de Protección y Desarrollo Sustentable en coordinación con la Dirección de Obras, deberá concluir a más tardar en 60 días a partir de la entrada en vigor, la elaboración de los lineamientos relativos a la recolección, manejo, tratamiento y disposición final de RSU;

CUARTO.- Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de este Reglamento, que se hubieran iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, tramitarán y resolverán conforme a los mismos:

QUINTO.- Se ordena su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco para los efectos legales correspondientes.

**EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**LOS REGIDORES**

C. Saúl Plancarte Torres
**Presidente Municipal**

C. Guadalupe Espinoza Martínez
**Síndico de Hacienda**

C. Marco Antonio Gómez Jiménez
**Tercer Regidor**

C. María Eugenia Martínez Arechiga
**Cuarto Regidor**

C. Pedro Montúy Náhuatl
**Quinto Regidor**

C. Nazaret González Abreu
**Sexto Regidor**

C. Ramón Silván Morales
**Séptimo Regidor**

C. Minerva Rocío Zacaríaz Zacaríaz
**Octavo Regidor**

C. José Rony Bautista Pérez
**Noveno Regidor**

C. Bella Aurora Cabrales Salazar
**Decimo Regidor**

C. Salvador Hernández París
**Décimo Primer Regidor**

C. Elisbeti Balan Ehuan
**Décimo Segundo Regidor**

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 36 FRACCIÓN VI, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BALANCÁN, TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

C. Saúl Plancarte Torres
**Presidente Municipal**

C. Jorge Alberto Lezama Suárez
**Secretario del Ayuntamiento**

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

El suscrito M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez, Secretario del Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, con fundamento en el Artículo 97, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

**C E R T I F I C A:**

Que las presentes copias fotostáticas constantes de treinta y ocho (38) fojas útiles, son fiel y exacta reproducción de las originales, consistentes en el Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, Aprobado en el punto de acuerdo número siete de la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 05 de enero de 2019, documentales que tuve a la vista y obran en los archivos de esta Secretaría Municipal.

Se extiende la presente certificación, para los usos y fines legales a que haya lugar, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Balancán, Tabasco. Certifico y doy fe.----------

Atentamente

M.C. Jorge Alberto Lezama Suárez
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

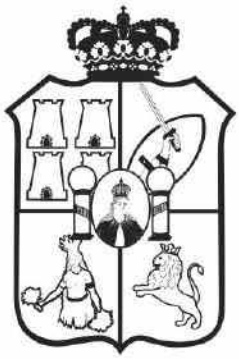

**TABASCO**

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: PpCV2Ccz9GhxG2zxVYIOvr623RGIff6CZgn0PDNKHtkI+UnERYduBWaR+YJNQBvK/H9UJjg2 CENs7pSOLKRDtzT3+kntPbdPUtYdvJJTIqoM38W62dWqF4bep1R79L78PFlGUegYwNTzkfa3sGz2NC2r6y3TPith JxdvA48Sl3u/yYm99dzM2mznzIg5FKr4edXpue0wUVp3TqGYk2STPjUQa/ZNLJV/kwuj9Bdg+++9aqEtd/rCHyrEwG +i5o81q1YTEMZVo1tC9vZCtXumNNzX5i7ywHbekBoQzqZsso/fjfVVBifcHhB0LKhLhiveeMz+OreRB3PZD2jsU8aX Kg==